

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Listado de municipios afectados por la sequía que afectó al sector agropecuario en el Estado de Guanajuato, ocurrida en los meses de julio a septiembre de 2000	4
Listado de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles en el Estado de Guerrero, ocurridas en los meses de septiembre y octubre de 2000	5
Listado de municipios afectados por la sequía atípica y prolongada que afectó al sector agropecuario en el Estado de San Luis Potosí, ocurrida en los meses de mayo a diciembre de 2000	5
Listado de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles, así como inundaciones en el Estado de Sonora, ocurridas durante los días 21 y 22 de octubre de 2000	6
Listado de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles, así como inundaciones en el Estado de Veracruz, ocurridas del 26 de septiembre al 10 de octubre de 2000	7
Listado de municipios afectados por la agudización de la sequía en el Estado de Zacatecas y que afecta al suministro de agua, así como al sector agropecuario, ocurrida a finales del año 2000	7

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal	8
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos	10
Resolución por la que se desecha el recurso administrativo de revocación interpuesto por Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. y El Palacio de Hierro, S.A. de C.V., en contra de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, publicada el 15 de diciembre de 2000	13
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 18/2001	19

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	20
Norma Oficial Mexicana NOM-008-CNA-1998, Regaderas empleadas en el aseo corporal-Especificaciones y métodos de prueba	21

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación de los programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	30
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, que colinda al Sur con línea o brecha del ejido Def. Nueva Reforma, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	54
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con brecha general del ejido Nva. Reforma, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	54
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	55
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuel Ruiz Hernández, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	56
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Jerónimo Guzmán Moreno, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	56
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Antonio Martínez Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	57
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Andrés Sánchez Alvaro, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	58
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Nicolás Gómez Chic, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	58
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Samuel Gómez Saragos, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	59
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con María Vázquez Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	60
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Sebastián López Martínez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	60
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Ignacio Barrios Cruz, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	61
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Antonio Gómez Saragos, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	62
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con línea o brecha del ejido definitivo Guadalupe Victoria, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	62
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Andrés Sánchez Alvaro, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	63
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Antonio Gómez Saragos, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	64
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Pedro Jiménez Sánchez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	64
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Alfredo Gómez Pérez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	65
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Soledad Patricia Pérez Cruz, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	66
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Andrés Sánchez Alvaro, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	67
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Aurelia Hernández Moreno, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	67
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juan Moreno Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	68
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Jerónimo Gómez Hernández, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	69
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Florencia Pérez Toledo, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.	69

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo General 29/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversos artículos de los Acuerdos Generales 34/2000 y 2/2001, relativos a la determinación de los libros de control que obligatoriamente deberán llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su descripción e instructivos correspondientes, publicado el 12 de junio de 2001	70
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	70
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	71

Lunes 25 de junio de 2001	DIARIO OFICIAL	4
Tasa de interés interbancaria de equilibrio		71
Costo porcentual promedio de captación (CPP)		72
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)		72
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)		72
Valor de la unidad de inversión		72
Índice nacional de precios al consumidor		73
Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor		73

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/34/2001 mediante el cual se aclara el alcance del acuerdo G/18/98 respecto de la recepción de documentos en las oficinas de partes de salas regionales	80
--	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 94/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por vecinos del poblado Estación Otinapa y San Carlos, Municipio de Durango, Dgo.	80
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 246/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Los Ingenios, Municipio de La Huerta, Jal.	88

AVISOS

Judiciales y generales	95
------------------------------	----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

LISTADO de municipios afectados por la sequía que afectó al sector agropecuario en el Estado de Guanajuato, ocurrida en los meses de julio a septiembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA SEQUIA QUE AFECTO AL SECTOR AGROPECUARIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, OCURRIDA EN LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2000.

Con fundamento en el numeral 55 de las Reglas de Operación vigentes del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), así como en el artículo 1o. de la Declaratoria de Desastre Natural provocada por la sequía atípica y prolongada que afectó al sector agropecuario en el Estado de Guanajuato, publicada en el mismo órgano de difusión el pasado 11 de abril de 2001 y habiéndose concluido los trabajos de evaluación y cuantificación de daños, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, determinó procedente expedir el siguiente:

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA SEQUIA QUE AFECTO AL SECTOR AGROPECUARIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, OCURRIDA EN LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2000

ABASOLO	SALVATIERRA
ALLENDE	SAN DIEGO DE LA UNION
APASEO EL ALTO	SAN FELIPE
APASEO EL GRANDE	SAN JOSE ITURBIDE
ATARJEA	SAN LUIS DE LA PAZ
COMONFORT	SANTA CATARINA
CORTAZAR	SANTIAGO MARAVATIO

CUERAMARO	SILAO
DOCTOR MORA	TARIMORO
DOLORES HIDALGO	TIERRA BLANCA
IRAPUATO	VICTORIA
JERECUARO	VILLAGRAN
LEON	XICHU
MANUEL DOBLADO	YURIRIA
OCAMPO	SALAMANCA
ROMITA	

El presente Listado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil uno.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

LISTADO de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles en el Estado de Guerrero, ocurridas en los meses de septiembre y octubre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES EN EL ESTADO DE GUERRERO, OCURRIDAS EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2000.

Con fundamento en el numeral 55 de las Reglas de Operación vigentes del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), así como en el artículo 1o. de la Declaratoria de Desastre Natural provocada por las lluvias atípicas e impredecibles en el Estado de Guerrero, ocurridas en los meses de septiembre y octubre de 2000, publicada en el mismo órgano de difusión el pasado 20 de diciembre de 2000 y habiéndose concluido los trabajos de evaluación y cuantificación de daños, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, determinó procedente expedir el siguiente:

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES EN EL ESTADO DE GUERRERO, OCURRIDAS EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2000

COYUCA DE BENITEZ
GENERAL HELIODORO CASTILLO
JOSE AZUETA

El presente Listado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil uno.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

LISTADO de municipios afectados por la sequía atípica y prolongada que afectó al sector agropecuario en el Estado de San Luis Potosí, ocurrida en los meses de mayo a diciembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA SEQUIA ATIPICA Y PROLONGADA QUE AFECTO AL SECTOR AGROPECUARIO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, OCURRIDA EN LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2000.

Con fundamento en el numeral 55 de las Reglas de Operación vigentes del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), así como en el artículo 1o. de la Declaratoria de Desastre Natural provocada por la sequía atípica y prolongada que afectó al sector agropecuario en el Estado de San Luis Potosí, publicada en el mismo órgano de difusión el pasado 11 de abril de 2001 y habiéndose concluido los trabajos de evaluación y cuantificación de daños, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, determinó procedente expedir el siguiente:

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA SEQUIA ATIPICA Y PROLONGADA QUE AFECTO AL SECTOR AGROPECUARIO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, OCURRIDA EN LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2000

AHUALULCO	SAN CIRO DE ACOSTA
ALAQUINES	SAN LUIS POTOSI
ARMADILLO	SAN NICOLAS TOLENTINO
CARDENAS	SANTA CATARINA
CATORCE	SANTA MARIA DEL RIO
CEDRAL	SANTO DOMINGO
CERRITOS	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
CERRO DE SAN PEDRO	TIERRANUEVA
CIUDAD DEL MAIZ	VANEGAS
CIUDAD FERNANDEZ	VENADO
CHARCAS	VILLA DE ARISTA
GUADALCAZAR	VILLA DE ARRIAGA
LAGUNILLAS	VILLA DE GUADALUPE
MATEHUALA	VILLA DE RAMOS
MESQUITIC DE CARMONA	VILLA DE REYES
MOCTEZUMA	VILLA HIDALGO
RAYON	VILLA JUAREZ
RIOVERDE	ZARAGOZA
SALINAS	

El presente Listado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil uno.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

LISTADO de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles, así como inundaciones en el Estado de Sonora, ocurridas durante los días 21 y 22 de octubre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES, ASI COMO INUNDACIONES EN EL ESTADO DE SONORA, OCURRIDAS DURANTE LOS DIAS 21 Y 22 DE OCTUBRE DE 2000.

Con fundamento en el numeral 55 de las Reglas de Operación vigentes del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), así como en el artículo 1o. de la Declaratoria de Desastre Natural provocada por las lluvias atípicas e impredecibles, así como por inundaciones en el Estado de Sonora, ocurridas en los días 21 y 22 de octubre de 2000, publicada en el mismo órgano de difusión el pasado 20 de diciembre de 2000 y habiéndose concluido los trabajos de evaluación y cuantificación de daños, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, determinó procedente expedir el siguiente:

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES, ASI COMO POR INUNDACIONES EN EL ESTADO DE SONORA, OCURRIDAS DURANTE LOS DIAS 21 Y 22 DE OCTUBRE DE 2000

ACONCHI	CARBO	RAYON
ALAMOS	CUCURPE	SAN FELIPE DE JESUS
ALTAR	GUAYMAS	SAN MIGUEL DE HORCASITAS
ARIZPE	HERMOSILLO	SANTA ANA
ATIL	HUATABAMPO	SANTA CRUZ
BACOACHI	HUEPAC	TRINCHERAS
BANAMICHI	MAGDALENA	TUBUTAMA
BAVIACORA	NOGALES	URES
BENJAMIN HILL	OPODEPE	
CABORCA	PITIQUITO	

El presente Listado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil uno.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

LISTADO de municipios afectados por las lluvias atípicas e impredecibles, así como inundaciones en el Estado de Veracruz, ocurridas del 26 de septiembre al 10 de octubre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES, ASI COMO INUNDACIONES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, OCURRIDAS DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 10 DE OCTUBRE DE 2000.

Con fundamento en el numeral 55 de las Reglas de Operación vigentes del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), así como en el artículo 1o. de la Declaratoria de Desastre Natural provocada por las lluvias atípicas e impredecibles, así como inundaciones en el Estado de Veracruz, ocurridas del 26

de septiembre al 10 de octubre de 2000, publicada en el mismo órgano de difusión el pasado 25 de octubre de 2000 y habiéndose concluido los trabajos de evaluación y cuantificación de daños, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, determinó procedente expedir el siguiente:

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LAS LLUVIAS ATÍPICAS E IMPREDECIBLES, ASÍ COMO INUNDACIONES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, OCURRIDAS DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 10 DE OCTUBRE DE 2000

TANTOYUCA
COATZACOALCOS
AGUA DULCE
MOLOACAN
LAS CHOAPAS
TEQUILA
LOS REYES

El presente Listado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil uno.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

LISTADO de municipios afectados por la agudización de la sequía en el Estado de Zacatecas y que afecta al suministro de agua, así como al sector agropecuario, ocurrida a finales del año 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA AGUDIZACION DE LA SEQUIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y QUE AFECTA AL SUMINISTRO DE AGUA, ASI COMO AL SECTOR AGROPECUARIO, OCURRIDA A FINALES DEL AÑO 2000.

Con fundamento en el numeral 55 de las Reglas de Operación vigentes del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), así como en el artículo 1o. de la Declaratoria de Desastre Natural provocada por la sequía ocurrida a finales del 2000 en el Estado de Zacatecas, publicada en el mismo órgano de difusión el pasado 23 de enero de 2001 y habiéndose concluido los trabajos de evaluación y cuantificación de daños, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, determinó procedente expedir el siguiente:

LISTADO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA AGUDIZACION DE LA SEQUIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y QUE AFECTA AL SUMINISTRO DE AGUA, ASI COMO AL SECTOR AGROPECUARIO, OCURRIDA A FINALES DEL AÑO 2000

APOZOL	VILLA HIDALGO
APULCO	MOMAX
ATOLINGA	MONTE ESCOBEDO
BENITO JUAREZ	MORELOS
CALERA	MOYAHUA DE ESTRADA
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	NOCHISTLAN DE MEJIA
CHALCHIHUITES	NORIA DE ANGELES
CUAUHTEMOC	OJOCALIENTE
FRESNILLO	RIO GRANDE
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	SOMBRETERE
GENERAL JOAQUIN AMARO	SUSTICACAN
GENERAL PANFILO NATERA	TABASCO
GUADALUPE	TEPECHITLAN
HUANUSCO	TEPETONGO
JALPA	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN
PANUCO	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA
JEREZ	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA
JIMENEZ DE TEUL	VALPARAISO
JUAN ALDAMA	VILLA DE COS
LORETO	VILLA GONZALEZ ORTEGA
VETAGRANDE	VILLANUEVA
VILLA GARCIA	ZACATECAS
LUIS MOYA	

El presente Listado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil uno.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 14, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia y transparencia, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y dar oportuna atención a los requerimientos de la sociedad;

Que para el cumplimiento de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, es de suma importancia aplicar acciones enfocadas a buscar la efectividad y uso óptimo del gasto público;

Que el Gobierno de la República ha estimado conveniente promover la innovación y calidad gubernamental orientadas, entre otros, a la reducción de trámites y requisitos entre dependencias y entidades, con el fin de agilizar la gestión interna de la Administración Pública Federal;

Que para la innovación y mejora de la calidad gubernamental y con el fin de impulsar los cambios estructurales que requiere el desarrollo nacional, es necesario establecer nuevas bases para que la canalización de recursos a las actividades prioritarias cumpla con los objetivos antes señalados, y

Que para los efectos anteriores resulta necesario establecer un marco de regulación simplificado, destinado a mejorar la supervisión y control del gasto presupuestal asociado a proyectos incluidos en programas prioritarios, así como contar con los elementos fundamentales de evaluación que permitan verificar que los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con los objetivos y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 38-A del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue

"Artículo 38-A. En el caso de los proyectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley, las entidades deberán presentar cada uno de ellos a la Secretaría a fin de recabar, en su caso, la autorización correspondiente.

La Secretaría sólo podrá autorizar aquellos proyectos en que los riesgos de operación y de contratación que las entidades asuman, sean congruentes con los términos financieros propuestos para los proyectos, considerando las condiciones imperantes para operaciones semejantes en los mercados financieros internacionales.

Las solicitudes de autorización que al efecto presenten las entidades, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. La justificación, conforme a los programas sectoriales o institucionales que corresponda a la entidad solicitante, de que el programa que contenga el proyecto en análisis se considera estratégico o prioritario de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Planeación;

2. La presentación de un documento que contenga:

- a) Una descripción detallada del proyecto;
- b) Los fines que con su desarrollo se pretendan obtener;
- c) El estudio de la viabilidad técnico-económico del proyecto; y
- d) Las fuentes de financiamiento que se prevea utilizar y demás términos, condiciones financieras, costos directos e indirectos que se hayan considerado para el diseño, ejecución y pago del proyecto;

3. Una descripción general de los esquemas e instrumentos jurídicos que se utilizarían para la concreción de los financiamientos correspondientes, y cualquier otro acto o hecho asociado a ellos que pudiera representar obligaciones de cualquier tipo, directas, contingentes o cualquier otro riesgo financiero u operativo para el Gobierno Federal o a una o más de las entidades a que se refieren las fracciones IV a VIII del artículo 2o. de la Ley que pudieran representarles un costo;

4. El detalle de los flujos de recursos que el proyecto podrá generar, su monto y periodicidad, así como la forma en que se dará cumplimiento a las obligaciones que el proyecto implique y el calendario de pagos que al efecto se prevea establecer;

5. La justificación de que las obligaciones de pago contenidas en el calendario de pagos propuesto, se ajustan a lo previsto en este reglamento;

6. El análisis de las fuentes alternativas de financiamiento que el proyecto pudiera tener y la justificación de que al momento de evaluar el proyecto la alternativa presentada ofrece ventajas financieras respecto de otras opciones de financiamiento; y

7. Los demás que para la mejor comprensión y dimensionamiento del proyecto, sus efectos, implicaciones o riesgos de cualquier índole, requiera la Secretaría.

La solicitud de autorización deberá presentarse a la Secretaría directamente por las entidades a que se refieren las fracciones IV y V, del Artículo 2o. de la Ley y aquellas que no estén coordinadas dentro de un sector, y por conducto de la coordinadora sectorial correspondiente, en el caso de las comprendidas en las fracciones VI a VIII del mencionado numeral.

Cuando a juicio de la Secretaría, la solicitud presentada se ajuste a lo dispuesto por este Reglamento, la coordinadora sectorial correspondiente, deberá remitirla para su consideración a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y en caso de que la entidad no esté coordinada, será la propia entidad quien la presente a la citada comisión.

El dictamen que al efecto emita dicha comisión, considerará especialmente la importancia y necesidad del proyecto; los efectos que podría tener la no realización del proyecto; los riesgos de cualquier índole que el mismo podrá razonablemente representar y el impacto que pudiera tener sobre el crédito público y establecerá las condiciones en que la Secretaría otorgará, en su caso, la autorización correspondiente.

Sólo de manera excepcional dicha comisión podrá considerar como fuente de generación de recursos de un proyecto, los subsidios que de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación se hubieran otorgado para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias, que permitan proporcionar a los consumidores bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado, o de los costos de producción.

En este último caso, la Secretaría establecerá la forma en que deberá distribuirse en el tiempo el monto de los subsidios otorgados, a efecto de dar congruencia y equilibrio presupuestario al servicio de las obligaciones de pago que correspondan a un proyecto, en el conjunto de los que bajo tales esquemas autorice.

La Secretaría, previo dictamen favorable de la citada comisión intersecretarial, podrá otorgar las autorizaciones correspondientes y en su caso establecer, condiciones específicas adicionales con base en su competencia legal.

Las entidades deberán tramitar una autorización de inversión pública, para el pago o amortización de las obligaciones derivadas del financiamiento de un proyecto autorizado bajo cualquier modalidad, en los términos previstos en este artículo y en el artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, y que corresponden al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

Las obligaciones financieras que de conformidad con esta disposición se generen en términos del último párrafo del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, así como el gasto presupuestal asociado a los proyectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley, deberán incorporarse al informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública que trimestralmente se remite al Congreso de la Unión."

Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de junio de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 69-B, 69-D, fracción II y último párrafo, 69-E, fracciones I, III y IV, 69-N y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y

CONSIDERANDO

Que México requiere que el sector productivo genere riqueza y empleos para sus ciudadanos, y alcance el nivel de competitividad exigido por el nuevo entorno comercial internacional;

Que la única manera en que el país y nuestras empresas lograrán ese objetivo es actuando en condiciones regulatorias y de gestión gubernamental similares o superiores a las de sus competidores extranjeros;

Que la falta de resolución expedita de los trámites federales, aumenta los costos y desalienta la producción de las empresas, especialmente las de menor tamaño, y restringe y obstaculiza el acceso a los mercados y los procesos de crecimiento;

Que actualmente en el Registro Federal de Trámites y Servicios están inscritos, en su mayoría, trámites de naturaleza empresarial, y que en los próximos dos años deberán inscribirse, de conformidad con el capítulo cuarto del título tercero A, y el artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aquellos con carácter ciudadano;

Que es imperativo promover nuevas acciones de mejora regulatoria, que simplifiquen los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y que favorezcan su resolución expedita;

Que existen trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, que son innecesarios u obsoletos y que pueden ser eliminados, o que son susceptibles de ser transformados en trámites de conservación de información o avisos, o de prever la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta;

Que es un compromiso de este gobierno propiciar la transparencia en la gestión pública y hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a ser informados por sus autoridades y participar en la elaboración de regulaciones, fortalecer el estado de derecho, incrementar la seguridad jurídica de los particulares, e instrumentar medidas de mejora regulatoria y simplificación en la aplicación de los trámites en los programas bianuales que serán presentados ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, sujetos al título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberán:

- I. Eliminar trámites obsoletos o innecesarios;
- II. Transformarlos en trámites de conservación de información o avisos, o
- III. Establecer la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta de los trámites.

Esta obligación se aplicará al menos a la quinta parte de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios para cada dependencia y organismo descentralizado. Los trámites que ya revistan la naturaleza de conservación de información o avisos, o que prevean la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta, no podrán computarse para efectos del cumplimiento de la obligación referida.

Artículo 2. La aplicación e interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos, corresponde a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. En caso de discrepancia entre la Comisión y alguna dependencia u organismo descentralizado, decidirá en definitiva la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Comisión: la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- II. Dependencia: las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, sujetos al título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- III. Organismo descentralizado: los organismos descentralizados sujetos al título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en los términos del artículo 1 de ese ordenamiento;
- IV. Programas bianuales de mejora regulatoria: los que presentarán las dependencias y los organismos descentralizados conforme al calendario publicado por la Comisión en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2001;
- V. Registro: el Registro Federal de Trámites y Servicios, y
- VI. Trámite: cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.

Artículo 4. Las dependencias y organismos descentralizados deberán proporcionar a la Comisión en medios electrónicos la siguiente información, en relación con cada trámite que será eliminado,

transformado en trámite de conservación de información o aviso, o en cuyo plazo se preverá la afirmativa ficta, de conformidad con lo que esté inscrito en el Registro.

- I. Nombre del trámite;
- II. Homoclave;
- III. Fundamentación jurídica del trámite, y
- IV. Precisar si se elimina, se transforma en trámite de conservación de información o aviso, o se establece la afirmativa ficta al término del plazo de respuesta.

Artículo 5. Los servidores públicos responsables de la mejora regulatoria de las dependencias y organismos descentralizados, serán los encargados de suscribir y enviar a la Comisión la información a que se refiere el artículo anterior, a más tardar el 27 de julio del año 2001.

La información estará a disposición de los interesados a partir del día siguiente en que hayan sido presentadas a la Comisión, en la siguiente dirección www.cofemer.gob.mx. Las personas interesadas en emitir comentarios respecto de dicha información, lo podrán realizar a través de la página de la Comisión o cualquier otro medio, a más tardar el 10 de agosto de 2001.

Artículo 6. Transcurrido el plazo para que las personas interesadas emitan sus comentarios, la Comisión contará con 10 días hábiles para opinar respecto la información a que se refiere el artículo 4, y remitirá dichas opiniones a las dependencias y los organismos descentralizados. La opinión de la Comisión será pública y considerará los comentarios que en su caso reciba de los interesados.

Remitida la opinión de la Comisión o transcurrido el plazo en que debe emitirla, las dependencias y organismos descentralizados publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar el 28 de septiembre de 2001, un acuerdo general por el que se eliminen, se transformen en trámites de conservación de información o avisos, y se establezca la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta en los trámites a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo.

Artículo 7. Realizada la publicación y dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor los acuerdos generales citados en el artículo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán notificar a la Comisión las modificaciones a la información inscrita en el Registro. La Comisión deberá inscribir dichas modificaciones en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 8. La Comisión podrá eximir parcialmente de la obligación prevista en el artículo 1 de este Acuerdo, a las dependencias y los organismos descentralizados por causas justificadas. Se considerarán causas justificadas, entre otras:

- I. Que hayan inscrito menos de quince trámites en el Registro en el caso de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y de cinco trámites en el de los organismos descentralizados;
- II. Que tengan al menos un cincuenta por ciento de los trámites inscritos en el Registro como trámites de conservación de información o avisos, o prevean en los mismos la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta, o
- III. Que los trámites se encuentren previstos de manera específica en leyes o reglamentos expedidos por el titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso se propondrán las reformas correspondientes, para cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 9. Las dependencias y los organismos descentralizados deberán prever en los programas bianuales de mejora regulatoria las acciones necesarias para que al menos una cuarta de los trámites que inscriban en el Registro sean trámites de conservación de información o avisos, o prevean la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta. La Comisión podrá eximir parcialmente de esta obligación a las dependencias y los organismos descentralizados en los términos del artículo anterior.

Asimismo, dichos programas deberán precisar un calendario y las actividades para inscribir y actualizar de manera progresiva todos los trámites que aplican en el Registro, y especificar las acciones para hacer posible la realización de los mismos a través de medios electrónicos.

Artículo 10. Independientemente de lo señalado en el artículo anterior las dependencias y los organismos descentralizados deberán presentar a la Comisión, en medios electrónicos y a más tardar el 27 de julio de 2001, un estudio de al menos cinco trámites, los cuales deberán ser los más solicitados por los particulares y de mayor impacto en el desarrollo de sus actividades, en donde evalúen, entre otros criterios, si dichos trámites, sus requisitos y, en su caso, los plazos aplicables:

- I. Justifican su existencia en función del fundamento jurídico correspondiente, así como por la racionalidad de prevenir situaciones que causen o puedan causar un perjuicio público de riesgo ambiental o de salud, o de insuficiencia de información a los consumidores o usuarios.
- II. Pueden ser eliminados por resultar obsoletos o innecesarios, transformados en trámites de conservación de información o avisos, o de prever la afirmativa ficta al término de los plazos de respuesta;

- III. Son susceptibles de contemplar plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos, y de no exigir la presentación de datos y documentos, cuando se pueda obtener por otra vía la información correspondiente.
- IV. Minimizan el impacto negativo que tengan sobre las empresas, en particular las micro, pequeñas y medianas.
- V. Generan beneficios que compensen los costos que implican para la sociedad;
- VI. Están sustentados por los recursos presupuestales y administrativos necesarios, en su caso, para su aplicación o vigilancia, y
- VII. Pueden ser objeto de propuestas de mejora regulatoria y simplificación, precisando cuáles son y las acciones que tendrían que llevarse a cabo para instrumentarlas, incluidas, en su caso, reformas legales o administrativas.

La Comisión podrá eximir parcialmente de esta obligación a las dependencias y los organismos descentralizados en los términos del artículo 8 de este Acuerdo.

Los estudios estarán a disposición de los interesados de conformidad y para los efectos que prevé el artículo 5, segundo párrafo de este Acuerdo.

Este artículo será aplicable a todas las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, incluyendo la materia fiscal aun cuando, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, no estén obligadas a inscribir sus trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Artículo 11. Transcurrido el plazo para que las personas interesadas emitan sus comentarios, la Comisión contará con 10 días hábiles para opinar respecto a la información a que refiere el artículo anterior, y remitirá dichas opiniones para que las dependencias y los organismos descentralizados le hagan llegar las observaciones que consideren pertinentes, dentro del periodo que al efecto determine la Comisión, el cual no podrá ser inferior a diez días hábiles.

La opinión de la Comisión será pública y considerará los comentarios que en su caso reciba de los interesados.

Una vez recibidas las observaciones, la Comisión emitirá un diagnóstico sobre los trámites, requisitos y plazos a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, anteproyectos de reformas y adiciones a disposiciones legislativas o administrativas para instrumentar medidas de mejora regulatoria y simplificación en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará que los servidores públicos responsables de las dependencias y los organismos descentralizados a que se refiere este Acuerdo den debido cumplimiento a los mismos.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1995.

CUARTO. Las acciones del presente Acuerdo son sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio del año dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Barrio Terrazas.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se desecha el recurso administrativo de revocación interpuesto por Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., Sears Roebuck de México, S.A. de C.V. y El Palacio de Hierro, S.A. de C.V., en contra de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, publicada el 15 de diciembre de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DESECHA EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., SEARS ROEBUCK DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y EL PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN PARA DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA SUPRESION DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE PRENDAS DE VESTIR, MERCANCIAS CLASIFICADAS EN LAS FRACCIONES

ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 6101 A LA 6117, 6201 A LA 6217 Y 6301 A LA 6310 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 15 DE DICIEMBRE DE 2000.

Visto para resolver el expediente administrativo número R.29/99, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 18 de octubre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución definitiva sobre las importaciones de prendas de vestir, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, mediante la cual se determinaron diversas cuotas compensatorias definitivas.

Monto de las cuotas compensatorias

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto anterior, se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

A. Para las importaciones de las mercancías efectuadas a través de las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117 y de la 6201 a la 6217 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, 533 por ciento.

B. Para las importaciones de las mercancías efectuadas a través de las fracciones arancelarias de las partidas 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, 379 por ciento.

C. Se declaran definitivas las cuotas compensatorias impuestas conforme a los supuestos previstos en los puntos 126, 127, 128, 129 y 130 de la resolución que revisa a la resolución provisional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de octubre de 1993.

D. Se impone una cuota compensatoria de 533 por ciento para los productos importados a través de la fracción arancelaria 6212.10.01 de la Ley de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Examen de cuotas compensatorias

3. El 26 de abril de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Acuerdo se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señala en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara una solicitud de inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva debidamente fundada conforme a la legislación en la materia, con una antelación prudencial a la fecha mencionada, o que la Secretaría la iniciara de oficio. Dentro del listado de referencia se incluyó a las prendas de vestir originarias de la República Popular China.

Presentación de la solicitud

4. El 22 de septiembre de 1999, comparecieron ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, A.C., Cámara Nacional de la Industria Textil, la Cámara de la Industria Textil de Puebla y Tlaxcala, y la Cámara Textil de Occidente, para solicitar el inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir, originarias de la República Popular China.

Aviso sobre la presentación de la solicitud de examen de cuotas compensatorias

5. El 8 de noviembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar si la supresión de las cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño.

Inicio del procedimiento de examen

6. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el 24 de febrero de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir, originarias y procedentes de la República Popular China, para lo cual se fijó como periodo de examen, el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.

Resolución final del procedimiento de examen

7. El 15 de diciembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, donde se determinó lo siguiente:

“La continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas mediante la resolución definitiva a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, a las importaciones de prendas de vestir, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, por cinco años más, contados a partir del 18 de octubre de 1999”.

Interposición del recurso de revocación

8. El 9 de marzo de 2001, Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., Sears Roebuck de México, S.A. de C.V., y El Palacio de Hierro, S.A. de C.V., interpusieron ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, el recurso administrativo de revocación en contra de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir, a que se refiere el punto 7 de esta Resolución. Las recurrentes manifestaron los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO. La autoridad investigadora violó los artículos 14, 222 y 349 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y 138 del Reglamento la Ley de Comercio Exterior, en virtud de que se negó tácitamente a conocer el asunto planteado por las recurrentes, en el sentido de que inició, tramitó y resolvió un procedimiento de examen sin base legal, por lo siguiente:

La autoridad investigadora no resolvió sobre los argumentos y alegatos planteados en el sentido de que se estaba iniciando y tramitando un procedimiento inexistente en la Ley, en contravención de lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley de Comercio Exterior y 109 de su Reglamento.

SEGUNDO. La Resolución Final publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 2000, es ilegal al contravenir el artículo 70 de la Ley de Comercio Exterior y 109 de su Reglamento, por lo siguiente:

a) El 26 de febrero de 1999 se publicó el “Aviso sobre la eliminación de cuotas compensatorias durante 1999”, con fundamento en los artículos 70 de la Ley de Comercio Exterior y 109 de su Reglamento.

b) Las resoluciones de inicio y final del procedimiento de examen son ilegales ya que se fundamentan en los artículos 67 y 70 de la Ley de Comercio Exterior, y ninguno de dichos preceptos otorga facultades a la Secretaría para emitir una resolución mediante la cual cree, arbitrariamente, un procedimiento de examen de eliminación de cuotas compensatorias.

c) “Resulta aplicable el principio legal que establece que donde la Ley no distingue, no cabe distinguir, es decir, si el procedimiento de examen no está expresamente previsto en la legislación aplicable, la Secretaría no cuenta con facultades para crear *motu proprio* un procedimiento fuera del marco legal”.

d) Esta situación implica una violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos según la cual, toda autoridad debe fundar y motivar la causa legal de los procedimientos, por lo tanto, la decisión de la autoridad de continuar con la aplicación de cuotas compensatorias por cinco años más, es nula.

TERCERO. La autoridad investigadora no señaló los preceptos legales en que funda la resolución impugnada, ni expuso las circunstancias especiales, razones ni causas que se tuvieron en consideración para emitir dicha resolución.

CUARTO. “La Secretaría no fundamentó ni motivó su determinación de considerar como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998”.

La Secretaría no fundó ni motivó la causa legal del procedimiento que se siguió para llegar a establecer como periodo de examen el año de 1998, aun cuando las cuotas compensatorias estuvieron vigentes a partir de octubre de 1994 hasta octubre de 1999. La Secretaría no exigió información de 1999, no obstante que el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior establece que el periodo investigado debe comprender las importaciones que se hubieren realizado durante un periodo por lo menos 6 meses anteriores al inicio de la investigación.

QUINTO. “La resolución final es ilegal al no existir consistencia en las metodologías empleadas por la Secretaría para efecto de determinar márgenes de discriminación de precios en el procedimiento ordinario y el procedimiento de examen”.

a) En la investigación antidumping original la Secretaría utilizó la opción de precios de exportación representativos de terceros países con economía de mercado.

b) En el procedimiento de examen, las ahora recurrentes propusieron lo siguiente: 1. Para las fracciones arancelarias que no hubo registro de exportaciones, se comparó el precio del total de las exportaciones de la República Popular China con el precio de las exportaciones que realizaron los demás países exportadores al resto del mundo; y 2. Para las fracciones que sí hubo un registro de exportaciones, se comparó el precio de las exportaciones de la República Popular China a México con el

precio de venta de cuatro países sustitutos de la República Popular China: El Salvador, Guatemala, Costa Rica y México.

c) “La afectación al interés jurídico de nuestras representadas se materializa una vez que la Secretaría determinó márgenes de discriminación de precios sobre la base de supuestos jurídico-económicos totalmente opuestos a los originalmente seguidos por la Secretaría”.

SEXTO. “La Secretaría no fundó ni motivó su determinación de desechar la metodología de dumping propuesta por los importadores”.

a) Los países seleccionados por las solicitantes, para la determinación del valor normal es arbitraria y deja sin referencia probatoria a importantes grupos de productos.

b) La comparación de precios no abarca una muestra estadísticamente representativa. La muestra de fracciones considerada por las solicitantes y aceptada por la Secretaría no es representativa, ya que comprendió cuatro fracciones arancelarias de un universo de 433.

c) La muestra de transacciones del Sistema de Información Comercial de México, propuesta por las solicitantes no es representativa. La muestra propuesta por las ahora recurrentes comprende un porcentaje mayor respecto de las muestras presentadas por las solicitantes.

d) La metodología propuesta por las solicitantes para acreditar la repetición del dumping en el caso en el que no se registraron importaciones de prendas de vestir, no es confiable. El comparar el precio de exportaciones de prendas de vestir de la República Popular China con el precio de exportaciones que realizan los demás países productores al resto del mundo, no implica la repetición del dumping en el mercado mexicano.

e) A partir de los resultados obtenidos con base a la metodología propuesta por las recurrentes, la Secretaría contó con suficientes elementos para acreditar la no existencia de la supuesta práctica de dumping alegada por los solicitantes.

SEPTIMO. Es ilegal el desechamiento de la información y pruebas supervenientes presentadas el 14 de noviembre de 2000.

OCTAVO. “La Secretaría no fundó ni motivó la Resolución Final al omitir el análisis de discriminación de precios que la llevó a concluir que de eliminar las cuotas compensatorias definitivas, se repetiría el dumping”.

a) Además de que la Secretaría no fundó ni motivó su determinación sobre la improcedencia de la metodología propuesta por los importadores, no hay un análisis de discriminación de precios para concluir que de eliminarse las cuotas compensatorias continuaría el dumping.

b) Si la Secretaría desestimó la información presentada por los importadores, debió realizar un análisis de discriminación de precios de la información de las solicitantes que tuviera todos los elementos que obran en el expediente, sin embargo, este análisis no existe.

NOVENO. “La Secretaría incurrió en ilegalidad al no valorar ni comprobar la información presentada por los importadores respecto a la no existencia de producción nacional de diversas prendas de vestir”.

Las recurrentes argumentaron y exhibieron pruebas para acreditar la no producción nacional de diversas prendas de vestir y la Secretaría debió verificar que efectivamente existe producción nacional de dichos productos.

DECIMO. “La Secretaría no analizó el impacto de la crisis asiática en el contexto de la repetición del daño a la industria nacional”. La Secretaría causó agravio a las recurrentes al no analizar correctamente este argumento en relación con la repetición del daño a la industria nacional.

UNDECIMO. Las cuotas compensatorias impuestas por otros países a productos chinos, no constituyen un elemento que permita suponer que de eliminarse las cuotas compensatorias, se repetiría el daño.

DUODECIMO. “La Secretaría no valoró los indicadores de la producción nacional conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia”.

DECIMOTERCERO. “El fortalecimiento de la industria nacional en el periodo analizado no se traduce en un elemento que confirme que de eliminarse las cuotas compensatorias, el daño se repetiría”.

a) El hecho de que los cambios en la industria nacional le permitieran mejorar su competitividad en el periodo investigado, demuestra que, en todo caso, las cuotas compensatorias aplicadas de 1994 a 1998 fueron un factor de apoyo que permitió a la industria nacional incrementar el número de empresas dedicadas a la producción de prendas de vestir.

b) Toda vez que la industria nacional se encuentra más fortalecida respecto de su situación en 1994, es lógico concluir que la eliminación de las cuotas compensatorias no depararía en la repetición del daño a la producción nacional.

DECIMOCUARTO. “La Secretaría no analizó el comportamiento de las importaciones de prendas de vestir procedentes de la República Popular China, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia”.

a) La Secretaría señaló en la resolución que se impugna, que una vez que analizó el comportamiento del precio de las importaciones chinas, llegó a la conclusión de que dicho comportamiento es diferenciado al interior de los grupos de prendas de vestir que componen la industria.

b) Las recurrentes coinciden en que hay diferencias en el comportamiento que observaron los distintos grupos de productos, sin embargo, la Secretaría omitió señalar cómo estos diferentes comportamientos se traducen en un argumento sobre la repetición del daño a la producción nacional.

DECIMOQUINTO. "La Secretaría no fundamentó ni motivó su determinación de que la supresión de las cuotas compensatorias definitivas daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional". Las solicitantes no presentaron información para cada uno de los grupos de productos investigados. Las recurrentes manifestaron que para concluir que el daño a la producción nacional se repetiría se debió analizar cada uno de los grupos de producto investigado.

DECIMOSEXTO. La Secretaría no describió ni valoró diversa información presentada en el curso del procedimiento. La falta de valoración de esta información causó agravio a las recurrentes en el sentido de que, se dejaron de tomar en cuenta diversos argumentos que desvirtúan la supuesta repetición del daño a la industria nacional.

9. Con el propósito de probar sus afirmaciones presentó los siguientes medios de prueba:

A. Documental Pública consistente en copia simple del **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de diciembre de 2000, donde se publicó la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China

B. Documental Privada consistente en original de la notificación de la resolución final a que se refiere el inciso anterior, del Director General Adjunto Técnico Jurídico de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de la Secretaría de Economía, de fecha 15 de diciembre de 2000, recibido el 18 de diciembre de 2000.

C. Documental Pública consistente en copia certificada de las escrituras públicas números 57,211, 59,950, 46,114, 54,230, 278,867 y 277,578, mediante las que se acredita la personalidad de los representantes legales de las empresas Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., Sears Roebuck de México, S.A. de C.V., y El Palacio de Hierro, S.A. de C.V.

D. Presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de las recurrentes; y

CONSIDERANDO

Competencia

10. La Secretaría de Economía, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 131 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4, 8 y 14 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO

11. El recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución final del examen a que se refiere el punto 7 de esta Resolución, es improcedente por las siguientes razones:

A. Las recurrentes fundamentan la interposición de su recurso en contra de la resolución final del examen de prendas de vestir en los artículos 94 fracción V y 95 de la Ley de Comercio Exterior; y 121, 122 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación. El artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior a la letra dice:

El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

- I. En materia de mercado de país de origen o que nieguen permisos previos o la participación en cupos de exportación o importación;
- II. En materia de certificación de origen;
- III. Que declaren abandonada o desechada la solicitud de inicio de los procedimientos de investigación a que se refieren las fracciones II y III del artículo 59;
- IV. Que declaren concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria a que se refieren la fracción III del artículo 57 y la fracción III del artículo 59;
- V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;
- VI. Por las que se responda a las solicitudes de los interesados a que se refiere el artículo 60;
- VII. Que declaren concluida la investigación a que se refiere el artículo 61;
- VIII. Que desechen o concluyan la solicitud de revisión a que se refiere el artículo 68, así como las que confirmen, modifiquen o revoquen cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el mismo artículo;
- IX. Que declaren concluida o terminada la investigación a que se refiere el artículo 73, y

X. Que impongan las sanciones a que se refiere esta ley.

Los recursos de revocación contra las resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas, se impondrán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En los demás casos, el recurso se interpondrá ante la Secretaría.

B. La resolución que se combate es resultado de un procedimiento de examen que tiene por objeto analizar si con la supresión de las cuotas compensatorias definitivas se continuaría o repetiría el dumping y el daño causado a la producción nacional, por lo que esta Resolución no determina cuotas compensatorias, ni se encuentra prevista en ninguno de los supuestos del artículo transcrito. En consecuencia, dicho recurso resulta notoriamente improcedente.

C. Lo que se concluye a través de la resolución recurrida es la continuación de la vigencia de una cuota compensatoria definitiva determinada mediante resolución final publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1994. Al respecto, el artículo 67 de la Ley de Comercio Exterior establece:

Las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño o amenaza de daño a la producción nacional.

D. Las cuotas compensatorias únicamente se pueden determinar a través de un procedimiento de investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, ya sea en su modalidad de discriminación de precios o de subvenciones, tal y como lo establece el artículo 29 de la Ley de Comercio Exterior, que prescribe:

La determinación de la existencia de discriminación de precios o subvenciones, del daño o amenaza de daño, de su relación causal y el establecimiento de cuotas compensatorias se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

E. En consecuencia, resulta improcedente la actuación de las recurrentes al pretender confundir a esta autoridad pues un procedimiento de examen tiene la finalidad de analizar las consecuencias de la eliminación de una cuota compensatoria previamente impuesta mediante una resolución definitiva de un procedimiento antidumping o antisubvención.

F. Las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir fueron determinadas mediante la resolución definitiva de la investigación antidumping, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre 1994, tal y como se puede corroborar en los puntos 1 y 2 de esta Resolución.

12. En virtud de lo expuesto y motivado, y conforme a lo establecido en el punto 11 de esta Resolución, la Secretaría de Economía determina que es improcedente el recurso de revocación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior, ya que el recurso de revocación es improcedente en contra de una resolución final de un procedimiento de examen para analizar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria, previamente determinada, por lo que se emite la siguiente:

RESOLUCION

13. Se desecha por improcedente, el recurso de revocación interpuesto por Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., Sears Roebuck de México, S.A. de C.V., y El Palacio de Hierro, S.A. de C.V., en contra de la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de prendas de vestir, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de diciembre de 2000, en virtud de que no procede el recurso de revocación en contra de una resolución definitiva de examen de vigencia de cuotas compensatorias conforme al artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior.

14. Notifíquese personalmente la presente Resolución a Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., Sears Roebuck de México, S.A. de C.V., y El Palacio de Hierro, S.A. de C.V.

15. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

16. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de junio de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 18/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 18/2001

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desaprobadas las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 párrafo final del Reglamento de la Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICE	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	6618	LA LUPITA	50	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	06625	PAJARO AZUL	50	TECATE	B.C.
SALTILLO, COAH.	13992	MARISOL II	20	GENERAL CEPEDA Y RAMOS ARIZPE	COAH.
SALTILLO, COAH.	14145	MEXICO LIBRE	3281	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14621	LA LAJA	500	RAMOS ARIZPE	COAH.
SALTILLO, COAH.	14672	HACHAZO	478	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14673	HACHAZO I	317	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14092	GETSEMANI	244	SAN PEDRO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14144	EL ROJO	8	SAN PEDRO	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	25177	JUNIOR	25	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	25309	LA FERIA	300	GRAL. TRIAS	CHIH.
GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	02195	BUFA DE AQUILEO	500	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	25178	SAN LEON	300	MADERA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	25150	RANCHO VIEJO	10871	ROSALES Y VALLE DE ZARAGOZA	CHIH.
HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13848	MINA DE JUAN BLANCO	20	SAN FRANCISCO DEL ORO	CHIH.
OCAMPO, CHIH.	6837	EL PUMA	625	URUACHI	CHIH.
DURANGO, DGO.	27480	LA SORPRESA 6	9	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
GUADALAJARA, JAL.	15264	AMPLIACION PARIDERO	4	AUTLAN DE NAVARRO	JAL.
EX-MEXICO, D.F.	07830	LA MULAS	8	VALLE DE BRAVO	MEX.
MONTERREY, N.L.	14301	SANTA NINFA	26	MINA	N.L.
OAXACA, OAX.	09515	AMPLIACION SALINA LA JOYA	46.0428	SALINA CRUZ	OAX.
HERMOSILLO, SON.	21141	EL VIGIA	35	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	21142	EL GATO	35	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	21236	YESO	199	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	21243	NOE	130	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	21250	NOE 2	155	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	21260	NOE 2	459	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	21253	LA FE I	500	SAHUARIPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	21254	LA FE II	500	SAHUARIPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	21064	PILAR II	325	SOYOPA	SON.
VICTORIA, TAMPS.	00015	LA JOYA	400	BUSTAMANTE	TAMPS.
VICTORIA, TAMPS.	00033	PEREGRINA II	108	VICTORIA	TAMPS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas. del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 7 de junio de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 14,16 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de junio de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que es facultad del titular de cada secretaría, adscribir orgánicamente a las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, a las subsecretarías, Oficialía Mayor y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo Reglamento Interior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO UNICO.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la manera siguiente:

- I. Al Secretario:
 1. Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;
 2. Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
 3. Coordinación General Jurídica;
 4. Coordinación General de Comunicación Social;
 5. Coordinación General de Delegaciones;
 6. Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, y
 7. Delegaciones Federales.
- II. A la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental:
 1. Dirección General de Planeación y Evaluación;
 2. Dirección General de Estadística e Información Ambiental, y
 3. Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.
- III. A la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental:
 1. Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables;
 2. Dirección General de la Industria;
 3. Dirección General de Fomento Ambiental del Desarrollo Urbano, Transporte, Servicios y Turismo, y
 4. Dirección General de Energía y Actividades Extractivas.
- IV. A la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental:
 1. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental;
 2. Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes;
 3. Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;
 4. Dirección General de Vida Silvestre, y
 5. Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo.
- V. A la Oficialía Mayor:
 1. Dirección General de Recursos Humanos;
 2. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
 3. Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
 4. Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.
- VI. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:
 1. Al Procurador:
 - a) Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social;
 - b) Dirección General de Administración;
 - c) Dirección General de Coordinación de Delegaciones, y
 - d) Unidad de Comunicación Social.
 2. A la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental:
 - a) Dirección General de Planeación y Coordinación de Auditorías;
 - b) Dirección General de Operación y Control de Auditorías, y
 - c) Dirección General de Auditoría del Riesgo Ambiental y Prevención de Accidentes.
 3. A la Subprocuraduría de Verificación Industrial:
 - a) Dirección General Técnica Industrial, y
 - b) Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.
 4. A la Subprocuraduría de Recursos Naturales:

- a) Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre;
 - b) Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal;
 - c) Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, y
 - d) Dirección General de Inspección y Vigilancia de los Recursos Pesqueros y Marinos.
5. A la Subprocuraduría Jurídica:
- a) Dirección General de Delitos Ambientales Federales y Litigio, y
 - b) Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de dos mil uno.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-008-CNA-1998, Regaderas empleadas en el aseo corporal-Especificaciones y métodos de prueba.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o. fracciones IV y XI, 40, 41, 43, 44, 45, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31, 32 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracción VI, 4o., 9o. fracción XII, 12, 100, 119 fracción VI, 120 y 121 de la Ley de Aguas Nacionales; 10 segundo párrafo y 14 fracción XI del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 39 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, el C. Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-008-CNA-1998, que establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las regaderas empleadas en el aseo corporal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 21 de septiembre de 1998, a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo.

Que durante el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los análisis a que se refiere el citado ordenamiento legal, estuvieron a disposición del público para su consulta.

Que dentro del plazo referido, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma, los cuales fueron analizados en el citado Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, realizándose las modificaciones pertinentes, mismas que fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de abril de 2000 por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, en sesión de fecha 4 de mayo de 1999, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-CNA-1998, REGADERAS EMPLEADAS EN EL ASEO CORPORAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA

CONTENIDO

- 0. Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Referencias
- 4. Definiciones
- 5. Clasificación
- 6. Especificaciones
- 7. Muestreo
- 8. Métodos de prueba
- 9. Marcado
- 10. Observancia de esta Norma
- 11. Bibliografía

12. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

13. Vigencia

Apéndice normativo "A"

0. Introducción

Con el objeto de contribuir a la preservación de los recursos hidráulicos del país, es necesario continuar con los esfuerzos encaminados al uso eficiente del agua potable para el consumo humano, que permitan mantener y aumentar el suministro del vital líquido a la población nacional.

Para lograr este uso racional del agua, se hace necesaria e indispensable la regulación del consumo doméstico mediante el uso de dispositivos ahorradores de agua, también denominados dispositivos de bajo consumo de agua.

En el mercado nacional existen diferentes tipos de regaderas para el aseo corporal de fabricación nacional y extranjera, que requieren un alto consumo de agua para su funcionamiento, por lo que es necesario reglamentar el gasto que suministran, evitando desperdicios innecesarios de agua, sin perder de vista el confort de los usuarios.

Al entrar en vigor esta Norma Oficial Mexicana, se obtendrá una disminución del consumo de agua en el uso de las regaderas.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las regaderas empleadas en el aseo corporal, con el fin de asegurar el ahorro de agua.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a todos los tipos de regaderas existentes en el mercado de fabricación nacional y de importación.

Esta Norma no considera el comportamiento de la regadera eléctrica, en relación con el calentamiento del agua.

3. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas vigentes:

NMX-Z-12/2 Muestreo para la inspección por atributos - Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 1987.

NMX-D-122 Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores. Método de niebla salina. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1974.

Las normas de referencia podrán consultarse en el domicilio del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, sito en la calle Privada del Relox número 16, piso 3, colonia Chimalistac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01070, México, D.F.

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Accesorios: Componentes que pueden ser agregados o removidos de la regadera y que no afectan el funcionamiento y/o operación de la misma.

4.2 Brazo de la regadera: Conector que acopla la regadera a la instalación hidráulica o tubería de alimentación de agua.

4.3 Carrera: Distancia entre los puntos de inversión de movimiento en un sistema de desplazamiento alternativo.

4.4 Conexión de la unión: Parte del cuerpo de la regadera que la interconecta a la instalación hidráulica.

4.5 Empaques: Elementos de hule o plástico, destinados a mantener la hermeticidad en las partes de la regadera, durante su funcionamiento.

4.6 Haz de lluvia: Forma volumétrica del flujo de agua de la regadera.

4.7 Hermeticidad: Característica de una red de conductos de no permitir el paso del agua a través de sus uniones.

4.8 Nudo móvil o articulación: Parte o componente de la regadera que sirve para dirigir el haz de lluvia a diferentes direcciones.

4.9 Obturador: Dispositivo opcional de la regadera, que controla el paso del agua durante el uso de la misma.

4.10 Regadera: Dispositivo hidráulico que una vez instalado a un suministro de agua forma un haz de lluvia que se emplea para el aseo corporal.

4.11 Regadera manual: Regadera que se usa manualmente, conocida comúnmente como regadera de teléfono.

4.12 Regadera eléctrica: Regadera para baño que tiene incorporado un sistema eléctrico de calentamiento del agua que pasa por la misma.

4.13 Tapa distribuidora: Tapa con orificios u otro diseño, que forma parte de la regadera, y tiene como función formar el haz de lluvia.

5. Clasificación

Las regaderas objeto de esta Norma se clasifican de acuerdo a su intervalo de presión estática de operación para la cual están diseñadas, según se indica en la tabla 1.

Tabla 1. Clasificación de las regaderas de acuerdo a su intervalo de presión

REGADERA TIPO	RANGO DE PRESION DE TRABAJO kPa (kgf/cm ²)	NIVELES DE EDIFICACION*
BAJA PRESION	20 a 98 (0,2 a 1,0)	1 a 4
MEDIA PRESION	98 a 294 (1,0 a 3,0)	de 4 a 12 o equipo hidroneumático
ALTA PRESION	294 a 588 (3,0 a 6,0)	más de 12 o equipo hidroneumático

* Contados a partir del depósito superior del agua 1 kPa = 0,0102 kgf/cm²

6. Especificaciones

6.1 Conexión

La conexión de la regadera debe ser compatible con la rosca de tipo cónica para tubo RCT (NPT). Al verificarse con un calibrador patrón para roscas "pasa no pasa", la penetración en la conexión debe quedar dentro de la zona de aceptación. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.1.

6.2 Par de apriete para instalación

Al aplicar un par de apriete a la conexión de la regadera para su instalación, ésta no debe presentar, al observarse visualmente, daños tales como: barrido de cuerda o agrietamiento. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.2.

6.3 Acceso para mantenimiento

El diseño debe ser tal que permita fácilmente su remoción para proporcionar el mantenimiento necesario. Esto se verifica visualmente de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.3.

6.4 Gasto

Las regaderas deben proporcionar un gasto, de acuerdo con su presión de operación; en caso de que cuenten con reductores de flujo, éstos serán parte integral de su diseño. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.4.

Las regaderas que cuentan con haz de lluvia ajustable, deben cumplir con esta especificación en todas las posiciones de ajuste.

6.5 Eficiencia del haz de lluvia

La eficiencia del haz de lluvia para cada gasto de prueba establecido, debe ser según lo indicado en la tabla 3. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.5.

6.6 Obturador

Cuando la regadera está provista de un obturador, el funcionamiento del mismo en su posición cerrada y con una presión hidráulica, debe permitir un paso de agua que haga evidente que las llaves de control de la regadera están abiertas. Verificar visualmente. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.6.

6.7 Resistencia al envejecimiento de los empaques

Los empaques utilizados como parte de la regadera no deben presentar una variación en su dureza y dimensiones básicas ni alteraciones (tales como escamas o cuarteaduras), después de haber permanecido en el horno a una temperatura determinada por un periodo de tiempo. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.7.

6.8 Resistencia a la presión hidráulica

Los componentes de la regadera no deben presentar fugas ni deformaciones, al someterse a una presión hidráulica que se especifica para cada tipo en la tabla 4, posteriormente, la regadera debe satisfacer la prueba de gasto especificada en el inciso 6.2.1. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.8.

6.9 Resistencia a la temperatura

La regadera no debe presentar fugas, deformaciones y ninguna irregularidad en su funcionamiento, al suministrar agua caliente durante un tiempo determinado y a su máxima presión de trabajo, según se especifica en la tabla 1. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.9.

6.10 Remoción de la tapa distribuidora

Después de removerse e instalarse un determinado número de veces la tapa distribuidora (exceptuando regaderas libre de mantenimiento), de acuerdo a las instrucciones del fabricante, no

deberá manifestarse: barrido de la cuerda o cabeza del tornillo y falta de apriete. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.10.

6.11 Durabilidad del nudo móvil

El nudo móvil de la regadera no debe presentar fugas ni anomalías después de aplicarle ciclos de movimiento oscilante, cuando simultáneamente suministra un flujo de agua de 1 a 2 litros por minuto. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.11.

6.12 Resistencia a la corrosión

Todas las partes externas de la regadera, incluyendo las de la conexión, no deben presentar fallas de recubrimiento (burbujas, desprendimiento y/o corrosión) después de permanecer un determinado tiempo en la cámara de niebla salina. Esto se verifica de acuerdo al método de prueba que se establece en el punto 8.12.

7. Muestreo

El muestreo debe efectuarse de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-Z-12/2, Muestreo para la inspección por atributos - Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas.

El tamaño del lote de inspección debe determinarse agrupando regaderas que son del mismo tipo, que han sido fabricadas bajo la misma especificación y con un proceso efectuado bajo idénticas condiciones.

Para determinar el tamaño de la muestra se debe considerar el total de la producción o importación por tipo, calculado con base en el número de productos fabricados o importados durante los últimos seis meses, equivalente a un día de producción o importación promedio.

Para todas las pruebas se aplicará el plan de muestreo sencillo para inspección normal, el nivel de inspección y el nivel de calidad aceptable, será el siguiente:

7.1 Nivel de inspección

Se aplica el nivel de inspección especial S-1 de la tabla del plan de muestreo sencillo para inspección normal.

7.2 Nivel de calidad aceptable (NCA)

Las especificaciones establecidas en esta Norma se clasifican de acuerdo a su importancia, en pruebas críticas y menores, asignando un nivel de calidad aceptable para cada grupo.

Pruebas Críticas.- Se aplica un nivel de calidad aceptable de 2.5 para las especificaciones:

- 6.1 Conexión
- 6.2 Par de apriete
- 6.4 Gasto
- 6.5 Eficiencia del haz de lluvia
- 6.7 Resistencia al envejecimiento de los empaques
- 6.8 Resistencia a la presión hidráulica
- 6.9 Resistencia a la temperatura
- 6.11 Durabilidad del nudo móvil

Pruebas menores.- Se aplica un nivel de calidad aceptable de 10 para las especificaciones:

- 6.3 Acceso para mantenimiento
- 6.6 Obturador
- 6.10 Remoción de la tapa distribuidora
- 6.12 Resistencia a la corrosión

En ningún caso la muestra podrá ser menor a 5 especímenes.

8. Métodos de prueba

8.1 Medición de la cuerda de la conexión

8.1.1 Aparatos y equipos

Calibrador maestro de cuerdas (véase figura 1).

8.1.2 Procedimiento

- a) Limpiar la cuerda de la conexión de la regadera para tubo RCT (NPT) de diámetro nominal de 13 mm (1/2"), con un paso de 14 hilos/25,4 mm (14 hilos por pulgada) retirando el nudo móvil, en caso de que presente rótula interna;
- b) Acoplar manualmente el calibrador maestro de roscas (macho) a la conexión de la unión de la regadera, hasta lograr un apriete manual;
- c) Observar qué zona del calibrador "pasa no pasa" se ajusta a la cuerda que se verifica.

8.1.3 Resultado

La prueba se considera aceptada si la cuerda cumple con el inciso 6.1.

8.2 Par de apriete para la instalación

8.2.1 Aparatos y equipo

- Sistema mecánico de fijación;
- Torquímetro con capacidad de 10 N m (1 kg-m);

- Llave o adaptador para aplicar el par de apriete;
- Niple, verificando su cuerda con un calibrador maestro de roscas hembra o anillo (véase figura 4).

8.2.2 Procedimiento

- a) Sujetar la conexión de la regadera o el niple;
- b) colocar la llave o adaptador a la conexión de la unión;
- c) Aplicar un par de apriete de 5 N-m (0,5 kgf-m) a la conexión de la unión de la regadera;

8.2.3 Resultado

Observar visualmente el comportamiento de la conexión y comparar el resultado con lo establecido en la especificación.

8.3 Acceso para mantenimiento

8.3.1 Herramienta

Herramienta convencional de acuerdo al diseño de la fijación de la tapa distribuidora.

8.3.2 Procedimiento

Efectuar la operación de desmontaje, la cual debe requerir sólo la sujeción manual y el empleo de una herramienta convencional.

8.3.3 Resultado

Comparar que la operación cumple con lo establecido en el inciso 6.3.

8.4 Determinación del gasto

8.4.1 Herramienta y equipo

- Equipo de prueba de acuerdo a la figura 2;
- Manómetro sumergido en glicerina, con un rango de 0 a 196 kPa (0 a 2 kgf/cm²), con graduación mínima de 9,8 kPa (0,1 kgf/cm²) y una exactitud de 2%;
- Manómetro sumergido en glicerina, con un rango de 0 a 980 kPa (0 a 10,0 kgf/cm²), con graduación mínima de 49 kPa (0,5 kgf/cm²) y una exactitud de 2%;
- Equipo de medición de gasto con capacidad de medir flujos desde 1 a 15 l/min (mínimo)

8.4.2 Procedimiento

- a) Limpiar la regadera, asegurándose que no contenga partículas o sustancias extrañas en su interior;
- b) Calibrar el equipo de prueba según lo indicado en el apéndice normativo A;
- c) Conectar la regadera;
- d) Bloquear el paso de agua a la regadera, cerrando la válvula número 10;
- e) Regular y estabilizar la presión de prueba requerida (ver tabla 2), mediante el ajuste de las válvulas 3 y 4;
- f) Abrir completamente la válvula 10;
- g) Determinar el gasto (l/minuto) proporcionado por la regadera para cada prueba;
- h) Realizar 3 veces la misma operación.

Tabla 2. Gasto mínimo y máximo especificado de acuerdo al tipo de regadera

REGADERA TIPO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	
	Presión kPa (kgf/cm ²)	Gasto mínimo l/min	Presión kPa (kgf/cm ²)	Gasto máximo l/min.
BAJA PRESION	20 (0,2)	4,0	98 (1,0)	10,0
MEDIA PRESION	98 (1,0)		294 (3,0)	
ALTA PRESION	294 (3,0)		588 (6,0)	

1 kPa = 0,0102 kgf/cm²

Nota: Las regaderas tipo manual deben proporcionar un gasto de 2 a 10 l/min.

8.4.3 Resultado

Obtener el promedio aritmético de los tres gastos suministrados por la regadera correspondientes a cada presión de prueba y comparar los resultados con los requisitos de la especificación.

Nota: En el caso de regaderas que por su diseño dispongan de una tapa o distribuidor con ajuste y/o posición para su limpieza o mantenimiento, las pruebas de gasto deben realizarse en la posición de mayor gasto.

8.5 Eficiencia del haz de lluvia

8.5.1 Herramientas y equipos

- Equipo de prueba de acuerdo a la figura 2;
- Dispositivo receptor del haz de lluvia de la regadera (véase figura 3).
- Cronómetro con graduación mínima de 0,1 seg.

8.5.2 Procedimiento

- a) Limpiar la regadera, asegurándose que no contenga partículas o sustancias extrañas en su interior;
- b) Calibrar el equipo de prueba según lo indicado en el apéndice normativo A;
- c) Conectar la regadera; para el caso de que la regadera tenga funciones múltiples debe cumplir en cuando menos una de ellas con esta especificación.
- d) Abrir completamente la válvula 10;
- e) Mediante el ajuste de las válvulas 3 y 4, regular y estabilizar el gasto de prueba requerido (ver tabla 3);
- f) Bloquear el paso de agua a la regadera, cerrando la válvula número 10;
- g) Colocar el dispositivo recolector a una altura de 0,60 m (ver figura 3), con su centro colineal al centro de la regadera;
- h) Abrir la válvula 10 y moviendo ligeramente la regadera, centrar el haz de lluvia con respecto al centro de los diámetros del dispositivo recolector;
- i) Cerrar la válvula 10;
- j) Descargar el dispositivo receptor del haz de lluvia, asegurándose que no quede agua en el mismo;
- k) Abrir completamente la válvula 10 por un periodo de 1 min;
- l) Cerrar la válvula 10;
- m) Medir el volumen total recolectado en el dispositivo (la suma del volumen recolectado en cada receptáculo);
- n) Obtener el porcentaje de la proporción de agua captada en el diámetro del anillo determinado (tabla 3), mediante la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de volumen de agua recolectada} = \frac{\text{Volumen captado en el } f \text{ del anillo determinado}}{\text{Volumen total captado}} \cdot 100$$
- o) Efectuar la prueba tres veces;

Tabla 3. Eficiencia del haz de lluvia a diferentes presiones de prueba

PRESION DE PRUEBA	EFICIENCIA DEL HAZ DE LLUVIA	
	Volumen de agua captado en el recipiente recolector en su diámetro de 0,12 m: 70% máximo	Volumen de agua captado en el recipiente recolector en su diámetro de 0,42 m: 95% mínimo
BAJA	20 kPa (0,2 kgf/cm ²)	98 kPa (1,0 kgf/cm ²)
MEDIA	98 kPa (1,0 kgf/cm ²)	294 kPa (3,0 kgf/cm ²)
ALTA	294 kPa (3,0 kgf/cm ²)	588 kPa (6,0 kgf/cm ²)

8.5.3 Resultado

Obtener el promedio aritmético de las tres mediciones correspondientes a cada gasto probado y comparar los resultados con los requisitos de la especificación 6.5.

8.6 Funcionamiento del obturador**8.6.1 Herramienta y equipo**

Equipo de prueba de acuerdo a la figura 2

8.6.2 Procedimiento

- a) Conectar la regadera con el obturador abierto;
- b) Bloquear el paso de agua a la regadera, cerrando la válvula 10;
- c) Regular y estabilizar la presión de prueba en 98 kPa (1 kgf/cm²), mediante el ajuste de las válvulas 3 y 4;
- d) Abrir completamente la válvula 10;
- e) Colocar el obturador en posición "cerrado"

8.6.3 Resultado

Comparar los resultados con los requisitos de la especificación 6.6.

8.7 Envejecimiento de los empaques o sellos**8.7.1 Aparatos y equipo**

- Equipo con control de temperatura de **Simbolo** 2°C y con capacidad mínima de 80°C;
- Calibrador Vernier de 0 - 150 mm con graduación mínima de 0,02 mm.

8.7.2 Procedimiento

- a) Tomar los empaques empleados en la regadera;
- b) Registrar las dimensiones básicas de los empaques usados en la regadera;
- c) Colocar los especímenes en el horno a una temperatura de 70°C **Simbolo** 2 durante 48 h;
- d) Enfriar los especímenes probados a temperatura ambiente durante 2 h;

- e) Medir las dimensiones básicas de cada espécimen de prueba y obtener el promedio aritmético para cada concepto;
- f) Obtener las diferencias de las lecturas iniciales, con respecto a las lecturas obtenidas después del envejecimiento y calcular los porcentajes de variación tomando como base 100 las lecturas iniciales.

8.7.3 Resultado

Comparar los resultados con los requisitos especificados en el inciso 6.7

8.8 Resistencia a la presión hidráulica**8.8.1 Herramienta y equipo**

Equipo de prueba de acuerdo a la figura 2

8.8.2 Procedimiento

- a) Limpiar la regadera, asegurándose que no contenga partículas o sustancias extrañas en su interior;
- b) Calibrar el equipo de prueba según el apéndice normativo A;
- c) Conectar la regadera;
- d) Con la válvula 10 cerrada, ajustar a la presión de prueba especificada en la tabla 4;
- e) Abrir la válvula 10 en forma gradual, y mantener el flujo durante un tiempo de 10 minutos;

Tabla 4. Presión de prueba de acuerdo al tipo de regadera

REGADERA TIPO	PRESION DE PRUEBA kPa (kgf/cm ²)
BAJA PRESION	294 (3,0)
MEDIA PRESION	588 (6,0)
ALTA PRESION	882 (9,0)

1 kPa = 0,0102 kgf/cm²

8.8.3 Resultado

Comparar los resultados con los requisitos especificados en el inciso 6.8

8.9 Resistencia a la temperatura de trabajo**8.9.1 Herramientas y equipo**

- Instalación hidráulica, según la indicada en la figura 2.

8.9.2 Procedimiento

- a) Limpiar la regadera, asegurándose que no tenga partículas o sustancias extrañas en su interior;
- b) Instalar la regadera;
- c) Calibrar el equipo de acuerdo al apéndice normativo A;
- d) Ajustar la temperatura del agua a 82°C ± 4;
- e) Cerrar la válvula 10 y ajustar la presión de trabajo máxima, indicada en la tabla 1 de acuerdo al tipo de regadera;
- f) Abrir la válvula 10 y permitir el flujo continuo de agua a través de la regadera por un tiempo de 30 minutos;
- g) Mantener la temperatura del agua dentro de la tolerancia durante el tiempo que dure la prueba, de no lograrse lo anterior, ésta debe suspenderse.

8.9.3 Resultado

Durante y al terminar el tiempo de prueba, verificar visualmente el comportamiento de la regadera y comparar con lo indicado en la especificación.

8.10 Remoción de la tapa distribidora (excepto las libres de mantenimiento)**8.10.1 Herramienta**

Herramienta convencional de plomería de acuerdo al diseño de fijación de la tapa distribidora.

8.10.2 Procedimiento

- a) Inmovilizar la regadera de manera que se permita la remoción de la tapa distribidora;
- b) Con el empleo de la herramienta requerida, efectuar 50 veces la remoción de la tapa distribidora;

8.10.3 Resultado

Comparar los resultados con los requisitos especificados en el inciso 6.10.

8.11 Durabilidad del nudo móvil**8.11.1 Herramientas y equipo**

Dispositivo de prueba (véase figura 5).

8.11.2 Procedimiento

- a) Sujetar firmemente el cuerpo de la regadera o el niple al equipo de prueba;
- b) Ajustar la carrera del equipo, para lo cual la carrera debe ser un 5% menor a la carrera total,
- c) Hacer pasar por la regadera un flujo de agua que esté entre 1 y 2 l/minuto;

- d) Ajustar la velocidad de prueba a 10 ± 2 ciclos/minuto.
- e) Hacer funcionar el equipo durante el tiempo necesario para completar 10000 ciclos de prueba que establece la especificación;
- f) Para regaderas con sistema de ajuste (tuerca unión), ésta debe apretarse manualmente cada 2000 ciclos, en casos de regaderas que requieran herramienta para apretar el nudo móvil, se debe aplicar un par de apriete de 5 N-m (0,5 kgf/m).

8.11.3 Resultado

Comparar los resultados con los requisitos especificados en el inciso 6.11.

8.12 Resistencia a la corrosión

8.12.1 Material y equipo

- Cámara de niebla salina
- Soporte de montaje

8.12.2 Procedimiento

Colocar la regadera en el soporte de montaje e introducirlo en la cámara de niebla salina; hacer funcionar la cámara durante 96 horas, utilizando como mínimo el método establecido en la Norma NMX-D-122.

Al término de la prueba se debe lavar la regadera con agua.

8.12.3 Resultado

Si después de la prueba las partes externas de la regadera, sujetas a esta especificación, no presentan fallas del recubrimiento (burbujas, desprendimiento) en más de un 10% del área sujeta a examen, la regadera se considera aceptable.

9. Marcado

9.1 En el producto

Las regaderas objeto de esta Norma deben ostentar en forma legible:

- La marca registrada o símbolo del fabricante;

9.2 En el envase o embalaje

El envase de las regaderas objeto de esta Norma deben tener marcado, como mínimo, en forma legible e indeleble los siguientes datos:

- a) Marca registrada y/o logotipo del fabricante;
- b) Denominación del producto;
- c) Leyenda que identifique el país de origen;
- d) Indicación de Certificación del Producto;
- e) Tipo de presión de trabajo y niveles de edificación especificados.

9.3 Instructivo

Debe incluirse o imprimirse en el envase un instructivo de instalación, operación, mantenimiento y esquema gráfico, en el que se mencionen los componentes que incluye la regadera.

10. Observancia de esta Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

11. Bibliografía

Para la elaboración de esta Norma se consultaron los siguientes documentos:

- CAN/CSA-B125-M PLUMBING PRODUCTS AND MATERIALS.- Canadá 1989.
- ASME, A112.18.1M PLUMBING FIXTURE FITTINGS.- Estados Unidos de América 1989.
- USAS B 2.1 PIPE THREADS (EXCEPT DRYSEAL).- Estados Unidos de América 1968.
- ASTM B-368 Method for Copper - accelerated Acetic Acid - Salt Spray (Fog) Testing.
- ASTM B-456 Standard Specification for Electrodeposited Coatings of Copper plus Nickel plus Chromium and Nickel plus Chromium.
- ASTM B-487 Standard Test Method for Measurement of Metal and Oxide Coating Thickness by Microscopical Examination of a Cross Section.
- ASTM B-604 Decorative Electroplated Coatings of Copper /Nickel /Chromium on Plastics.

12. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con normas internacionales, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

13. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de dos mil uno.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

Ver imagen 25ju-01.bmp

Ver imagen 25ju-02.bmp

- Diámetro de la tubería de la instalación: 12,7 mm (1/2 pulgada).
- La conexión de la regadera debe ser rosca de tipo cónica para tubo RCT (NPT) de diámetro nominal de 13 mm (1/2") (línea sencilla), con un paso de 14 hilos/25,4 mm (14 hilos /pulgada) (doble línea).
 1. Tanque de almacenamiento
 2. Bomba hidráulica
 - 3, 4. Válvula para control de presión
 - 5, 6. Válvula de paso para selección del manómetro
 - 7, 8. Manómetros de alta y baja presión
 9. Válvula para calibración (excepto de compuerta)
 10. Válvula de esfera
 11. Regadera de prueba
 12. Recipiente aforado de 10 lts.
 13. Sistema de resistencia y termostato
 14. Termómetro
 15. Equipo de medición (opcional)

Figura 2. Instalación hidráulica (figura ilustrativa)

Ver imagen 25ju-03.bmp

Ver imagen 25ju-04.bmp

Figura 4. Calibrador hembra

Ver imagen 25ju-05.bmp

Figura 5. Instalación de prueba

APENDICE NORMATIVO A.- "CALIBRACION DEL BANCO DE PRUEBAS HIDRAULICAS"

A.1. Alcance

Este apéndice normativo establece el procedimiento para calibrar el equipo hidráulico empleado en el banco de pruebas para efectuar las pruebas especificadas en los incisos 8.4, 8.5, 8.6, 8.8 y 8.9.

A.2. Banco de pruebas hidráulicas

La figura 2 muestra en diagrama de cuerpo libre la instalación hidráulica típica empleada en las pruebas mencionadas en el inciso A1.

A.3. Procedimiento

- a) Sin la regadera a evaluar (número 11), abrir las válvulas 9 y 10, poner en funcionamiento el sistema de bombeo y permitir que el agua fluya a tubo abierto;
- b) Cerrar la válvula 10 y operar las válvulas 3 y 4 hasta estabilizar la presión en el manómetro de alta presión a 98 kPa (1 kgf/cm²);
- c) Abrir completamente la válvula 10 y con la válvula 9 regular el gasto a la salida, hasta que el gasto se estabilice en 16 l/min. \pm 10%;
- d) Cerrar la válvula 6 y 10 y operar las válvulas 3 y 4, hasta estabilizar la presión en el manómetro de alta presión a 294 kPa (3 kgf/cm²);
- e) Abrir completamente la válvula 10 y comprobar que el gasto sea de 23 l/min \pm 10%, si se logra esto, el equipo está calibrado;
- f) Si en el paso anterior no se logra la calibración, operar la válvula 9 hasta lograrlo y repetir las operaciones de los puntos b) al e), hasta obtener los gastos establecidos en ambas presiones (98 kPa y 294 kPa).

Notas:

1. *Una vez calibrado el equipo de prueba no debe moverse la válvula 9 durante la realización de las pruebas. Verificar la calibración del equipo cada vez que se arranque nuevamente el mismo.*
2. *No obstante que la calibración del equipo de prueba se realiza en sólo 2 presiones (98 kPa y 294 kPa), ésta es válida para la prueba de resistencia a la presión hidráulica.*

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAS de operación e indicadores de gestión y evaluación de los programas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.

Con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 7o., 9o., 12, 13, 70 y 71 de la Ley General de Educación; 64, 70 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la cultura y la educación artísticas son dos elementos indispensables en la formación integral del individuo.

Que en el sistema educativo mexicano se observa la necesidad de ofrecer un marco general de conocimientos que ayude a niños y jóvenes a desarrollar sus facultades artísticas y a comprender su legado cultural múltiple, sin el cual los demás aprendizajes suponen una formación incompleta.

Que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta) es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que ejerce las atribuciones de promoción y difusión de la cultura y las artes.

Que entre los motivos que generaron su creación, el Gobierno de la República reconoció su papel en el estímulo a la creación artística y cultural, garantizando la plena libertad de los creadores, razón por la cual la presencia gubernamental en este campo habría de ser esencialmente de organización y promoción.

Que igualmente se reconoció que el Estado debe alentar las expresiones culturales entre los diversos sectores de la población mexicana, además de preservar y enriquecer el patrimonio histórico y cultural de la Nación.

Con base en lo anterior, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS A CARGO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

INDICE

1. Presentación
2. Objetivos
3. Programa de Jóvenes Creadores
 - 3.1. Descripción y objetivos
 - 3.2. Beneficiarios del programa
 - 3.3. Requisitos para el beneficiario
 - 3.4. Criterios de selección
 - 3.5. Apoyos y temporalidad
 - 3.6. Mecánica de operación
 - 3.7. Compromisos de los beneficiarios
 - 3.8. Coordinación con otras instituciones
 - 3.9. Seguimiento y monitoreo de la operación
 - 3.10. Indicadores de gestión
 - 3.11. Indicadores de evaluación
4. Programa de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales
 - 4.1. Descripción y objetivos
 - 4.2. Beneficiarios del programa
 - 4.3. Requisitos para el beneficiario
 - 4.4. Criterios de selección
 - 4.5. Apoyos y temporalidad
 - 4.6. Mecánica de operación
 - 4.7. Compromisos de los beneficiarios
 - 4.8. Coordinación con otras instituciones
 - 4.9. Seguimiento y monitoreo de la operación
 - 4.10. Indicadores de gestión
 - 4.11. Indicadores de evaluación

-
5. Sistema Nacional de Creadores de Arte
 - 5.1. Descripción y objetivos
 - 5.2. Beneficiarios del programa
 - 5.3. Requisitos para el beneficiario
 - 5.4. Criterios de selección
 - 5.5. Apoyos y temporalidad
 - 5.6. Mecánica de operación
 - 5.7. Compromisos de los beneficiarios
 - 5.8. Coordinación con otras instituciones
 - 5.9. Seguimiento y monitoreo de la operación
 - 5.10. Indicadores de gestión
 - 5.11. Indicadores de evaluación
 6. Programa de Apoyo a Ejecutantes
 - 6.1 Descripción y objetivo
 - 6.2 Beneficiarios del programa
 - 6.3 Requisitos para el beneficiario
 - 6.4 Criterios de selección
 - 6.5 Apoyos y temporalidad
 - 6.6 Mecánica de operación
 - 6.7 Compromisos de los beneficiarios
 - 6.8 Coordinación con otras instituciones
 - 6.9 Seguimiento y monitoreo de la operación
 - 6.10 Indicadores de gestión
 - 6.11 Indicadores de evaluación
 7. Programa de Apoyo para Estudios en el Extranjero
 - 7.1 Descripción y objetivos
 - 7.2 Beneficiarios del programa
 - 7.3 Requisitos para el beneficiario
 - 7.4 Criterios de selección
 - 7.5 Apoyos y temporalidad
 - 7.6 Mecánica de operación
 - 7.7 Compromisos de los beneficiarios
 - 7.8 Coordinación con otras instituciones
 - 7.9 Seguimiento y monitoreo de la operación
 - 7.10 Indicadores de gestión
 - 7.11 Indicadores de evaluación
 8. Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)
 - 8.1. Descripción y objetivos
 - 8.2. Beneficiarios del programa
 - 8.3. Requisitos para el beneficiario
 - 8.4. Criterios de selección
 - 8.5. Apoyos y temporalidad
 - 8.6. Presupuestación
 - 8.7. Mecánica de operación
 - 8.8. Compromisos de los beneficiarios
 - 8.9. Coordinación con otras instituciones
 - 8.10. Seguimiento y monitoreo de la operación
 - 8.11. Indicadores de gestión
 - 8.12. Indicadores de evaluación
 9. Programación y presupuestación
 10. Contraloría social
 11. Mecanismos de difusión

1. Presentación

La política cultural ha constituido uno de los fundamentos del Estado Mexicano, en el que es posible reconocer un principio de continuidad no sólo de los esfuerzos en el campo de la cultura sino del proyecto nacional mismo. Es una política encauzada a colocar a la cultura como parte esencial para enriquecer los contenidos de la educación y a contribuir a la articulación de los esfuerzos de los distintos

ámbitos orientados al desarrollo nacional, fortaleciendo los valores que singularizan a México como Nación.

2. Objetivos

La misión del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes es promover, coordinar y difundir el arte y la cultura nacionales, en su diversidad y pluralidad regionales, custodiar e incrementar el patrimonio artístico, histórico y cultural, así como alentar el florecimiento creativo, a fin de que la sociedad mexicana participe en el fortalecimiento y el desarrollo cultural, como parte fundamental del proyecto común de nación, para lo cual se consideran los siguientes objetivos:

- Fortalecer a la cultura como base de la identidad y la soberanía nacionales, a través de acciones que promuevan el conocimiento y el rescate de la historia, cultura, costumbres, principios y valores sociales de México; así como la proyección de la cultura mexicana en el extranjero, mediante el diálogo permanente con otras naciones, manteniendo la apertura a las más valiosas manifestaciones de la cultura universal; la preservación y difusión amplia del patrimonio cultural nacional, y el aliento a la educación cultural del México contemporáneo.
- Contribuir al desarrollo y consolidación de la democracia como forma de gobierno y organización política del país, con base en los principios de respeto, tolerancia y coexistencia civilizada que subyacen en el progreso mismo de la cultura y de la diversidad de sus manifestaciones.
- Apoyar la construcción y la permanencia del nuevo federalismo, en virtud de que la expresión libre y plena de la diversidad cultural, étnica, geográfica y económica de nuestro país, constituye un elemento fundamental para definir los cauces de participación activa de las comunidades en el diagnóstico de los problemas locales y en la determinación de los programas socialmente prioritarios de la gestión gubernamental; de lograr un desarrollo equilibrado y justo, y de respetar los ámbitos de competencia de cada uno de los órdenes de gobierno, así como la soberanía de los estados y la libertad de los municipios.
- Estrechar la vinculación de la cultura con la política social, en particular con las acciones del sistema educativo nacional, dado que dentro del objetivo general de la política de desarrollo social de propiciar y extender las oportunidades de superación individual y comunitaria tanto en la vida material como en la cultural, los beneficios de la cultura se conciben unidos a la sustancial ampliación de la cobertura y la elevación de la calidad de los servicios básicos que brindan a la población. Para ello se requiere, como acciones fundamentales, la utilización plena de la infraestructura con la que cuenta el país, apoyada en el mantenimiento, reacondicionamiento y equipamiento.

Por tales motivos, se requiere fortalecer la valoración y el conocimiento del patrimonio cultural local, regional y nacional, así como propiciar la formación y actualización sobre temas artísticos y culturales dentro del sistema educativo nacional.

Asimismo, en el ámbito de la educación artística a nivel nacional, es necesario procurar la articulación de un sistema educativo adecuado, así como una eficiente relación entre las instituciones públicas federales y estatales que tienen competencia en el área, para lograr con ello un cabal desarrollo.

Entre los servicios del Conaculta, ocupa un lugar destacado el otorgamiento de estímulos a la creatividad, la promoción y rescate de los principios, costumbres y valores sociales de México. Actualmente, por conducto del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (Fonca) operan, el Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA), Jóvenes Creadores, Apoyo a Ejecutantes y Apoyo para Estudios en el Extranjero, así como el financiamiento a proyectos de desarrollo cultural, en las modalidades de Fomento y Coinversión. Por su parte, a través del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC), también se otorgan recursos a proyectos presentados por grupos culturales de municipios y comunidades del país.

3. Programa de Jóvenes Creadores

3.1. Descripción y objetivos

Es un Programa diseñado para otorgar estímulos económicos individuales a la creación artística de jóvenes en el país.

El objetivo es estimular la creación artística de jóvenes mexicanos para apoyar la realización de proyectos originales, con propuestas imaginativas en 20 diferentes disciplinas artísticas.

3.2. Beneficiarios del programa

Jóvenes que tengan producción artística y se propongan realizar un proyecto creativo individual en cualquiera de las disciplinas contempladas dentro del Programa: Arquitectura (diseño arquitectónico), Artes Visuales (escultura, fotografía, gráfica, medios alternativos, multimedia, pintura y video); Danza (coreografía); Literatura (cuento, ensayo, novela y poesía); Música (composición musical); Teatro

(diseño de escenografía, vestuario, iluminación y sonorización, dramaturgia y puesta en escena) y Cine (guionismo).

La producción artística es aquella obra arquitectónica, escultórica, fotográfica, pictórica, gráfica, alternativa, multimedia, videográfica, literaria, musical, dramática, de guión cinematográfico, coreográfica, escenográfica, vestuarística, iluminística, sonora y escénica y que ha sido generada por el joven artista que solicita el estímulo.

Quedan excluidos de estos beneficios, los funcionarios públicos que tengan injerencia directa o indirectamente en los términos establecidos en el artículo 47 fracciones XIII y XVII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como cualquier otra legislación aplicable en la materia.

3.3. Requisitos para el beneficiario

- Ser mayor de 20 años y menor de 35 el día de cierre de la convocatoria (20 de abril de 2001).
- Llenar formulario de solicitud con datos generales (nombre, dirección, lugar de nacimiento, lugar de residencia, etc.).
- Presentar curriculum vitae.
- Acta de nacimiento y Cédula Unica de Registro de Población (CURP).
- Proyecto creativo a desarrollar, incluyendo descripción precisa del mismo, objetivo y plan de trabajo calendarizado por cuatrimestre.
- Datos de dos especialistas que conozcan la producción del artista.
- De acuerdo con la disciplina y especialidad en que participa el solicitante, deberá incluir los materiales que avalen su trabajo y su proyecto creativo.
- No estar gozando de ningún otro apoyo del Fonca en el momento de presentar la solicitud. Los beneficiarios que gocen de este mismo apoyo durante el periodo de apertura de la convocatoria no podrán participar en ésta hasta haber transcurrido un año, como mínimo, a contar del término de dicho apoyo. Quienes hayan recibido ya este apoyo en dos ocasiones podrán participar nuevamente, después de dejar transcurrir un mínimo de dos años.
- El número de apoyos que puede recibir una misma persona en el marco de este programa, queda limitado a tres ocasiones como máximo.
- Declarar si es beneficiario de otro programa del Conaculta o de otro apoyo federal para el mismo proyecto.

3.4. Criterios de selección

La Comisión Consultiva encargada de dictaminar los proyectos para el otorgamiento de apoyos, se integrará por especialistas que cuenten con una currícula creativa en las diversas disciplinas que cubre el Programa y se hayan distinguido en una producción artística reconocida por los críticos del arte y la cultura. La Comisión será renovada cada cuatro años.

Los integrantes de la Comisión son personalidades de reconocido prestigio en el medio artístico y cultural, especialistas invitados por escrito por el Secretario Ejecutivo del Fonca en cada una de las disciplinas contempladas dentro del Programa. Dichos especialistas se registran en la base de datos del Fonca.

De la evaluación se elaborarán actas de dictaminación firmadas por cada miembro de la Comisión Consultiva respectiva, mismas que de conformidad con la convocatoria que se publica, tendrán un carácter inapelable y confidencial. Dichas actas estarán en resguardo en el Fonca para cualquier aclaración.

Los criterios de selección de los proyectos son:

1. La excelencia, entendida como un concepto que engloba a lo mejor del proceso creador de las artes y la cultura.
2. La creatividad, que se refiere a la capacidad del artista para introducir en una actividad, producto o corriente artística existente, elementos que modifiquen sus características originales, logrando con ello dotarla de un nuevo enfoque.
3. La originalidad, entendida como la generación de un producto cultural que se distingue de otros por contener elementos o características diferentes a los ya existentes.
4. La innovación, concepto referido a la introducción de elementos en la construcción de una obra de arte, generando luego de su uso un precedente que puede dar inicio a una tendencia, escuela o corriente.
5. La factibilidad de realizar el proyecto teniendo en cuenta los antecedentes curriculares del postulante y el monto de los recursos de que dispone el Fonca.
6. El impacto potencial que tenga el otorgamiento del estímulo para el desarrollo del artista y/o del proyecto propuesto.

Con estos criterios, en una reunión plenaria final denominada resolutive, los miembros de la Comisión que revisa cada una de las propuestas, seleccionan a los beneficiarios.

3.5. Apoyos y temporalidad

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se otorgarán 100 estímulos mensuales de \$5,857.00 por doce meses.

3.6. Mecánica de operación

El procedimiento para llevar a cabo las actividades de este Programa, se inicia con la publicación de la convocatoria en periódicos de circulación nacional. Además, se difunde en casas e instituciones culturales diversas, en internet, así como en las propias oficinas del Fonca a donde acuden los interesados para resolver, también, dudas sobre la presentación de sus propuestas y obtener el formato de solicitud.

La solicitud y documentos de respaldo se entregan por correo y/o directamente en las oficinas del Fonca (avenida México Coyoacán 371, colonia Xoco), de acuerdo con lo que establecen las bases de participación.

El personal del Fonca se encarga de revisar los documentos recibidos, sistematizar la información contenida en las propuestas y clasificarla. Asimismo, verifica la elegibilidad de los participantes en función de sus antecedentes en éste u otros programas del Fonca para evitar duplicidades.

Se establece la logística de circulación de expedientes entre los miembros de la Comisión Consultiva específica, para que se realice el proceso de evaluación y dictaminación de los beneficiarios.

Una vez revisados los proyectos enviados por los participantes, los comisionados de cada disciplina elaboran un dictamen por proyecto en el cual fundamentan su opinión y determinan su resolución. Cuando han sido seleccionados los proyectos, los comisionados se reúnen en sesión plenaria. Los resultados de esta sesión se documentan en un acta de sesión plenaria, firmada de conformidad por cada uno de los integrantes de la Comisión Consultiva y por las autoridades del Fonca.

Derivado de la sesión plenaria, se elaboran las actas correspondientes que validan los resultados de los dictámenes, los cuales se publican en periódicos de circulación nacional.

Se formaliza el convenio entre el beneficiario y el Fonca donde se establece el proyecto de trabajo, el compromiso de la entrega de los informes y demás obligaciones del beneficiario; asimismo, se determina la fecha y forma en que el estímulo se otorgará.

De igual forma se definen los mecanismos de evaluación y seguimiento de todos los proyectos aprobados, así como la entrega de informes cuatrimestrales de avance, mismos que se turnan a los miembros de la Comisión, quienes realizan observaciones y recomendaciones que serán entregadas en encuentros académicos para su atención e incorporación en el desarrollo de los proyectos.

3.7. Compromisos de los beneficiarios

Dentro del convenio que cada beneficiario firma con el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (Fonca), se establecen los siguientes compromisos que estarán vigentes durante el año que se otorga el apoyo:

- Realizar a lo largo del año de apoyo, el proyecto creativo propuesto y llevarlo a su conclusión en ese plazo.
- Entregar puntualmente al Fonca tres informes cuatrimestrales y un informe final, para que la Comisión se encargue de analizar y evaluar el avance y la culminación del proyecto.
- Asistir a los encuentros que se organizarán para el seguimiento de los proyectos.
- Darle crédito al Fonca en los productos y presentaciones culturales que se generen durante el año que dure el apoyo otorgado.

El beneficio se suspenderá:

- Temporalmente, por la no entrega de informes de avance de resultados en el primer cuatrimestre de operación, hasta la regularización de su situación convenida para el desarrollo de su proyecto creativo; en este caso se le otorgarán en forma retroactiva las mensualidades suspendidas, y por el incumplimiento de algunas de las obligaciones estipuladas en el convenio.
- De manera definitiva, en caso de reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de gozar o aceptar otro apoyo federal equivalente para el mismo proyecto sin notificarle al Fonca, enfermedad grave que impida la continuidad del mismo, o fallecimiento, entre otras estipuladas en el convenio.

3.8. Coordinación con otras instituciones

El Conaculta fomenta que no se dupliquen esfuerzos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria. Para tal efecto el Conaculta realiza las acciones de coordinación respectivas con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), con la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la SEP (SESI) para el caso del Programa de Mejoramiento del Profesorado (Promep), Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (Foprocine) entre otras entidades y dependencias del Gobierno Federal. En

ningún caso, la población beneficiaria podrá gozar simultáneamente del apoyo de otro programa federal, salvo en el caso de que el apoyo otorgado por el Fonca no cubra el costo total previsto en el proyecto.

3.9. Seguimiento y monitoreo de la operación

El seguimiento y monitoreo se realiza a través de tres mecanismos básicos de control:

- Los beneficiarios elaborarán informes cuatrimestrales que se entregarán al Fonca.
- Los encuentros académicos de intercambio de experiencias que se celebran en enero, mayo y septiembre de cada año, así como una reunión preparatoria.
- Registro de actividades a través de la prensa y asistencia a las presentaciones públicas de trabajos de los beneficiarios.

3.10. Indicadores de Gestión.

Atención a la demanda por disciplina artística (Anual)

Total de Apoyos otorgados para Arquitectura
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Artes Visuales
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Danza
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Literatura
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Música
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Teatro
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Cine
Total de Apoyos otorgados
Becas otorgadas
Becas programadas

Cumplimiento Programático por Beca otorgada

3.11. Indicadores de Evaluación

ATENCIÓN DE LA DEMANDA (ANUAL)	=	TOTAL DE APOYOS OTORGADOS EN 2001	=	%
CUMPLIMIENTO ANUAL	=	TOTAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN 2001	=	%
CUMPLIMIENTO TRIMESTRAL	=	PROYECTOS CONCLUIDOS	=	%
	=	PROYECTOS APOYADOS	=	%
	=	PROYECTOS REGULARES	=	%
IMPACTO POR LUGAR DE RESIDENCIA(*)	=	PROYECTOS APOYADOS	=	%
IMPACTO POR LUGAR DE PROCEDENCIA (**)	=	APOYOS OTORGADOS EN LOS ESTADOS EN 2001	=	%
FINANCIAMIENTO	=	TOTAL DE APOYOS OTORGADOS EN 2001	=	%
	=	TOTAL DE APOYOS OTORGADOS EN 2001	=	%
	=	RECURSOS DEL CONACULTA	=	VALOR
		TOTAL DE APOYOS		

(*) Lugar de residencia al registrar su solicitud.

(**) Lugar de nacimiento.

4. Programa de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales

4.1. Descripción y objetivos

Este Programa es una modalidad de apoyo a nivel nacional para el desarrollo de proyectos artísticos y culturales, orientados a la producción, investigación, promoción o capacitación en las diferentes áreas o disciplinas que atiende el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (Fonca).

El principal objetivo de este Programa es estimular el desarrollo cultural del país, apoyando la realización de proyectos artísticos y culturales, a través de dos formas de financiamiento: fomento y coinversión. Se incluyen en fomento, los proyectos que son apoyados en su totalidad por el Fonca; y en coinversión, aquellos que cuentan previamente con el 35 por ciento del costo total del proyecto, como mínimo, ya sea en efectivo o en especie, con excepción de las Universidades, las cuales deberán cubrir el 50 por ciento como mínimo.

4.2. Beneficiarios del programa

Este programa está dirigido a personas o grupos de educadores, promotores, investigadores, creadores, intérpretes o ejecutantes, asociaciones sin fines de lucro y microempresas culturales, en una cobertura a nivel nacional, que presenten proyectos viables de desarrollo artístico y cultural en las siguientes disciplinas: Artes Visuales (pintura, escultura, gráfica, dibujo, fotografía, arquitectura, medios alternativos, museografía, restauración del patrimonio artístico mueble), Danza (contemporánea,

clásica, folklórica, tradicional, popular), Estudios Culturales (investigaciones académicas con enfoque de ciencias sociales y humanidades en arte y cultura, cultura urbana, consumo cultural, cultura regional, estudios de género, política cultural, identidad y patrimonio cultural, ensayos sobre cultura popular, organización y desarrollo de encuentros y coloquios que publiquen una memoria o antología), Interdisciplina (espectáculos escénicos, promoción de actividades culturales, talleres), Letras (poesía, narrativa y ensayo), Medios Audiovisuales (cine, video, radio, televisión y multimedia), Música (clásica, contemporánea, nueva, folklórica, tradicional, popular), y Teatro (puesta en escena, reposiciones, participación en giras o festivales, investigaciones, publicación de antologías y diccionarios, organización de cursos, talleres, laboratorios y métodos de actuación, ciclos de conferencias, encuentros y festivales).

Quedan excluidos de estos beneficios, los funcionarios públicos que tengan injerencia directa o indirectamente en los términos establecidos en el artículo 47 fracciones XIII y XVII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como cualquier otra legislación aplicable en la materia.

4.3. Requisitos para el beneficiario

- Llenar el formulario de la solicitud, el cual será firmado por la persona o representante del grupo.
- Copia del documento oficial que acredite la nacionalidad o que compruebe la estancia legal en el país para el caso de extranjeros autorizados a desarrollar actividades profesionales.
- Cédula Unica de Registro de Población (CURP).
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Copia del acta constitutiva o documento que acredite la titularidad de la asociación o dirección del grupo que representa.
- Descripción y justificación del proyecto, objetivos, productos culturales a obtener, plan de trabajo, presupuesto general y específico, calendario de ejercicio de recursos.
- Descripción de otras aportaciones en efectivo o en especie para la realización del proyecto, provenientes de instituciones públicas, empresas, asociaciones o particulares, anexando documentación y equivalencia en pesos, en su caso.
- Propuesta de divulgación y difusión del proyecto.
- Dos cartas firmadas por especialistas en la disciplina correspondiente que reconozcan la calidad del proyecto.
- Carta de derechos de autor o de autorización para el uso de obra de terceros.
- Carta de aceptación de los integrantes del grupo, así como de las instituciones u organismos participantes en el proyecto, aclarando el tipo de apoyo que otorgan o actividad a desarrollar.
- Materiales de apoyo y avances del proyecto.
- Entregar todos los materiales en original y dos copias.

4.4. Criterios de selección

El análisis y dictaminación de los proyectos presentados se llevan a cabo por una Comisión de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales, integrada por especialistas en cada una de las diversas disciplinas artísticas definidas por este Programa; el nombramiento de sus miembros será por un periodo de un año.

Los integrantes de la Comisión son personalidades de reconocido prestigio en el medio artístico y cultural, invitados por escrito por el Secretario Ejecutivo del Fonca. Dicha Comisión revisa y evalúa cada una de las propuestas en distintas sesiones de trabajo. Posteriormente se elige a los beneficiarios en una reunión final de selección, elaborando actas de dictaminación por disciplina que son firmadas por cada miembro de la Comisión. Las actas tendrán un carácter confidencial e inapelable, de acuerdo con la convocatoria publicada, y estarán en resguardo en el Fonca para cualquier aclaración.

Para la selección de propuestas la Comisión se basa en los siguientes criterios: Valor artístico o académico de la propuesta, impacto social y cultural, claridad en los objetivos, precisión en las metas, originalidad, viabilidad del proyecto, aportación artística o cultural, curriculum del titular del proyecto o del grupo solicitante y apoyos previos, ya sean en efectivo o en especie.

El valor artístico está en función de las características que otorgan a la propuesta una calidad específica y cuya aportación se reconoce como trascendente. El valor académico se determina en función de su aportación a las disciplinas que abordan el estudio de las artes y la cultura. La originalidad se entiende como la generación de un producto cultural que se distingue de otros por sus características propias, mientras que el impacto social se refiere al número de personas que beneficia el hecho artístico (característica cuantitativa), y a su influencia (característica cualitativa) sobre las formas de expresión del arte y la cultura de la localidad, de la región y del país.

4.5. Apoyos y temporalidad

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Programa otorgará en el presente año apoyos económicos hasta por \$150,000.00 para proyectos de fomento y de \$250,000.00 para coinversión como máximo, debiendo desarrollarse en un plazo máximo de doce meses. La Comisión determina el monto de los apoyos específicos, tomando en cuenta en cada proyecto, el tipo de producto cultural a obtener, la congruencia en el presupuesto general y específico, la viabilidad material y financiera, las otras aportaciones incluidas, en su caso, y los recursos económicos con los que cuenta el Fonca para cada disciplina artística.

Las ministraciones de recursos se otorgan de acuerdo con el calendario de trabajo del proyecto aprobado por la Comisión de dictaminación, y los apoyos comenzarán a otorgarse hasta dos meses después de la publicación de resultados. La liberación subsecuente de los recursos está supeditada a la entrega puntual de reportes trimestrales, como se señala más adelante.

Los beneficiarios de este programa podrán solicitar un segundo apoyo en forma consecutiva, siempre y cuando sus proyectos estén referidos al desarrollo de centros de enseñanza artística, de investigación y de promoción cultural, a la producción editorial y radiofónica y al rescate y organización de archivos o acervos documentales, gráficos y sonoros, y haya entregado puntualmente sus informes y concluido satisfactoriamente el proyecto apoyado anteriormente, sujetos al cumplimiento de los criterios de los numerales 4.3 y 4.4.

4.6. Mecánica de operación

Se publica la convocatoria del Programa en periódicos de circulación nacional. Además, se difunde en casas e instituciones culturales de todo el país.

La población objetivo recoge formatos de solicitud y bases de participación del Programa para elaborar el proyecto de trabajo de acuerdo con lo establecido. La solicitud y proyecto de trabajo se entrega en las oficinas del Fonca (avenida México-Coyoacán 371, colonia Xoco), donde se verifica que la documentación que respalda el proyecto se encuentre completa, separando los proyectos por disciplina y categoría.

Se realiza captura de las solicitudes y se verifica la elegibilidad de los posibles beneficiarios, considerando la información de la base de datos del Fonca que registra los apoyos otorgados en años anteriores y por otros programas, para evitar duplicaciones y cumplir con la normatividad.

El Fonca establece la logística de circulación de expedientes entre los miembros de la Comisión para que analicen las propuestas de manera individual y posteriormente organiza las sesiones finales o resolutivas para la selección de los proyectos por disciplina artística, estableciendo montos y condiciones de apoyo.

El Secretario Ejecutivo del Fonca ordena que se publiquen los resultados en periódicos de circulación nacional.

Los beneficiarios establecen comunicación con el Fonca y se elaboran los convenios respectivos, donde se especifican los derechos y obligaciones de los beneficiarios, la descripción del proyecto, la entrega de informes y procedimiento de pago, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento de los proyectos apoyados.

A partir de la firma del convenio, el Fonca tramita la liberación de los pagos correspondientes a los beneficiarios con la finalidad de que ellos inicien sus actividades.

Trimestralmente los beneficiarios tienen la obligación de enviar un reporte en el cual señalan los avances del proyecto, incluyendo la comprobación de gastos respectiva y materiales que respalden el desarrollo de sus actividades, hasta finalizar con el producto cultural comprometido. De la entrega puntual de los informes trimestrales depende la liberación del recurso correspondiente.

4.7. Compromisos de los beneficiarios

Dentro del convenio que cada beneficiario firma con el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (Fonca), se establecen diversos compromisos para los beneficiarios, entre los que destacan:

- Entregar puntualmente al Fonca los informes trimestrales para que se analice y evalúe el avance del proyecto.
- Comprobar el ejercicio de los recursos en forma trimestral, hasta la conclusión del proyecto de conformidad con lo establecido en el convenio.
- Presentar un informe final acompañado de los materiales y muestras necesarios que justifiquen el apoyo recibido.
- Darle crédito al Fonca en los productos y presentaciones culturales que se generen durante el periodo que dure el apoyo otorgado.
- Poner a consideración del Fonca y la Comisión de dictaminación, oportunamente, cualquier modificación que sufra el proyecto apoyado, en metas, objetivos, programa de trabajo y aplicación de los recursos autorizados. Esto no implica incremento en el monto autorizado.
- Poner a consideración del Fonca y la Comisión de dictaminación cualquier retraso en el inicio o conclusión del proyecto.

El beneficio se suspenderá por las siguientes causas:

- Temporalmente, en caso de reincidencia en la no entrega de informes de avance del proyecto aprobado hasta su regularización, y
- Si el proyecto sufre un retraso en su inicio o conclusión, en cuyo caso deberá poner a consideración del Fonca las razones que justifiquen tal situación; entre otras establecidas en el convenio.
- Definitivamente, si el proyecto no inicia en un plazo máximo de cuatro meses, después de lo señalado en el plan de trabajo original, debiendo el titular del proyecto reintegrar al Fonca el monto total recibido hasta el momento; gozar o aceptar otro apoyo federal equivalente para el mismo proyecto; entre otras previstas en el convenio.

4.8. Coordinación con otras instituciones

El Conaculta fomenta que no se dupliquen esfuerzos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria. Para tal efecto, el Conaculta realiza las acciones de coordinación respectivas con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), con la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la SEP (SESIC) para el caso del Programa de Mejoramiento del Profesorado (Promep), Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (Foprocine) entre otras entidades y dependencias del Gobierno Federal. En ningún caso, la población beneficiaria podrá gozar simultáneamente del apoyo de otro programa federal, salvo en el caso de que el apoyo otorgado por el Fonca no cubra el costo total previsto en el proyecto.

4.9. Seguimiento y monitoreo de la operación

El seguimiento y monitoreo se realiza a través de tres mecanismos básicos de control:

- Informes trimestrales que se entregarán al Fonca sobre el avance del proyecto, objetivos, metas y de ejercicio de los recursos presupuestales aprobados.
- Comunicaciones escritas a los beneficiarios para el requerimiento de sus reportes trimestrales o finales.
- Actualización de la base de datos del Fonca, con los nombres de los beneficiarios y datos más relevantes de cada uno de ellos.

4.10. Indicadores de gestión

Atención de la Demanda por forma de operación (Anual)

	Total de Apoyos otorgados para Producción	
	Total de Apoyos otorgados	
	Total de Apoyos otorgados para Investigación	
	Total de Apoyos otorgados	
	Total de Apoyos otorgados para Promoción	
	Total de Apoyos otorgados	
	Total de Apoyos otorgados para Capacitación	
	Total de Apoyos otorgados	
	Apoyos otorgados	
Cumplimiento Programático por Apoyo Otorgado	Apoyos programados	

4.11. Indicadores de evaluación

En lo que se refiere a la atención de la demanda se establecen los siguientes indicadores:

Proyectos de fomento:

ATENCIÓN DE LA DEMANDA (ANUAL)	=	$\frac{\text{PROYECTOS APOYADOS 2000/2001}}{\text{PROYECTOS RECIBIDOS 2000/2001}}$	=	%
CUMPLIMIENTO ANUAL	=	$\frac{\text{PROYECTOS APOYADOS}}{\text{PROYECTOS CONCLUIDOS}}$	=	%
CUMPLIMIENTO TRIMESTRAL	=	$\frac{\text{PROYECTOS APOYADOS}}{\text{PROYECTOS REGULARES}}$	=	%
IMPACTO REGIONAL	=	$\frac{\text{PROYECTOS APOYADOS}}{\text{PYS. APOYADOS EN LOS ESTADOS 2000/2001}}$	=	%
FINANCIAMIENTO	=	$\frac{\text{TOTAL DE PYS. APOYADOS 2000/2001}}{\text{RECURSOS DEL CONACULTA}}$	=	VALOR
		PROYECTOS APOYADOS		

Proyectos de coinversión:

ATENCIÓN DE LA DEMANDA (ANUAL)	=	$\frac{\text{PROYECTOS APOYADOS 2000/2001}}{\text{PROYECTOS RECIBIDOS 2000/2001}}$	=	%
CUMPLIMIENTO ANUAL	=	$\frac{\text{PROYECTOS APOYADOS}}{\text{PROYECTOS CONCLUIDOS}}$	=	%
CUMPLIMIENTO TRIMESTRAL	=	$\frac{\text{PROYECTOS APOYADOS}}{\text{PROYECTOS REGULARES}}$	=	%
		PROYECTOS APOYADOS		

IMPACTO REGIONAL	=	$\frac{\text{PYS. APOYADOS EN LOS ESTADOS 2000/2001}}{\text{TOTAL DE PYS. APOYADOS 2000/2001}}$	=	%
FINANCIAMIENTO	=	$\frac{\text{RECURSOS DEL CONACULTA}}{\text{PROYECTOS APOYADOS}}$	=	VALOR

5. Sistema Nacional de Creadores de Arte

5.1. Descripción y objetivos

El Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA) se estableció por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial el 3 de septiembre de 1993, con la finalidad de contribuir al fomento y reconocimiento de la actividad creativa en las artes, como parte fundamental de la identidad nacional y como revaloración de quienes han entregado su talento para el enriquecimiento del legado cultural de nuestro país. Es un mecanismo que permite a los creadores dedicarse de tiempo completo al ejercicio de su labor en condiciones más favorables, así como contribuir a incrementar el patrimonio cultural de México.

5.2. Beneficiarios del programa

Este Programa convoca a los creadores mexicanos y extranjeros en las siguientes disciplinas: Letras, Artes Visuales, Coreografía, Teatro (dramaturgia, dirección, escenografía), Composición Musical, Arquitectura y Medios Audiovisuales.

El SNCA otorga tres tipos de distinciones:

- a) Creador Artístico:** Personas mayores de 35 años que hayan tenido premios y menciones como reconocimiento a la calidad de su obra.
- b) Creador Artístico Honorario:** nombramiento asignado a creadores artísticos que hayan concluido satisfactoriamente su segundo periodo de pertenencia al SNCA.
- c) Creador Emérito:** Personalidades mayores de 50 años, distinguidas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en las áreas afines a las del SNCA, que hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país y participado en la formación de artistas de otras generaciones.

Quedan excluidos de estos beneficios, los funcionarios públicos que tengan injerencia directa o indirectamente en los términos establecidos en el artículo 47 fracciones XIII y XVII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como cualquier otra legislación aplicable en la materia.

5.3. Requisitos para el beneficiario.

Para ingresar como Creador Artístico se establecen los siguientes requisitos:

- Ser mexicano o en su caso extranjero con un mínimo de 15 años de residencia en México.
- Tener un mínimo de 35 años cumplidos a la fecha de su designación como creador artístico.
- Cédula Unica de Registro de Población (CURP).
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Haber producido obras de calidad y obtenido premios o distinciones nacionales o internacionales como reconocimiento, presentar pruebas documentales.
- No formar parte del Sistema Nacional de Investigadores (SNI); asimismo, declarar si recibe otro apoyo federal para el mismo proyecto.
- Presentar el proyecto específico de trabajo que desarrollaría durante el periodo de pertenencia al SNCA, así como solicitud de ingreso acompañada de la siguiente documentación por triplicado, señalando en las portadas el nombre completo del postulante, así como la disciplina en la que se registra:
 - a)** Original o copia certificada del acta de nacimiento. En caso de ser extranjero, incluir además el documento expedido por la Secretaría de Gobernación que acredite la residencia en México por un mínimo de 15 años.
 - b)** Curriculum vitae detallado
 - c)** Curriculum vitae resumido (una cuartilla).
 - d)** Relación de premios o distinciones obtenidos.
 - e)** Información sobre la obra del creador, que a continuación se especifica por disciplina:
 - Letras: obras publicadas.
 - Artes visuales: exposiciones individuales y colectivas en las que haya presentado su obra, y aquellas que forman parte de colecciones de museos.
 - Coreografía: obras estrenadas.
 - Teatro: obras publicadas, representadas, dirigidas o escenografías realizadas.
 - Composición musical: obras interpretadas, grabadas, publicadas y/o copia de los manuscritos de las mismas.
 - Arquitectura: obras realizadas.
 - Medios audiovisuales: audiovisuales realizados.

- f) Selección de notas críticas nacionales o internacionales publicadas en torno a su obra.
- g) Información documental de acuerdo con la disciplina de su especialidad (videos, fotografías, discos compactos, publicaciones, partituras, casetes, catálogos, etcétera), que dé muestra de la trayectoria del creador.

Para obtener la distinción de Creador Artístico Honorario, se deberá haber:

- Cumplido con las obligaciones para los miembros del SNCA.
- Presentado su último informe anual en el tiempo señalado.
- Desarrollado su proyecto creativo de manera notable.

En el caso de los Creadores Eméritos, se deberán cumplir los requisitos anteriores y adicionalmente los siguientes:

- Haber obtenido un Premio Nacional de Ciencias y Artes, contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país, y participado en la formación de artistas de otras generaciones.
- Ser mayores de 50 años.
- Carta propuesta emitida por personalidades destacadas, instituciones, organismos colegiados o asociaciones de carácter cultural, cuyas actividades sean afines con las desarrolladas por el postulante en la disciplina en la que participa.
- Exposición de motivos en la que se destaque su contribución al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país y a la formación de artistas de otras generaciones.

5.4. Criterios de selección

El SNCA cuenta con un Consejo Directivo formado por el Secretario de Educación Pública, quien lo preside; el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quien funge como Vicepresidente, y trece vocales que son: dos representantes de El Colegio Nacional, dos de la Academia Mexicana de la Lengua, dos de la Academia de Artes y siete de la Comisión de Artes y Letras del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

El Consejo Directivo tendrá una permanencia de seis años y un tercio de sus miembros se renovará cada dos años. Este Consejo crea las Comisiones de Asesores, que son órganos colegiados de consulta integrados por hasta siete miembros de gran reconocimiento y prestigio designados entre las personalidades relacionadas con la creación del arte y la cultura. El presidente del Consejo Directivo podrá invitar a otras personalidades o instituciones involucradas en la creación artística a participar en dicho Consejo.

El Consejo Directivo dictaminará las solicitudes de ingreso y reingreso al SNCA y, en su caso, acordará las distinciones que otorgará. Cuando lo considere conveniente, solicitará a través del Secretario Ejecutivo del Fonca, quien también funge como Secretario del SNCA, el dictamen de las Comisiones de Asesores.

Serán criterios de incorporación y reincorporación al SNCA:

- La calidad de la obra del solicitante, comprobada según su especialidad con catálogos, folletos, exposiciones, películas y obras de teatro realizadas.
- El reconocimiento de la crítica especializada en su disciplina.
- Los premios y distinciones nacionales y/o internacionales.
- La importancia del proyecto de acuerdo al dictamen del Consejo Directivo.

La distinción de Creador Artístico Honorario será otorgada a aquellos Creadores Artísticos que sean seleccionados por decisión unánime del Consejo Directivo.

La distinción de Creador Emérito se otorgará a aquellas personas que seleccione el Presidente del Consejo Directivo, previo acuerdo con sus miembros y de acuerdo con los requisitos mencionados en el numeral 5.3.

Se dará prioridad a las postulaciones de quienes no desempeñen algún cargo directivo de carácter administrativo en instituciones públicas, privadas o en universidades, que les impida dedicarse al desarrollo de su obra creativa.

5.5. Apoyos y temporalidad

El SNCA otorga al Creador Artístico un estímulo mensual equivalente a quince salarios mínimos en el Distrito Federal, con una vigencia de tres años.

Si el Creador Artístico es de nuevo ingreso, la duración del beneficio será de tres años. Una vez concluido el periodo para el que fue seleccionado, deberá esperar dos años para solicitar su reingreso al SNCA.

Si por decisión unánime del Consejo Directivo, el proyecto realizado durante su pertenencia al SNCA es calificado como sobresaliente por su excelencia, impacto y cobertura, el Creador Artístico podrá reingresar con un nuevo proyecto, por un periodo inmediato de uno, dos y hasta tres años. Transcurrido éste, deberá esperar los dos años a que se refiere el párrafo anterior.

En el año 2001 se otorgarán 30 nuevos estímulos a Creadores Artísticos que se sumarán a los 269 ya existentes.

La distinción de Creador Artístico Honorario tendrá una duración de dos años sin derecho a estímulo económico.

El Creador Emérito, cuya distinción tiene carácter vitalicio, recibe un estímulo mensual equivalente a veinte salarios mínimos en el Distrito Federal. Actualmente se proporciona un total de 60 apoyos en esta modalidad. En caso de fallecimiento de un Creador Emérito, el procedimiento para seleccionar a la persona que lo sustituya, lo realiza mediante una evaluación el Consejo Directivo, tomando en consideración los requisitos establecidos en el punto 5.3 y con el consenso de sus integrantes.

5.6. Mecánica de operación

El procedimiento de este programa inicia con la integración del Consejo Directivo.

Publicar a nivel nacional la Convocatoria de Incorporación al Sistema Nacional de Creadores de Arte.

Los interesados recogen solicitud de incorporación al SNCA, bases de participación y reglas de operación en las oficinas del Fonca (avenida México-Coyoacán 371, colonia Xoco), para elaborar su proyecto de trabajo e integrar el expediente de acuerdo con la disciplina artística en la que pretenden incorporarse al SNCA.

Se realiza la clasificación por disciplina y la captura de solicitudes, verificando la elegibilidad de los postulantes en la base de datos de apoyos otorgados en años anteriores y por otros programas, así como la información proporcionada por el SNI.

Se integran los expedientes y son turnados por el Secretario a los miembros del Consejo Directivo para su dictamen. En caso de que el Consejo Directivo así lo considere, se integran las Comisiones de Asesores y les son turnadas las solicitudes para su opinión por escrito.

El Consejo Directivo selecciona a los nuevos miembros del SNCA en una reunión plenaria.

El dictamen del Consejo Directivo es inapelable y se hace constar en actas.

El Secretario Ejecutivo ordena la publicación de los resultados en diarios de circulación nacional.

Se firman actas con los nombres de los Creadores Artísticos y Honorarios de nuevo ingreso y en su caso, el de los Creadores Eméritos, y posteriormente se elaboran Convenios de Incorporación al SNCA, estableciendo los compromisos y responsabilidades de los mismos, la periodicidad de los informes y los mecanismos de pago; asimismo, se establecen mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y de las actividades que realizarán los creadores durante su permanencia en el SNCA.

Los Creadores Artísticos miembros del SNCA entregan a las Comisiones de Asesores del Consejo Directivo, informes anuales de las actividades desarrolladas.

5.7. Compromisos de los beneficiarios

- Los Creadores Artísticos, salvo los mayores de 80 años, presentan al Consejo Directivo un informe anual de actividades.
- Los Creadores Artísticos deben cumplir con la realización del proyecto en los términos en que haya sido dictaminado por el Consejo Directivo, salvo los mayores de 80 años.
- La información que presenten los Creadores Artísticos al SNCA, deberá ser verídica y comprobable en todo momento.
- Los miembros del SNCA deberán colaborar, cuando así se les requiera, con el Consejo Directivo o en las Comisiones de Asesores.
- Todos los miembros del SNCA, menores de setenta años, deberán impartir anualmente cursos, talleres, conferencias o exposiciones en recintos culturales del país, y en el Centro Nacional de las Artes, dentro de los programas específicos que organice el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Estas actividades serán potestativas para los mayores de setenta años. Los creadores podrán optar por donar una obra al Conaculta para ser incorporada al acervo de uno de los museos, a elección del artista donador, y con la previa aceptación del recinto.

El beneficio se suspenderá por las siguientes causas:

- Temporalmente, en caso de que el creador artístico no entregue el informe en el tiempo señalado en los requisitos, se le retendrá la entrega del estímulo otorgado, entre otras establecidas en el convenio.
- Será causa de separación definitiva, en caso de que se acredite la alteración de datos oficiales o falta de veracidad en la información presentada, así como no cumplir con el desarrollo del proyecto presentado y gozar o aceptar otro apoyo federal equivalente para el mismo proyecto, entre otras establecidas en el convenio.

5.8. Coordinación con otras instituciones

El Conaculta fomenta que no se dupliquen esfuerzos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria. Para tal efecto el Conaculta realiza las acciones de coordinación respectivas con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), para el caso específico del SNI, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), con la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la SEP (SESIC) para el caso del Programa de Mejoramiento del Profesorado (Promep),

Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (Foprocine), entre otras entidades y dependencias del Gobierno Federal. La población beneficiaria podrá gozar simultáneamente del apoyo de otro programa federal para el proyecto, siempre y cuando el apoyo otorgado por el Conaculta no cubra el costo total previsto en el proyecto.

5.9. Seguimiento y monitoreo de la operación

El seguimiento y monitoreo se da a través de cuatro mecanismos básicos de operación:

- Informes anuales por parte de los Creadores Artísticos que se entregarán al Fonca.
- Conferencias, exposiciones, cursos y talleres impartidos por los miembros del SNCA.
- Actividades realizadas a través del Programa Creadores en los Estados.
- Actualización de la base de datos del Fonca, con los nombres de los beneficiarios y datos más relevantes de cada uno de ellos.

5.10. Indicadores de gestión

Creador artístico:

Atención de la demanda por disciplina artística (Anual)

Total de Apoyos otorgados para Letras
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Artes Visuales
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Coreografía
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Teatro
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Composición Musical
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Arquitectura
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Medios Audiovisuales
Total de Apoyos otorgados

Creador emérito:

Atención de la demanda por disciplina artística (Anual)

Total de Apoyos otorgados para Letras
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Artes Visuales
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Coreografía
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Teatro
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Composición Musical
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Arquitectura
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Medios Audiovisuales
Total de Apoyos otorgados

Cumplimiento Programático por Estímulos otorgados a creadores artísticos

Cumplimiento Programático por Estímulos otorgados a creadores eméritos

Total de Apoyos otorgados
Estímulos otorgados
Estímulos programados
Estímulos otorgados
Estímulos programados

5.11. Indicadores de evaluación

Dadas las características de funcionamiento del SNCA, se determinan los siguientes indicadores de evaluación:

$$\begin{aligned} \text{ATENCIÓN DE LA DEMANDA ANUAL (CREADOR ARTÍSTICO)} &= \frac{\text{CREADORES BENEFICIADOS EN 2001}}{\text{CREADORES POSTULANTES EN 2001}} = \% \\ \text{ATENCIÓN DE LA DEMANDA ANUAL (CREADOR EMÉRITO)} &= \frac{\text{CREADORES BENEFICIADOS EN 2001}}{\text{CREADORES POSTULANTES EN 2001}} = \% \end{aligned}$$

FINANCIAMIENTO TRIMESTRAL (CREADOR ARTISTICO)	=	$\frac{\text{RECURSOS EJERCIDOS}}{\text{TOTAL DE CREADORES ARTISTICOS}}$	=	VALOR
FINANCIAMIENTO TRIMESTRAL (CREADOR EMERITO)	=	$\frac{\text{RECURSOS EJERCIDOS}}{\text{TOTAL DE CREADORES EMERITOS}}$	=	VALOR

6. Programa de Apoyo a Ejecutantes

6.1. Descripción y objetivo

Es un Programa diseñado para apoyar económicamente a ejecutantes que se encuentran en activo y desean superarse en la realización de sus actividades artísticas.

Su objetivo es impulsar el desarrollo profesional y vocacional de los artistas en ocho diferentes disciplinas para perfeccionar sus facultades de ejecución.

6.2. Beneficiarios del programa

Ejecutantes que estén activos en el momento de presentar su solicitud, especialistas en cualquiera de las disciplinas contempladas dentro del Programa: Danza (danza clásica y danza contemporánea), Música (canto, dirección de coros, dirección de orquesta, ejecución de instrumentos musicales) y Teatro (actuación, títeres y guiñol).

Quedan excluidos de estos beneficios, los funcionarios públicos que tengan injerencia directa o indirectamente en los términos establecidos en el artículo 47 fracciones XIII y XVII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como cualquier otra legislación aplicable en la materia.

6.3. Requisitos para el beneficiario

- Copia del documento oficial que acredite la nacionalidad o que compruebe la estancia legal en caso de extranjeros autorizados a desarrollar actividades profesionales en el país.
- Copia de su Registro Federal de Contribuyentes.
- Llenar formulario de solicitud con datos generales (nombre, dirección, lugar de nacimiento, lugar de residencia, etc.).
- Presentar curriculum vitae.
- Presentar acta de nacimiento y Cédula Unica de Registro de Población (CURP).
- Proponer un plan de trabajo a desarrollar, incluyendo descripción precisa del mismo, objetivo y calendarización por cuatrimestre.
- Datos de dos especialistas que conozcan la trayectoria del artista.
- De acuerdo con la especialidad en que participa el solicitante, presentar los materiales que sustenten su trabajo y su proyecto creativo.
- No estar gozando de ningún otro apoyo del Fonca ni de otra institución pública como el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y el Programa de Mejoramiento del Profesorado (Promep), entre otros.
- Los beneficiarios del Programa de Apoyo a Ejecutantes que gocen de este apoyo durante el periodo de apertura de la convocatoria, no podrán participar en ésta hasta haber transcurrido un año como mínimo. Quienes hayan recibido ya este apoyo en dos ocasiones podrán participar nuevamente, después de dejar transcurrir un mínimo de dos años.
- El número de apoyos que puede recibir una misma persona en el marco de este programa, queda limitado a tres ocasiones como máximo.

6.4. Criterios de selección

La excelencia en su desempeño artístico y sus capacidades interpretativas, tomando en cuenta el grado de desarrollo de su carrera.

La viabilidad de realización del proyecto, tomando en cuenta las facultades y los antecedentes curriculares del postulante.

El impacto potencial que tenga el otorgamiento del estímulo para el desarrollo del artista y/o del proyecto propuesto.

6.5. Apoyos y temporalidad

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se otorgarán 60 estímulos mensuales de \$ 6,930.00 por doce meses.

6.6. Mecánica de operación

El procedimiento para llevar a cabo las actividades de este Programa, se inicia con la publicación anual de la convocatoria en periódicos de circulación nacional. Además, se difunde en casas e instituciones culturales diversas, en Internet, así como en las propias oficinas del Fonca, donde acuden los interesados para obtener el formato de solicitud y resolver dudas sobre la presentación de sus propuestas.

La solicitud y documentación son entregadas por correo o de manera personal en las oficinas del Fonca (avenida México-Coyoacán 371, colonia Xoco) en el periodo y horario indicados en el texto de la propia convocatoria.

El personal del Fonca se encarga de revisar los documentos recibidos y verifica la elegibilidad de los participantes, considerando su base de datos que registra los apoyos otorgados en años anteriores y por otros programas para evitar duplicaciones y se cumpla la normatividad.

Se define la logística de revisión de los expedientes por parte de los miembros de la Comisión de Artes y Letras y da inicio el proceso de evaluación, dictaminación y selección.

La Comisión de Artes y Letras se encarga de evaluar las propuestas de los solicitantes y es un órgano colegiado integrado por personalidades de reconocido prestigio en el medio artístico y cultural, los cuales también son ejecutantes en las disciplinas contempladas dentro del Programa. Dicha Comisión se integra por tres personas que fungen como jurado por cada disciplina, los cuales son renovados cada 4 años.

Cuando han sido revisados y seleccionados los proyectos con la participación de los integrantes de la Comisión de Artes y Letras, éstos se reúnen en sesiones resolutorias por disciplina (danza, música y teatro), para determinar los candidatos que se consideren merecedores de los apoyos. De los resultados que arrojan estas reuniones se elabora un Acta de Sesión Resolutiva, la cual es firmada de conformidad por cada jurado de esa disciplina y por las autoridades del Fonca.

En una reunión final, los miembros de la Comisión de Artes y Letras en pleno elaboran la lista definitiva de los beneficiarios, ratificando o rectificando los seleccionados en las reuniones resolutorias. Los resultados de esa sesión, con la lista de los seleccionados, se documentan en un Acta de Sesión Plenaria, firmada de conformidad por cada uno de los integrantes de la Comisión y por las autoridades del Fonca.

Entre el Fonca y los beneficiarios se formaliza un convenio en el que se especifica el proyecto a realizar, los datos personales del interesado, las obligaciones y derechos de cada parte.

Los miembros de la Comisión de Artes y Letras que en principio fungieron como jurados de las propuestas, se convierten al iniciar el periodo del apoyo, en asesores de los becarios; de esta forma, se crea un mecanismo de evaluación y seguimiento del desempeño de los beneficiarios, basado en la entrega de informes cuatrimestrales. Después de revisar los informes presentados, los asesores emiten observaciones y recomendaciones que deberán ser tomadas en cuenta por los becarios en el desarrollo de sus proyectos de trabajo.

Al término del periodo del apoyo, los beneficiarios deben presentar en el tercer informe cuatrimestral, su reporte final que contenga la documentación necesaria para avalar el trabajo realizado durante todo el año, el cual es evaluado por los asesores para dictaminar su grado de cumplimiento.

6.7. Compromisos de los beneficiarios

Dentro del convenio que cada beneficiario firma con el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (Fonca), se establecen los siguientes compromisos que estarán vigentes durante el año de apoyo:

- Llevar a cabo el proyecto de trabajo propuesto.
- Entregar puntualmente al Fonca los informes cuatrimestrales, para que la Comisión de Artes y Letras pueda analizar y evaluar el avance del proyecto.
- Dar crédito al Fonca en las presentaciones del beneficiario y/o publicación de sus interpretaciones realizadas durante el año que dure el apoyo otorgado.

El beneficio se suspenderá:

- Temporalmente, en caso de no entregar en su debido tiempo algún informe de actividades; asimismo, cuando el avance y/o la calidad del trabajo sea inferior a la esperada, de acuerdo con la opinión de los asesores del área correspondiente; entre otras establecidas en el convenio. En función de la gravedad de cada caso, los recursos serán entregados de manera retroactiva, si se corrige la anomalía sancionada.
- De manera definitiva, en caso de no entregar dos informes consecutivos, gozar o aceptar otro apoyo federal equivalente para el mismo proyecto, imposibilidad para el beneficiario de cumplir con su programa de trabajo o fallecimiento, entre otras previstas en el convenio.

6.8. Coordinación con otras instituciones

El Conaculta fomenta que no se dupliquen esfuerzos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria. Para tal efecto, el Conaculta realiza las acciones de coordinación respectivas con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) para el caso específico del SNI, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), con la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la SEP (SESIC) para el caso del Programa de Mejoramiento del Profesorado (Promep), entre otras entidades y dependencias del Gobierno Federal. En ningún caso, la población beneficiaria podrá gozar simultáneamente del apoyo de otro programa federal, salvo en el caso de que el apoyo otorgado por el Fonca no cubra el costo total previsto en el proyecto.

6.9. Seguimiento y monitoreo de la operación

El seguimiento y monitoreo se realiza a través de tres mecanismos básicos de control:

- Informes cuatrimestrales en los que el beneficiario consigna el grado de avance del proyecto, los cuales son evaluados por los tutores.
- Registro de actividades a través de la prensa, Internet y asistencia a las presentaciones públicas de trabajos de los beneficiarios.
- Actualización de la base de datos del Fonca, con los nombres de los beneficiarios y datos más relevantes de cada uno de ellos.

6.10. Indicadores de gestión

Atención a la demanda por disciplina artística (Anual)

Total de Apoyos otorgados para Danza

Total de Apoyos otorgados

Total de Apoyos otorgados para Música

Total de Apoyos otorgados

Total de Apoyos otorgados para Teatro

Total de Apoyos otorgados

Becas otorgadas

Cumplimiento Programático por Beca otorgada

Becas programadas

6.11 Indicadores de evaluación

ATENCIÓN DE LA DEMANDA (ANUAL)	=	TOTAL DE APOYOS OTORGADOS	=	%
CUMPLIMIENTO ANUAL	=	TOTAL DE SOLICITUDES RECIBIDAS PROYECTOS CONCLUIDOS	=	%
CUMPLIMIENTO TRIMESTRAL	=	PROYECTOS APOYADOS PROYECTOS REGULARES	=	%
IMPACTO POR LUGAR DE RESIDENCIA (*)	=	PROYECTOS APOYADOS APOYOS OTORGADOS EN LOS ESTADOS	=	%
IMPACTO POR LUGAR DE PROCEDENCIA (**)	=	TOTAL DE APOYOS OTORGADOS APOYOS OTORGADOS EN LOS ESTADOS	=	%
FINANCIAMIENTO	=	TOTAL DE APOYOS OTORGADOS RECURSOS DEL CONACULTA	=	VALOR
		TOTAL DE APOYOS		

(*) Lugar de residencia al registrar su solicitud.

(**) Lugar de nacimiento.

7. Programa de Apoyo para Estudios en el Extranjero**7.1. Descripción y objetivos**

Este Programa responde a las iniciativas e intereses de estudiantes, creadores e investigadores del arte y la cultura que pretenden alcanzar un nivel académico de excelencia para iniciar, proseguir o culminar estudios de posgrado en el extranjero (maestrías, doctorados o especialidades), en disciplinas que no ofrecen instituciones de educación superior mexicanas.

Es un Programa diseñado para apoyar económicamente, según sea el caso, los rubros de inscripción, colegiatura, alimentación y hospedaje de los becarios, los cuales complementan otros apoyos conseguidos por los beneficiarios.

Su objetivo es impulsar y consolidar el desarrollo académico y la formación profesional de los seleccionados, con miras a beneficiar a la comunidad artística y cultural de nuestro país, procurando que los beneficiarios retribuyan el apoyo a través de actividades formativas o de promoción.

7.2. Beneficiarios del programa

Está dirigido a los estudiantes con nivel mínimo de licenciatura, docentes, investigadores, ejecutantes y creadores artísticos mexicanos que deseen elevar o consolidar su formación profesional y académica en ocho disciplinas artísticas: artes visuales, conservación y restauración de bienes culturales, danza, gestión cultural¹, letras, medios audiovisuales, música y teatro.

Quedan excluidos de estos beneficios, los funcionarios públicos que tengan injerencia directa o indirectamente en los términos establecidos en el artículo 47 fracciones XIII y XVII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como cualquier otra legislación aplicable en la materia.

7.3. Requisitos para el beneficiario

- Entrega de solicitud de participación debidamente llenada y firmada.
- Copia de la Cédula Unica de Registro de Población (CURP).
- Acta de nacimiento original o carta de naturalización.

1

Especialidad referida a formar profesionales cuya actividad se relacione con la gestoría, promotoría y administración de las artes y la cultura en instituciones públicas, empresas, grupos artísticos, asociaciones civiles o comunidades.

- Entrega de documentos y materiales de apoyo (videos, fotos, reseñas, publicaciones, etc.), en original y dos copias.
- Copia de título, cédula profesional o de acta de examen profesional, que certifique haber concluido el nivel licenciatura o su equivalente.
- Copia del certificado de calificaciones obtenidas durante el ciclo profesional y que respalde haber obtenido el promedio de 8.5 o su equivalente.
- Carta de otras aportaciones expedida por familiares, instituciones, grupos o empresas que cubran los rubros que el Fonca no proporciona.
- Carta original, sellada, membretada y firmada por la institución educativa en donde iniciará, continuará o concluirá sus estudios.
- Programa y plan de estudios original y/o proyecto de investigación que proporciona la escuela, correspondiente al grado académico que se solicita.
- Documento oficial que especifique el costo de los rubros que el Fonca otorga, así como aquel que acredite la visa en la embajada o consulado mexicano en el país correspondiente.
- Copia del certificado de dominio del idioma, expedido por una institución reconocida o por la embajada del país correspondiente.
- Certificado médico de buena salud.
- Descripción y exposición de motivos de la solicitud.
- Documento que respalde la forma de retribución académica al Sector Público al término de sus estudios.
- Dos cartas que reconozcan la trayectoria académica del aspirante, firmadas por especialistas en la disciplina correspondiente.
- Curriculum vitae.
- No contar con otros apoyos del Fonca en el momento de presentar esta solicitud.
- No ser becario del Promep (Programa de Mejoramiento del Profesorado) ni de Conacyt (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) ni contar con otro apoyo federal equivalente que cubra los rubros cubiertos por el Fonca.

7.4. Criterios de selección

Para la dictaminación y selección de las propuestas, el Programa conforma cada año una Comisión de Evaluación para los dos periodos de recepción de solicitudes, integrada por especialistas de reconocido prestigio en cada una de las disciplinas artísticas.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación revisan de manera individual las solicitudes para después, en reuniones resolutorias por área, seleccionar a los beneficiarios y determinar el monto y los rubros a apoyar que pueden consistir en: inscripción, colegiatura, alimentación y hospedaje, respaldados en actas de dictaminación, firmadas por cada uno, los cuales tienen carácter confidencial e inapelable.

Para otorgar los apoyos económicos, los especialistas se basan en los siguientes criterios:

- Que los estudios a realizar no se ofrezcan en instituciones de educación superior mexicanas.
- Importancia de la especialidad o posgrado en el desarrollo de la actividad artística y cultural de México.
- Grado de excelencia de la institución educativa a la que ingresará o en la que continuarán los estudios.
- Plan de estudios para especialidades y maestría y proyecto de investigación para los casos de doctorado.
- Apoyos financieros adicionales que complementen el apoyo del Fonca.
- Trayectoria académica o profesional del participante.
- Conocimiento del idioma.
- Presupuesto solicitado congruente con los rubros y montos que el Fonca ofrece.
- Propuesta de retribución académica a la comunidad artística y docente.
- Material de apoyo (videocasetes, fotos, audiocasetes, diapositivas, etc.) que respalde la propuesta.

7.5. Apoyos y temporalidad

Los apoyos que otorga el Fonca son para rubros de inscripción, colegiatura y gastos de manutención (alimentación y hospedaje), de acuerdo a lo autorizado por la Comisión de Evaluación. El monto máximo que se otorga por beneficiario asciende a 12 mil dólares anuales o un mil dólares mensuales de conformidad con el plan de estudios.

El periodo de apoyo es variable y depende del dictamen de la Comisión, así como del tipo y programa de estudios a realizar. En el caso de las especialidades sólo se dará un apoyo máximo de un año, dos años en maestría y hasta tres en doctorado, previa justificación anual de que se esté cumpliendo con los compromisos adquiridos, respaldada en documentos oficiales emitidos por la institución educativa.

7.6. Mecánica de operación

El procedimiento para llevar a cabo las actividades de este Programa, se inicia con la publicación anual de la convocatoria en periódicos de circulación nacional y con la impresión y distribución de las bases de participación y del formato único de solicitud.

Se brinda permanentemente información y asesoría personal o vía telefónica a todas aquellas personas interesadas en participar y al cierre de cada periodo de recepción de solicitudes, se inicia la captura de datos, la organización de expedientes y su verificación para el envío de expedientes a los miembros de la Comisión.

Para la dictaminación y selección de las propuestas, el Programa conforma cada año una Comisión de Evaluación integrada por un mínimo de 22 miembros para los dos periodos de recepción de solicitudes, integrada por personalidades de reconocido prestigio en el medio artístico y cultural, especialistas invitados por escrito por el Secretario Ejecutivo del Fonca en cada una de las disciplinas contempladas dentro del Programa.

Se organizan las sesiones de dictaminación, se selecciona a los candidatos y se publican los resultados en los diarios de mayor circulación nacional y se brindan vía telefónica para proceder a la firma de convenios y liberar los pagos correspondientes.

Los beneficiarios envían sus reportes trimestralmente, mismos que se sistematizan y se incluyen en sus respectivos expedientes.

7.7. Compromiso de los beneficiarios

Una vez que se dan a conocer los resultados, los beneficiarios firman un convenio con el Fonca, en el cual se establecen los siguientes compromisos que estarán vigentes durante el periodo de apoyo:

- Presentar dos cartas de instituciones públicas o del Conaculta en las que se indiquen forma y términos de la retribución del apoyo recibido.
- Destinar y comprobar el recurso otorgado únicamente a los rubros establecidos por la Comisión.
- Cumplir con el programa de estudios establecido por la institución educativa y/o llevar a cabo el proyecto de investigación.
- Enviar informes trimestrales de sus avances académicos, además de un informe final para efecto de la evaluación periódica y con ello tener la posibilidad de solicitar la renovación del apoyo. En ambos casos, se deben enviar materiales y muestras de trabajo, así como la comprobación oficial del ejercicio de recursos.
- Mantener un promedio mínimo de 8.5 o su equivalente, así como enviar la documentación oficial que lo certifique.
- Otorgar los créditos correspondientes al Fonca en la promoción y difusión del trabajo o proyecto que resulte del apoyo otorgado.
- Respetar el periodo escolar y su estancia en la institución educativa propuestos en la solicitud.
- No aceptar o gozar simultáneamente de otro apoyo federal equivalente para el mismo proyecto de trabajo.

El beneficio se suspenderá:

- Temporalmente, en caso de no entregar en su debido tiempo algún informe de actividades, o de incumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el convenio, entre otras.
- De manera definitiva, en caso de: no obtener el promedio mínimo requerido (8.5 o su equivalente), deserción, de gozar de otro apoyo federal equivalente, reincidencia en alguna falta grave, imposibilidad para el beneficiario de cumplir con su proyecto de trabajo, o fallecimiento, entre otras prevista en el convenio.

7.8. Coordinación con otras instituciones

El Conaculta fomenta que no se dupliquen esfuerzos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria. Para tal efecto, el Conaculta realiza las acciones de coordinación respectivas con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) para el caso del Programa de Becas Nacionales y al Extranjero y el SNI; con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA); con la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la SEP (SESIC) para el caso del Programa de Mejoramiento del Profesorado (Promep); con la Secretaría de Relaciones Exteriores; entre otras entidades y dependencias del Gobierno Federal. En ningún caso, la población beneficiaria podrá gozar simultáneamente del apoyo de otro programa federal salvo en el caso de que el apoyo otorgado por el Fonca no cubra el costo total previsto en el proyecto.

7.9. Seguimiento y monitoreo de la operación

El seguimiento de las solicitudes apoyadas se realiza a través de cuatro mecanismos básicos de control:

- Informes trimestrales de avance del programa de estudios.

- Entrega de cartas de instituciones públicas o del Conaculta confirmando la forma de retribución del apoyo recibido.
- Extrañamiento en caso de falta de la información correspondiente.
- Actualización de la base de datos del Fonca, con los nombres de los beneficiarios y datos más relevantes de cada uno de ellos.

7.10. Indicadores de gestión

Atención de la demanda por nivel de estudios (Anual)

Total de Apoyos otorgados para Maestrías
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Doctorados
Total de Apoyos otorgados
Total de Apoyos otorgados para Especialidades
Total de Apoyos otorgados
Becas otorgadas
Becas programadas

Cumplimiento Programático por Beca otorgada

7.11 Indicadores de evaluación

ATENCIÓN DE LA DEMANDA (ANUAL)	=	$\frac{\text{PROYECTOS APOYADOS 2000-2001}}{\text{PROYECTOS RECIBIDOS 2000/2001}}$	=	%
CUMPLIMIENTO ANUAL	=	$\frac{\text{PROYECTOS APOYADOS}}{\text{PROYECTOS CONCLUIDOS}}$	=	%
CUMPLIMIENTO TRIMESTRAL	=	$\frac{\text{PROYECTOS APOYADOS}}{\text{PROYECTOS REGULARES}}$	=	%
FINANCIAMIENTO	=	$\frac{\text{PROYECTOS APOYADOS}}{\text{RECURSOS DEL CONACULTA}}$	=	VALOR
		PROYECTOS APOYADOS 2000/2001		

8. Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)**8.1. Descripción y objetivos**

Es un Programa mediante el cual se convoca a la sociedad civil a que presente iniciativas de trabajo, (arte popular y artesanía, lenguas y literatura indígena, cultura popular y biodiversidad, memoria histórica y vida cotidiana, etc.) para fortalecer los valores culturales de su comunidad y que reconoce como elementos primordiales de su identidad.

Se establecen como objetivos, en coordinación con las comunidades y municipios, mantener la política cultural abocada al fortalecimiento de los procesos de rescate, preservación, consolidación e innovación de la cultura propia de los grupos y sectores populares en México; fortalecer las acciones de las Comisiones de Apoyo a la Creación Popular (Cacrep) de cada entidad que constituyen el órgano estatal que opera lo concerniente al Programa en cada entidad y que participan en los procesos de difusión, asesoría, seguimiento y evaluación del mismo.

8.2. Beneficiarios del programa

Grupos de creadores de arte y cultura popular de municipios marginados definidos por el Consejo Nacional de Población en "La situación demográfica de México, 1998".

Las propuestas podrán ser en los siguientes campos culturales: arte popular, medicina tradicional, memoria histórica, ecología, organización social, comunicación, espacios de desarrollo sociocultural y grupos indígenas, entre otros.

Quedan excluidos de estos beneficios, los miembros de las instituciones² convocantes en los estados y los funcionarios públicos que tengan injerencia directa o indirectamente en los términos establecidos en el artículo 47 fracciones XIII y XVII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como cualquier otra legislación aplicable en la materia.

8.3. Requisitos para el beneficiario

- Presentar propuestas a las Cacreps en cada entidad y a la Dirección General de Culturas Populares en el caso de la Ciudad de México, de acuerdo a los criterios establecidos por el Conaculta.
- Los proyectos deberán provenir preferentemente de grupos, organizaciones, asociaciones civiles o individuos, que radiquen o trabajen en la comunidad donde se llevarán a cabo.
- Incorporar una carta de aval expedida por alguna institución educativa o cultural legalmente constituidos, del lugar donde se desarrollará el proyecto.

² Institutos de Cultura, Unidades Estatales de Cultura Popular, Unidades Regionales Descentralizadas de Cultura Popular, etcétera.

- Los grupos, organizaciones o asociaciones civiles deberán incluir un documento en donde se apruebe el nombramiento de un representante, a cuyo nombre se entregará el recurso financiero, en caso de ser aprobada su propuesta.
- Las propuestas se presentarán mecanografiadas o en letra de molde legible, en original con una copia, con un calendario mensual de actividades a realizar.
- El representante no podrá ser menor de 18 años cumplidos, debiendo anexar copia de documento de identificación personal reciente y de la Clave Unica del Registro de Población (CURP).
- Declarar que no goza de otro apoyo federal equivalente para el mismo proyecto.

8.4. Criterios de selección

- Los criterios de selección fundamentalmente se basan en: la correspondencia de los proyectos con la preservación y fortalecimiento de los valores de la identidad cultural; que su desarrollo beneficie culturalmente a la comunidad, y que en su ejecución los integrantes del proyecto presentado participen en algunas o todas las fases del mismo.
- La selección y dictaminación de los proyectos presentados, se realizará en una sesión bajo los criterios definidos en el punto anterior y con la observancia estricta de todos los miembros de la Comisión de Planeación y Apoyo a la Creación Popular (Cacrep). Esta Comisión estará integrada por representantes de las autoridades culturales locales, así como por creadores y promotores de la cultura popular de cada entidad, todos ellos nombrados por la representación en el Gobierno del Estado en coordinación con el Conaculta.
- En la sesión de dictaminación cada miembro del jurado emitirá la calificación que atribuye al proyecto. Un auxiliar del Presidente y/o el Secretario de la Cacrep anotará en una cartulina grande la decisión de cada miembro del jurado y el monto del recurso que propone de acuerdo a la duración del proyecto y requerimientos.
- Se financiarán aquellos proyectos que alcancen la mayor calificación, a razón de los recursos aprobados a cada Cacrep.
- Cada miembro del jurado entregará al Presidente y/o Secretario de la Cacrep, su hoja de dictamen por proyecto y se elaborará el Acta de Dictamen, cuya decisión será inapelable.
- Los miembros de la Comisión elaborarán sus consideraciones y recomendaciones sobre el proceso desarrollado, y serán incorporadas en el Acta de Dictamen.

8.5. Apoyos y temporalidad

Se ofrecen estímulos económicos hasta un monto máximo de \$30,000.00 por cada uno de los proyectos en función de la duración del mismo, su alcance, la temática y sus requerimientos.

La duración de la propuesta podrá ser de un año como máximo; el apoyo puede ser otorgado en una, dos o tres exhibiciones, considerando los requerimientos plasmados en el proyecto y la disponibilidad presupuestal del Programa.

8.6. Mecánica de operación

El procedimiento para llevar a cabo las actividades del programa se inicia con la publicación de la convocatoria a nivel nacional.

El Conaculta emite y difunde los criterios e imparte la capacitación a las Cacreps para que evalúen de manera homogénea los proyectos a seleccionar.

Se brinda a los solicitantes asesoría por parte de las Cacreps para el desarrollo del proyecto. Asimismo, la Coordinación Nacional del PACMYC organiza e imparte talleres de capacitación dirigidos a los promotores de instituciones culturales, ayuntamientos y grupos que participarán en el proceso, cuyo resultado final será en coordinación con las representaciones culturales estatales, y orienta en la instalación formal de las Cacreps.

Una vez instaladas las Cacreps, se efectúa la captura de las solicitudes de los proyectos presentados, con el propósito de realizar el proceso de selección y dictaminación de los mismos.

Las Cacreps en las entidades federativas y el PACMYC de la Ciudad de México, tendrán a su cargo la tarea de difundir los resultados de la dictaminación de los proyectos.

Las autoridades responsables de este Programa y los beneficiarios formalizan por medio de una carta compromiso, las obligaciones y los derechos de cada uno, en donde se establece la forma y el tiempo en que cubrirá el apoyo financiero.

8.7. Compromisos de los beneficiarios

Los beneficiarios suscriben una carta compromiso en la que asumen las siguientes obligaciones:

- Destinar el apoyo recibido exclusivamente al logro de los objetivos, resultados, actividades y productos del proyecto.
- Cumplir con el calendario y programa de actividades presentados.
- Permitir que el personal designado por el Conaculta y las Cacreps, supervisen el desarrollo del proyecto financiado.

- Entregar hasta tres informes de evaluación a partir de la fecha de firma de la carta compromiso, incluyendo en ellos la aplicación de los recursos recibidos y la comprobación o relación de los gastos realizados.
- Los recursos se destinan básicamente a la adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución del proyecto, que quedan justificados a través de los informes que remiten los responsables del mismo.

El beneficio se suspenderá por las siguientes causas:

- Temporalmente, por incumplimiento en la entrega del primer informe y los compromisos adquiridos hasta su regularización, en caso de que haya recibido parcialmente el financiamiento, entre otros.
- Definitivamente, si el beneficiario no atiende los requerimientos para regularizar los compromisos establecidos. Para la recuperación del apoyo, se realizará trámite en el caso de las Cacreps ante la instancia jurídica estatal, y si se trata de un proyecto de la Zona Metropolitana a través de la Dirección Jurídica del Conaculta, entre otros.

8.8. Coordinación con otras Instituciones

El Conaculta garantizará que no se dupliquen esfuerzos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria. Para tal efecto, el Conaculta realizará las acciones de coordinación respectivas con el Instituto Nacional Indigenista, Instituto Mexicano de la Juventud y otras dependencias del gobierno federal.

En ningún caso, la población beneficiaria podrá gozar simultáneamente del apoyo de otro programa federal equivalente para el mismo proyecto.

8.9. Seguimiento y monitoreo de la operación

El Conaculta, por conducto de la Dirección General de Culturas Populares, apoya a las Cacreps con asesoría para que en forma coordinada lleven a cabo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y a la elaboración de los informes. Asimismo, evalúa los informes presentados por los responsables de los proyectos y realiza eventualmente un seguimiento directo a los mismos, a partir de la selección aleatoria de una muestra representativa del total de los apoyos otorgados.

Otro mecanismo de seguimiento y monitoreo es la aplicación de hasta dos extrañamientos a través de la Coordinación del PACMYC y/o de la Cacrep por falta de elaboración de informes de avance.

8.10. Indicadores de gestión

Atención de la demanda (Anual) por campo cultural

Total de Proyectos de Arte Popular Apoyados
Total de proyectos apoyados
Total de Proyectos de Medicina Tradicional Apoyados
Total de proyectos apoyados
Total de Proyectos de Memoria Histórica Apoyados
Total de proyectos apoyados
Total de Proyectos de Ecología Apoyados
Total de proyectos apoyados
Total de Proyectos de Organización Social Apoyados
Total de proyectos apoyados
Total de Proyectos de Comunicación Apoyados
Total de proyectos apoyados
Total de Proyectos de Espacios de Desarrollo Sociocultural Apoyados
Total de proyectos apoyados
Total de Proyectos a Grupos Indígenas Apoyados
Total de proyectos apoyados
Total de proyectos de otros Temas Culturales Apoyados
Total de proyectos apoyados
Montos totales asignados
Proyectos apoyados
Proyectos otorgados
Proyectos programados

Cumplimiento Programático por Apoyo a Proyectos Comunitarios

8.11. Indicadores de evaluación
 ATENCION DE LA DEMANDA (ANUAL)

$$= \frac{\text{POBLACION BENEFICIADA}}{\text{POBLACION DEMANDANTE}} = \%$$

Lunes 25 de junio de 2001		DIARIO OFICIAL		50
ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO (ANUAL)	=	RECURSOS DEL CONACULTA	=	VALOR
		TOTAL DE PROYECTOS APOYADOS		
ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO (ANUAL)	=	RECURSOS DE LOS ESTADOS	=	VALOR
		TOTAL DE PROYECTOS APOYADOS		
CUMPLIMIENTO (TRIMESTRAL)	=	PROYECTOS REGULARES	=	%
		PROYECTOS APOYADOS		
Impacto por ubicación de la población:				
RURAL	=	PROYECTOS FINANCIADOS	=	%
		TOTAL DE PROYECTOS		
URBANA	=	PROYECTOS FINANCIADOS	=	%
		TOTAL DE PROYECTOS		

9. Programación y presupuestación

Considerando el presupuesto comunicado por la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEP, el Conaculta realiza lo siguiente:

- De acuerdo con la propuesta elaborada por la Dirección General de Administración, la Presidencia del Conaculta aprueba la asignación del presupuesto para cada área que lo integra y lo comunica para que éstas efectúen la programación de metas y la distribución de los recursos.
- Las áreas reciben y revisan la documentación y la adecuan de acuerdo con sus necesidades y prioridades definidas en su programa de trabajo, desglosando las actividades que se apoyarán en el 2001.
- La Dirección General de Administración recibe e integra la distribución del presupuesto y metas, turnándose a la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEP para su autorización.
- Las áreas que presupuestaron recursos para otorgar apoyos, comprometen los pagos a través de convenios con las diversas instituciones y/o personas para la realización de actividades culturales.
- Se llevan a cabo los trámites administrativos para ministrar los recursos a las instituciones y/o personas beneficiadas, de conformidad con el calendario del presupuesto autorizado.

10. Contraloría social

Los beneficiarios así como cualquier otro miembro de la sociedad, pueden acudir a las oficinas de Conaculta, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o a los órganos de control de los estados, para presentar sus quejas, denuncias o sugerencias al Programa, que contribuyan a una mejor operación del mismo.

11. Mecanismos de difusión

En cumplimiento al artículo 86 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2001, el Conaculta periódicamente difundirá entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tenga establecidas en el sistema "Internet", la información relativa a los programas y proyectos aprobados, incluyendo el avance en el cumplimiento de sus respectivos objetivos y metas.

TRANSITORIO

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y con el fin de darle continuidad, estarán vigentes en el 2002, en tanto no se emitan las correspondientes a ese año.

México, D.F., a 15 de marzo de 2001.- La Presidenta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, **Sara Bermúdez Ochoa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, que colinda al Sur con línea o brecha del ejido Def. Nueva Reforma, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 584 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley

Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 8-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Norte Franco
AL SUR: Línea o brecha del ejido Def. Nueva Reforma
AL ESTE: Narcizo Gutiérrez Moreno
AL OESTE: Manuel Hernández Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 26 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Jesús Enoc Guillén**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con brecha general del ejido Nva. Reforma, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 588 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Brecha general del ejido Nva. Reforma
AL SUR: Ruperto González Hernández
AL ESTE: Alfonso Martínez López
AL OESTE: Brecha general del ejido Nva. Reforma

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 28 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con María Guadalupe Hernández Gutiérrez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 585 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: María Guadalupe Hernández Gutiérrez
AL SUR: Nicolás López Méndez
AL ESTE: Sebastián Alvaro Ruiz
AL OESTE: Sebastián Gómez Méndez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 16 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Manuel Ruiz Hernández, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 585 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Manuel Ruiz Hernández

AL SUR: Antonio Hernández Flores
AL ESTE: Juan Peñate Sánchez
AL OESTE: María Sánchez Luna

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 19 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Honorio de J. Hidalgo Villar**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Jerónimo Guzmán Moreno, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 586 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 7-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Jerónimo Guzmán Moreno
AL SUR: Línea Gral. del ejido definitivo Nueva Reforma
AL ESTE: Jerónimo Guzmán Moreno
AL OESTE: Miguel Gutiérrez Méndez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Antonio Martínez Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 584 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Antonio Martínez Gómez
AL SUR: Andrés Sánchez Alvaro
AL ESTE: Sebastián Méndez Cruz
AL OESTE: Manuel Pérez Gutiérrez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Jesús Enoc Guillén**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Andrés Sánchez Alvaro, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 584 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Andrés Sánchez Alvaro
AL SUR: Julián Sánchez Méndez
AL ESTE: Cayetano Trejo Monroy
AL OESTE: Manuel de Jesús Gómez Ruiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 26 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Jesús Enoc Guillén**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Nicolás Gómez Chic, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 587 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Nicolás Gómez Chic
AL SUR: Juana Sánchez Alvaro
AL ESTE: Mario Díaz Pérez
AL OESTE: Brígido Hernández Flores

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Samuel Gómez Saragos, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 587 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Samuel Gómez Saragos
AL SUR: Sebastián Gómez Espinoza
AL ESTE: Ana Hernández Juárez
AL OESTE: Juana Hernández Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 5 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con María Vázquez Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 587 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: María Vázquez Gómez
AL SUR: Miguel Gutiérrez Méndez
AL ESTE: Línea general del ejido Def. Absalón Castellanos Dgez.
AL OESTE: Roberto Méndez Sánchez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus

derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Sebastián López Martínez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 587 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sebastián López Martínez
AL SUR: Antonio Gómez Guzmán
AL ESTE: Jerónimo Moreno Jiménez
AL OESTE: Juan González García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 19 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Ignacio Barrios Cruz, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 586 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Marquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ignacio Barrios Cruz
AL SUR: Narcizo Gutiérrez Gómez
AL ESTE: Francisco Solórzano López
AL OESTE: Fernando Ruiz Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 20 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Antonio Gómez Saragos, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 587 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Antonio Gómez Saragos
AL SUR: Miguel Pérez Gutiérrez
AL ESTE: Manuel López Díaz
AL OESTE: Juan Moreno Aguilar

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis

correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Alejandro Trejo del Carpio**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con línea o brecha del ejido definitivo Guadalupe Victoria, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 586 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Línea o brecha del ejido definitivo Guadalupe Victoria

AL SUR: Dominga Hernández Flores

AL ESTE: Sebastián Hernández Guzmán

AL OESTE: Ignacio Barrios Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Andrés Sánchez Alvaro, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 586 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104,

107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Andrés Sánchez Alvaro
AL SUR: Juana Cruz Gutiérrez
AL ESTE: Miguel Gutiérrez Guzmán
AL OESTE: Manuel López de Ara

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 20 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Antonio Gómez Saragos, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 586 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Antonio Gómez Saragos
AL SUR: Francisco Solórzano López
AL ESTE: Miguel Pérez Gutiérrez
AL OESTE: Manuel López Díaz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 20 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Pedro Jiménez Sánchez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 586 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pedro Jiménez Sánchez
AL SUR: José Martínez Gutiérrez y Andrés Martínez
AL ESTE: Andrés Martínez Gutiérrez
AL OESTE: Juan Carlos Gómez Velasco

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Alfredo Gómez Pérez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 586 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Alfredo Gómez Pérez

AL SUR: Línea o brecha del ejido definitivo Absalón Castellanos Domínguez
AL ESTE: Manuel Pérez Sánchez
AL OESTE: Manuel Hernández Moreno

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Soledad Patricia Pérez Cruz, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 588 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Soledad Patricia Pérez Cruz
AL SUR: Carmela Gutiérrez de Meza
AL ESTE: María Cristina Pérez J.
AL OESTE: Soledad Patricia Pérez Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial, con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciarse el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Andrés Sánchez Alvaro, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 588 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias

AL NORTE: Andrés Sánchez Alvaro
AL SUR: Antonio Martínez Gómez
AL ESTE: Sebastián Méndez Cruz
AL OESTE: Julián Gómez de Meza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 28 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Aurelia Hernández Moreno, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 588 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Aurelia Hernández Moreno
AL SUR: Mario Díaz Pérez
AL ESTE: Francisco Solórzano López
AL OESTE: Fernando Ruiz Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 28 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Juan Moreno Gómez, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindado la cual con oficio número 588 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Juan Moreno Gómez
AL SUR: Mensura general del ejido Def. Nueva Reforma
AL ESTE: Sebastián Méndez Cruz
AL OESTE: Juan Moreno Gómez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas** .-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Jerónimo Gómez Hernández, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindado la cual con oficio número 588 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Jerónimo Gómez Hernández
AL SUR: María Alvaro López
AL ESTE: Francisco de Meza Alvaro
AL OESTE: María Alvaro López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 28 de febrero de 2001.- El Perito Deslindador, **Agripino Solís Rojas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Florencia Pérez Toledo, Municipio de Márquez de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EMILIANO ZAPATA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARQUEZ DE COMILLAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140558 de fecha 7 de febrero de 2001, expediente sin número, autorizó a la Representación Especial en Chiapas, para que comisionara perito deslindador la cual con oficio número 584 de fecha 26 de febrero de 2001, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Emiliano Zapata II, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Márquez de Comillas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Florencia Pérez Toledo
AL SUR: Julián Sánchez Méndez
AL ESTE: Rafael Moreno Gutiérrez
AL OESTE: Rafael Moreno Gutiérrez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus

derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Especial con domicilio en 1er. piso del Palacio Federal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 26 de marzo de 2001.- El Perito Deslindador, **Jesús Enoc Guillén**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACLARACION al Acuerdo General 29/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversos artículos de los Acuerdos Generales 34/2000 y 2/2001, relativos a la determinación de los libros de control que obligatoriamente deberán llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su descripción e instructivos correspondientes, publicado el 12 de junio de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACION DEL ACUERDO GENERAL 29/2001 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LOS ACUERDOS GENERALES 34/2000 Y 2/2001, RELATIVOS A LA DETERMINACION DE LOS LIBROS DE CONTROL QUE OBLIGATORIAMENTE DEBERAN LLEVAR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO SU DESCRIPCION E INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES, PUBLICADO EL 12 DE JUNIO DE 2001.

En la parte final del punto SEGUNDO, dice:

LIBRO DIEZ DE TRIBUNAL UNITARIO

Libro de comunicaciones oficiales recibidas

"Artículo 274. Contenido del libro..."

Debe decir:

LIBRO DIEZ DE TRIBUNAL COLEGIADO

Libro de comunicaciones oficiales recibidas

"Artículo 274. Contenido del libro..."

México, D.F., a 14 de junio de 2001.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Guillermo Antonio Muñoz Jiménez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS
EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.0730 M.N. (NUEVE PESOS CON SETECIENTOS TREINTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 22 de junio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	5.61	Personas físicas	4.74
Personas morales	5.61	Personas morales	4.74
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.74	Personas físicas	5.18
Personas morales	4.74	Personas morales	5.18
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	5.07	Personas físicas	5.47
Personas morales	5.07	Personas morales	5.47

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 22 de junio de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 22 de junio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 11.4500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte.

México, D.F., a 22 de junio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca

múltiple del país, ha sido estimado en 9.47 (nueve puntos y cuarenta y siete centésimas) para el mes de junio de 2001.

México, D.F., a 22 de junio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 10.15 (diez puntos y quince centésimas) para el mes de junio de 2001.

México, D.F., a 22 de junio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION (CCP-UDIS)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995 y 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.96 (cuatro puntos y noventa y seis centésimas) para el mes de junio de 2001.

México, D.F., a 22 de junio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de junio a 10 de julio de 2001.

FECHA	VALOR (pesos)
26-junio-2001	2.987417
27-junio-2001	2.987630
28-Junio-2001	2.987843
29-junio-2001	2.988056
30-junio-2001	2.988269
1-julio-2001	2.988481
2-julio-2001	2.988694
3-julio-2001	2.988907
4-julio-2001	2.989120
5-julio-2001	2.989333
6-julio-2001	2.989546

7-julio-2001	2.989759
8-julio-2001	2.989972
9-julio-2001	2.990185
10-julio-2001	2.990398

México, D.F., a 22 de junio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en 1994=100, correspondiente a la primera quincena de junio de 2001, es de 343.630 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.11 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de mayo de 2001, que fue de 343.263 puntos.

México, D.F., a 22 de junio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

SUSTITUCION de productos del índice nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a abril de 2001, como precio de referencia.

México, D.F., a 19 de junio de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios,
Salarios y Productividad
Javier Salas Martín del Campo
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

ANEXO

	PROMEDIO (\$)		PRECIO UNIDAD	CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION CAUSA DE SUSTITUCION
	ABRIL 2001				
01	00201120	MINSA, BOLSA DE 1 KG	4.05	KG	CAMBIO DE MARCA
01	00220410	MINSA, BOLSA DE 1 KG	3.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01	00601120	TRES ESTRELLAS, BOLSA DE 1 KG	7.95	KG	CAMBIO DE MARCA
01	00603110	TRES ESTRELLAS, BOLSA DE 1 KG	7.35	KG	CAMBIO DE MARCA
01	00903120	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 1 KG	13.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	00940330	GAMESA, SALADAS, PAQUETE DE 215 GR	25.58	KG	CAMBIO DE MARCA
01	01003110	GAMESA, BARRAS DE COCO, CAJA DE 634 GR	30.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	01011330	GAMESA, SANDWICH, PAQUETE DE 100 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	01018110	GAMESA, HAWAIIANAS, CAJA DE 720 GR	33.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01	01033110	NABISCO, RITZ, SALADAS, CAJA DE 900 GR	22.20	KG	CAMBIO DE MARCA
01	01901140	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA DE 510 GR	45.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	01918110	NESTLE, TRIX, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 340 GR	85.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	03910330	FUD, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	04603120	GREAT VALUE, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	14.71	KG	CAMBIO DE MARCA
01	04701120	YBARRA, EN ACEITE, LATA DE 174 GR	29.89	KG	CAMBIO DE MARCA
01	04703120	DOLORES, EN ACEITE, LATA DE 174 GR	30.46	KG	CAMBIO DE MARCA
01	04801120	PALACIO DE ORIENTE, ZAMBURIÑAS, SALSA MARINERA, CAJA 115 GR	318.26	KG	CAMBIO DE MARCA
01	04803120	ROBINSON CRUSOE, ALMEJAS ROSADAS, AL NATURAL, LATA DE 190 GR	175.79	KG	CAMBIO DE MARCA
01	04804320	EXCELSIOR, CAMARON, LATA DE 315 GR	146.03	KG	CAMBIO DE MARCA
01	05203110	NESTLE, NAN 2, LATA DE 450 GR	113.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	05620410	CHIPILO, FRASCO DE 250 ML	27.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	06010230	NOCHE BUENA, MANCHEGO, BOLSA DE 400 GR	87.50	KG	CAMBIO DE MARCA

01	06110230	ALPURA, DE FRUTAS, VASO DE 170 GR	20.59	KG	CAMBIO DE MARCA
01	06203110	YOM-YOM, DE LECHE, BOTE DE 1 LT	28.90	LT	CAMBIO DE MARCA
01	09703110	CATARINOS, ANCHO, BOLSA DE 100 GR	104.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	09718110	CATARINOS, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	79.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	09733110	CATARINOS, PASILLA, BOLSA DE 100 GR	102.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	10001120	FRESCO A GRANEL	2.65	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	10011220	FRESCO A GRANEL	2.66	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	10028310	FRESCO A GRANEL	2.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	10032110	FRESCO A GRANEL	0.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	10326110	JAPONESA, A GRANEL	17.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	10503110	DEL FUERTE, AL NATURAL, ENVASE TETRAPAK DE 1 LT	8.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	10504220	HERDEZ, LATA DE 450 GR	16.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	10603120	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS EN RAJAS, LATA DE 220 GR	14.09	KG	CAMBIO DE MARCA
01	10604220	HERDEZ, RAJAS VERDES, LATA DE 200 GR	16.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01	11203110	INTERNACIONAL, 100% PURO, DE CORDOBA, BOLSA DE 500 GR	74.80	KG	CAMBIO DE MARCA
01	11503120	CHOCO MILK, FORMULA MAX 20, LATA DE 400 GR	46.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11504220	CHOCO MILK, LATA DE 480 GR	45.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11601120	ESCOSA, NEGRA, FRASCO DE 78 GR	221.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	12302110	LAPOSSE, CAMELO, RON CON MANTEQUILLA, BOLSA DE 200 GR	67.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12510230	PRONTO, CAJA DE 130 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12703110	BARCEL, CHICHARRONES CON CHILE Y LIMON, BOLSA DE 160 GR	39.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12711320	SABRITAS, PAPAS SALADAS, BOLSA DE 40 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13203110	COCA COLA, ENVASE DE PLASTICO, NO RETORNABLE DE 1 LT	6.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13320410	JUMEX, ENVASE DE 1 LT	14.80	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13402110	XX LAGER, 6 BOTELLAS RETORNABLES, DE 325 ML C/U	12.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13403110	NEGRA MODELO, 6 BOTELLAS RETORNABLES, DE 325 ML C/U	17.69	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13405330	CORONA, BOTELLA NO RETORNABLE DE 325 ML	14.04	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	13417110	CORONA EXTRA, 6 BOTELLAS RETORNABLES DE 325 ML C/U	13.28	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	13418110	CORONA, 6 BOTELLAS RETORNABLES DE 325 ML C/U	12.31	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	13504320	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	120.12	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	13520420	APPLETON SPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	107.80	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13632110	AZTECA DE ORO, BOTELLA DE 700 ML	214.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13633110	PRESIDENTE, BOTELLA DE 940 ML	104.26	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13720410	CHATILLON, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	99.60	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13730320	LOS REYES, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	45.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	13902110	VIUDA DE ROMERO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	96.04	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13903110	SAUZA, HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 940 ML	238.30	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13906310	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	189.47	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13910330	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	163.16	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13911320	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	220.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	13918110	JOSE CUERVO, ESPECIAL, AÑEJO, BOTELLA DE 990 ML	140.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	13930310	JOSE CUERVO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 750 ML	192.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01	15011320	DEL MONTE, SALSA CATSUP, FRASCO DE 225 GR	29.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	16079130	TEQUILA, EL JIMADOR, REPOSADO, SENCILLO	30.00	COPA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	17016610	ARIEL, QUITAGRASA, PAQ. DE 7 BOLSAS DE 1 KG C/U	15.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	17116610	ZOTE, CAJA DE 25 BARRAS DE 400 GR C/U	9.90	KG	CAMBIO DE MARCA
01	17216610	CLOROX, BOTELLA DE 3.8 LT	5.66	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	17217130	CLOROX, ENVASE DE PLASTICO DE 930 ML	12.80	LT	CAMBIO DE MARCA
01	17316610	HARPIC WC, PARA INODORO, BOTELLA DE 500 ML	29.68	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	18292120	LAVADO Y PLANCHADO, TRAJE, HOMBRE, 2 PZAS	65.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	19010210	NORDIKO, PASTILLA DE 150 GR	29.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	21002320	CIMARRON, PEPCO, RIDERS	193.23	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21064230	DIESEL, CALVIN KLEIN	475.66	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21101310	COSMO & CO, ZENITH (2)	269.90	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21101330	J.F. FREDERIK (2), ZENITH	156.00	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21164210	IZOGARD (2), PERTEGAZ	699.00	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21167110	ROBERT'S (2), PAOLO VERZINI	879.74	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21464230	SKING, YVES SAINT LAURENT	97.66	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21502320	HANES, RINBROS, PLAY BOY	34.23	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21564230	SKING (2)	87.66	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21664230	YAMURI, OSCAR DE LA RENTA, CHRISTIAN DIOR	77.66	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21667120	ROBERT'S (3)	65.66	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21667130	HIGH LIFE (3)	104.33	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21866120	HIDALGO (3)	1665.66	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21902320	PLAY BOY, HALSTON, G.L.	233.23	PROM	NUEVOS MODELOS
01	21967130	BRITIS (2), YVES SAINT LAURENT	285.66	PROM	NUEVOS MODELOS
01	22061110	YALE (3)	163.32	PROM	NUEVOS MODELOS
01	22961110	FUROR, WEEKEND, RIFFLE	275.67	PROM	NUEVOS MODELOS
01	23065110	MONTO BONITO (3)	184.99	PROM	NUEVOS MODELOS
01	23264230	PAULA CORELLI (2), GIUILLIANA	422.00	PROM	NUEVOS MODELOS
01	23401330	INTIME, L INTIMO, CAPRI (CAMISONES)	139.90	PROM	NUEVOS MODELOS
01	23402320	FEMINA, CAN CAN, G.L. (CAMISONES)	153.23	PROM	NUEVOS MODELOS
01	23464230	JOAN COT (2), CALVIN KLEIN (CAMISONES)	439.00	PROM	NUEVOS MODELOS
01	23617320	DORIAN GREY, CARLA CONTI, HANES (TOBIMEDIAS)	16.77	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	23664230	PERTEGAZ, PALOMA PICASSO (2)(PANTIMEDIAS)	85.00	PROM	NUEVOS MODELOS
01	24264230	NING NANG (2), BABY DIOR	247.67	PROM	NUEVOS MODELOS
01	24568120	AVANTE, JOFRANI, EVOLUCION	416.33	PROM	NUEVOS MODELOS
01	24668120	AU PETIT JEAN (2), YOKO	280.00	PROM	NUEVOS MODELOS
01	24668130	PERTEGAZ (3)	817.00	PROM	NUEVOS MODELOS
01	24669110	CONFORT PIEL, BRYANDA, STEFAN	231.00	PROM	NUEVOS MODELOS
01	24764130	HOCOR, MICKEY, COQUETA	227.33	PROM	NUEVOS MODELOS
01	24800310	NIKE, RUN WALK	848.80	PROM	NUEVOS MODELOS
01	24868130	REEBOK, NIKE, ADIDAS	1212.33	PROM	NUEVOS MODELOS
01	25464230	DUREX, CIBOLAIN (2)	27.83	PROM	NUEVOS MODELOS
01	25467120	DUREX, PERIQUITA Y CASFER	22.02	PROM	NUEVOS MODELOS
01	26779330	SINGER, FACILITA PLUS, GABINETE CON 5 CAJONES	4061.50	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	27865320	LONETA ESPAÑOLA, 140 CM DE ANCHO, POL-ALG	39.90	MT	CAMBIO DE MARCA
01	31702110	SCRIBE, FORMA ITALIANA, CON GRAPAS, 100 HOJAS	9.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	31702120	SCRIBE, PREMIUM, PROFESIONAL, PLAZA SESAMO, 100 HOJAS	15.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	31895130	WEAREVER 2000, PLUMA, PUNTO FINO	1.59	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	32074130	PHILIPS, MINICOMPONENTE, CONTROL REMOTO MOD. FW-C85	3345.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	32788130	FUNCION VESPERTINA, LUNES, MARTES O JUEVES	25.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	32792130	FUNCION VESPERTINA, VIER A DOMINGO	36.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD

01	32795120	FUNCION NORMAL, LUNES, MARTES Y JUEVES	25.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	34013210	BAYER, BAYGON, AEROVERDE, BOTE DE 230 ML	131.09	LT	CAMBIO DE MARCA
01	34013220	BAYER, BAYGON, AEROVERDE, BOTE DE 230 ML	131.09	LT	CAMBIO DE MARCA
01	34013230	BAYER, BAYGON, AEROVERDE, BOTE DE 230 ML	131.09	LT	CAMBIO DE MARCA
01	35495130	AFINACION DE AUTOMOVIL DE 4 CILINDROS (MANO DE OBRA)	603.73	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
01	35679130	GOOD YEAR, P 205/60 R 13, NCT 2	741.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	04601111	YAVAROS, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	12.71	KG	CAMBIO DE MARCA
10	05901111	CHAMBOURCY, QUESO TIPO PANELA, A GRANDEL	76.90	KG	CAMBIO DE MARCA
10	06402521	1-2-3, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	7.90	LT	CAMBIO DE MARCA
10	10501111	DEL FUERTE, AL NATURAL, LATA DE 400 GR	9.75	KG	AMPLIACION DE LA MUESTRA
10	10601111	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS/RAJAS, LATA DE 220 GR	15.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	12202117	CORONADO, ENVINADA, FRASCO DE VIDRIO 640 GR	60.16	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
10	12301521	TOMMY, CARAMELO, BOLSA CON 50 PIEZAS	15.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	12302636	HERSHEYS, KISSES BOLSA DE 340 GR	128.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	12602117	TANG, BOLSA DE 625 GR	36.89	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
10	12701111	BARCEL, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 170 GR	81.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13206137	BARRILITOS, BOTELLA DE 700 ML	5.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	13607556	AZTECA DE ORO, BOTELLA DE 700 ML	214.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10	13702626	MALESAN, BOURDEAUX 1999, VINO TINTO, BOTELLA DE 750 ML	124.67	LT	CAMBIO DE MARCA
10	17002212	ARIEL, FACIL ENJUAGUE, BOLSA DE 500 GR	19.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	17102626	ARIEL, CON BLANQUEADOR, BOLSA DE 5 4 KG	21.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	17301111	AGLAY, DESODORANTE AMBIENTAL, PAPEL CELOFAN DE 80 GR	5.32	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	17302117	AGLAY, DESODORANTE AMBIENTAL, PAPEL CELOFAN DE 80 GR	5.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	17402111	REYNERA, DE MIJO, CON 7 HILOS	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	17804131	RUBERMAID, ASA DE METAL, DE 15 LT	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	17805543	CIPSA, CUBETA DE PLASTICO DE 16 LT	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	19004656	NORDIKO, BARRA DE 150 GR	31.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10	19006666	CAMAY, BARRA DE 150 GR	4.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	19101311	GILLETTE, CLASICA, ROJA, DE 5 PIEZAS	16.20	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	19105137	PERMASHARP, DOBLE FILO, CAJA CON 5 PIEZAS	15.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10	19201311	NIVEA, FORMULA INTENSIVA, FCO. DE 250 ML	73.78	FCO	CAMBIO DE MARCA
10	19302313	COLGATE, TUBO DE 125 ML	17.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	19501111	GILLETTE, DESODORANTE PARA HOMBRE, CLEAR STICK DE 53 GR	37.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	19601318	MAYBELLINE, LAPIZ LABIAL DE 1.9 GR	65.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	19602318	REVLON, LAPIZ LABIAL, DE 4.2 GR	116.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	19606636	COVER GIRL, LAPIZ LABIAL, DE 3 GR	84.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	19607338	MAYBELLINE, SOMBRA OJOS, 4 COLORES, CAJA PLASTICO 6.2 GR	83.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	19608348	COVER GIRL, SOMBRA DE OJOS, 1 PZA, DE 2 GR	63.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	19701318	GUERLAIN, HABIT ROUGE, EAU DE TOILETTE, 100 ML	810.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	19702313	CHANEL No. 5, EAU DE TOILETTE, FCO. DE VIDRIO DE 100 ML	980.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	19706636	ASPEN, LOCION PARA CABALLERO, FRASCO DE 100 ML	274.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	19707333	STALLION, LOCION CABALLERO, FCO. DE VIDRIO DE 110 ML	93.39	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	20301111	KLEENEX, 90 PZAS., COLOR BLANCO	8.75	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	20302111	SCOTTIES, CAJA CON 100 HOJAS	10.14	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	21404626	FRUIT OF THE LOOM, 3 PIEZAS	92.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10	21704123	CHAMARRA DE PIEL PARA HOMBRE, CORTA	900.00	PROM	CAMBIO DE MODALIDAD
10	23302313	CHAMARRA DE PIEL, UNISEX, CORTA	800.00	PROM	CAMBIO DE MODALIDAD
10	23606636	HANES HER WAY, NATURAL, DE LIKRA EXPRESSION	29.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
10	23608343	GOLDEN DE LUXE, TOBIMEDIA, 3 PIEZAS	12.40	PROM	CAMBIO DE MARCA
10	24402212	HUARACHE DE HOMBRE, BAQUETA NATURAL	70.00	PROM	CAMBIO DE MODALIDAD
10	24405222	HUARACHE DE MUJER, FLOR DE PUERCO	40.00	PROM	CAMBIO DE MODALIDAD
10	24804636	CABA, MOD. UVH 1286 MN TEX	289.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
10	25002313	BOLSA, PIEL DE TERNERA	280.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	25002828	PORTAFOLIOS DE TERNERA GRASA	450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	25101111	TIMEX, EXPEDIT PARA HOMBRE, EXTENSIBLE SINTETICO	479.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	25101323	CITIZEN, PARA MUJER, MOD. SKU 19165415	929.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	25102313	CITIZEN, PARA MUJER, MOD. SKU 19165712	845.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	25102626	STEELCO, RELOJ UNISEX	376.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	26302626	T-FAL, BATERIA PREMIER, 5 PIEZAS	759.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	26601318	SAMSUNG, 2 PUERTAS, MOD.SR 33NXB	5599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	26602626	WHIRLPOOL, 12 PULGADAS, 2 PUERTAS, MOD.TGS	5394.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	26604338	DAEWOO, 2 PUERTAS, MOD. MDR284E-DMRR	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	26606646	DAEWOO, 13 PIES, COLOR BLANCO, MOD. FR 430	5594.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	26702318	SINGER, SUPER PUNTO 14, PORTATIL, BLANCO-MORADO	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	26705328	SINGER, MASTER .36, MOD. 4830, PORTATIL, BLANCO-AMARILLO	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	26706636	SINGER, PUNTADA RECTA, ZIG-ZAG, MOD. ESTRELLA	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	26804328	OSTERIZER, 10 VELOCIDADES	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	26901318	BLACK & DECKER, MOD. 360	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	26903328	BLACK & DECKER, CON TEFLON MOD. 480	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	26904626	BLACK & DECKER, MOD. 480	389.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	27002318	BOSTON, RECAMARA, 5 PIEZAS, MOD. DIV00	12999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	27102318	IMPERIO, ORTOPEDICO INDIVIDUAL	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	27201318	DIANA, CHAPA DE CAOBILLA, MOD. 1631 MDF	19492.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
10	27301318	IMPERIO CHENIL, 3 PIEZAS, MOD.SKU 1507535	8649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	27304626	CEREZO ANNY, SALA DE 4 PIEZAS	3490.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
10	27402318	MINI ANTECOMEDOR, MOD. SKU 16306517, 2 SILLAS	1299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	27502313	DESPENSERO, MUEBLE DE COCINA MOD. SKU 17901473	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	27601311	FOISHA, COLCHA MATRIMONIAL 50% POLIESTER 50% ALGODON	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	27602328	COLCHA MATRIMONIAL ECONOMICA	123.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	27602636	FOISHA, LINE DE 2.7 X 2.40	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	27603121	HOME COLLECTION, EDREDON MATRIMONIAL, 70% POL. 30% ALG.	524.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	27604341	MICKY STUFF FOR KIDS, EDREDON INDIVIDUAL	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	27604553	KIMBERLY, COLCHA MATRIMONIAL, 72% POL. 28% ALG.	182.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	27605338	SIENA, COBERTOR MATRIMONIAL	240.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	27701111	SUPER ROYAL, 92% ALGODON 8% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	27704323	REYNA, COLCHA INDIVIDUAL	95.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	27705321	SPECIAL HOME COLLECTION, COBERTOR	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	27707131	FRAZADA, COBIJA INDIVIDUAL 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	27707543	BENGALA, COBIJA TIPO COBERTOR, 1.90 X 2.20	199.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	27708333	SAN MARCOS, COBIJA MATRIMONIAL	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	27801111	DECOREL, CORTINA 100% VYNIL 1.80 X 1.80	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	27802318	ROSELA, CASABLANCA, ALGODON-POLIESTER, 1.40 ANCHO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	27902626	CANNON, PUL WITTE, TOALLA DE MANOS	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	27904636	HYLASAL, TOALLA DE BAÑO, 102 X 173 CM	114.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	28002626	COLORES, SABANA MATRIMONIAL	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	28004543	MILET, SABANA INDIVIDUAL, POLIESTER-ALGODON	109.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	29204323	CONTACT X, SOBRE 8 CAPSULAS, LAB SKF	12.80	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	29402313	BREDON, FCO. DE VIDRIO 200 ML LAB. ORGANON	55.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
10	30302313	ANTIPARRAS, ARMAZON PARA ANTEOJOS	300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	30504323	CORENITEC, CAJA C/30 TAB. LAB. PROSALUD	252.40	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	31611323	MATEMATICAS, SANTILLANA, PRIMARIA, TOMO III, ED. SANTILLANA	106.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
10	31806346	BIC, MARCADOR PERMANENTE, 4 PIEZAS	63.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10	31901318	AIWA, TELEVISOR, 21 PULGADAS MOD. 5205	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	31904328	HIMITSU, TELEVISOR COLOR, 14 PULGADAS	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	31907338	SONY, TELEVISOR 14 PULGADAS, COLOR PLATA, MOD. KV14FM12	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

10	31908333	PANASONIC, TELEVISOR A COLOR, 21", CON CONTROL	3687.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	31908541	SONY, TRINITRON 21 PULG. KV-21 FE12 WEGA	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	32001318	PANASONIC, SA-AK192200 PMPO, 5 CD	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
10	32001525	AIWA, EQUIPO MODULAR, DOBLE CASETERA, 3 CD, MOD. AJ-54	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	32002313	PANASONIC, EQUIPO MODULAR, MOD. SC-AK 29, 5 CD	4993.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	32002626	PHILIPS, 3 CD, 1800 WATTS, MOD. FW 860P	7359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	32004338	PANASONIC, PMPO, SA-AK18, 5 CD	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	32005333	SONY, EQUIPO MODULAR, MOD. MHC-DX3, 3 CD, 2600 WATTS	5982.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	32005541	AIWA, MINICOMPONENTE, DOBLE CASETERA, 5 CD MOD. NSX-T77	4549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	32101318	BLUESKY, RADIOGRABADORA, 1 CD	692.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	32101525	DAEWOO, GRABADORA DOBLE CASETERA, MOD. ACD-510	979.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	32102313	AIWA, RADIOGRABADORA, DOBLE CASETE, MOD. CADW 257	2105.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
10	32102626	SONY, GRABADORA, MOD. SKU 25987604	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	32104338	PANASONIC, RADIOGRABADORA, MOD. SKV 17092157, DOBLE CASETE	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	32105333	SONY, RADIOGRABADORA SENCILLA, MOD. CFD 538, 1 CD	1700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	32202313	FONOVI, DISCO COMPACTO, EXITOS DEL MOMENTO	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	32202626	BMG, DISCO COMPACTO, EXITOS DEL MOMENTO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	32204131	FONOVI, DISCO COMPACTO, EXITOS DEL MOMENTO	135.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	32401338	MATTEL, BARBIE FRUTAS	259.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	32402318	CANGURO ALIEN, PELOTA 20 1/2	54.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	32402626	MATTEL, BARBIE PATINADORA	259.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	32501323	VOIT, BALON DE FUTBOL	362.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	32505333	VOIT, RAQUETA DE TENIS, DE ALUMINIO	348.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	32602313	YAMAHA, GUITARRA ECONOMICA ACUSTICA	935.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	33602313	SUMBEAM, TOSTADOR, 4 REBANADAS, MOD. 2803	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	33903321	DISNEY, ALMOHADA 100 % POLIESTER, 60 X 60	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	34101313	HANSAPLAST, CURITAS, CAJA CON 20 PIEZAS	18.89	CAJA	CAMBIO DE MARCA
10	34601313	PRIMERA PLUS, LEON-MEXICO, 1a. CLASE	248.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
10	35001222	OZAKI, BICICLETA MONTAIN, 12 VEL, ROD. 24	1094.51	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	35002626	BIMEX NOVA, SPORT, ROD. 26, 21 VEL.	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
10	35004338	BIMEX, GIPSY DE DAMA, CUADRO CURVO 1220, 1 VEL.	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	35202626	MOBIL, ACEITE SUPER XHP 15W40, ENVASE DE 950 ML	8.73	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	35702636	LTH, ACUMULADOR 11 FF	599.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10	36804121	VIRGEN, VELADORA DE ALUMINIO DE 85 GR	2.98	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	04601111	CALMEX, EN SALSA DE TOMATE LATA DE 425 GR	16.82	KG	CAMBIO DE MARCA
11	04704121	YBARRA, EN ACEITE LATA DE 174 GR	29.89	KG	CAMBIO DE MARCA
11	04901111	LALA, PASTEURIZADA BOLSA DE PLASTICO DE 1 LT	5.80	LT	CAMBIO DE MARCA
11	11604121	SPICE ISLAND, PIMIENTA NEGRA ENTERA FRASCO DE 70 GR	350.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	12706121	MAFER, CACAHUATES TOSTADO Y SAZONADO BOLSA DE 200 GR	43.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	12709121	MAFER, CACAHUATES SALADOS BOLSA DE 200 GR	48.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	13901311	JIMADOR, BOTELLA DE 950 ML	172.48	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	13908141	JOSE CUERVO, REPOSADO BOTELLA DE 1 LT	217.25	LT	CAMBIO DE MARCA
11	17801111	RUBBERMAID, CUBETA DE 21 LT	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	19201111	POND'S, C TARRO DE 450 GR	46.90	TARRO	CAMBIO DE PRESENTACION
11	19301111	CREST, BLANCURA FRESCA TUBO DE 100 ML	99.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	19409141	PANTENE, CHAMPU, ANTICASPA BOTELLA DE 400 ML	98.00	LT	CAMBIO DE MARCA
11	23607141	CARLA CONTI, SILK, PANTIMEDIAS TRANSPARENTES	44.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
11	26905131	BLACK & AND DECKER, DE VAPOR SILVERSTONE	424.99	PZA	NUEVO MODELO
11	27604121	CANON, EDREDON MATRIMONIAL 100% POL.	592.91	JGO	NUEVOS MODELOS
11	29001313	STRESSTABS, FRASCO DE 30 GRAGEAS, LAB WYETH, S.A. DE C.V.	36.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
11	29004323	EMULSION DE SCOTT, TONICO FRASCO DE 200 ML LAB. SMITHKLINEB	36.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
11	32106333	DAEWOO, RADIOGRABADORA MOD. 220 C/CD	769.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	32504321	WILSON, RAQUETA DE TENIS	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	33303323	LA OPINION, DIARIO NACIONAL	3.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
11	33804121	ONEIDA, CRAFT, CUBIERTOS DE 16 PZAS. DE ACERO INOXIDABLE	129.20	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
11	35204323	MOBIL OIL, 30/40, BOTE DE 950 ML	31.47	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	02102111	RIB EYE, EMPAQUETADO	81.40	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	05102111	NESTLE, NIDO, EXTRA CALCIO VITAMINADA, 900 GR	69.58	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	06002424	LALA, TIPO OAXACA A GRANEL	58.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
15	09705221	DE ARBOL A GRANEL	48.93	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	09708251	CASCABEL A GRANEL	59.95	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
15	20302311	KLEENEX, CAJA C/90 HOJAS DOBLES	8.96	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	27402318	MODELO SEVILLA, MESA RECTANGULAR, 7 PIEZAS	6515.00	JGO	NUEVO MODELO
15	27502313	DELTA, ATLANTA, COCINETA DE 5 PIEZAS	6669.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	06302121	EL CALVARIO, BLANCO A GRANEL, 18 PZAS. CON 1080 GR	14.36	KG	CAMBIO DE MARCA
16	21301318	JOHN HENRY, PERRY ELLIS, REGENT STREET	373.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	21305328	MANCHESTER, GIVENCHY, ROSSINI	319.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22002318	LEVI'S (2) Y GUESS	472.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	22102848	MONTERO, PEPE JEANS (2)	250.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
16	23002318	ENRIQUE BOTELLO, EMANUELLE (2)	349.00	PROM	NUEVOS MODELOS
16	23202318	BARTAN, CECILIA ISABEL, AUGUSTO	352.33	PROM	NUEVOS MODELOS
16	26202311	CRISA, MOD. PARADISE, DE 20 PIEZAS	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
16	26502313	ACROSS, MOD. 805-E3 REDONDA, CAP 8 KG	2122.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	26605343	MABE, DE 14", MOD. RMQ 75WB CONG. Y ENF.	5389.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	26802858	MOULINEX, EXTRACTOR, MOD. 75	589.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	30302858	DEVLIN, LENTES DE CONTACTO, GRADUACION BLANCO	389.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	31701343	ESTRELLA LIBRETA PROFESIONAL, 100 HOJAS	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	31901318	SONY, MOD. KV14FM, 14 PULG., COLOR, C.REMOTO	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	05702626	KRAFT, SINGLES, CAJA DE 1900 GR	49.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	13802434	MIKOYAN, VODKA, CON LIMON, BOTELLA DE 1 LT	48.26	LT	CAMBIO DE MARCA
17	17105100	ZOTE, BLANCO, BARRA DE 400 GR	10.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	26202300	INTERIORS, VAJILLA DE 20 PZAS., MOD. UCI 003741-9	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	26302626	TRAMONTINA, ANTIADHERENTE, DE 9 PZAS.	779.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	26305100	STOVMON, OLLA DE METAL, DE 24 CM	147.57	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	26308100	MATIS, OLLA CON TAPA, No. 18	77.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	26605300	ACROSS, MOD. GARTO9NGS, AUTOMATICO, DE 9 PIES, 2 PUERTAS	4400.00	JGO	NUEVO MODELO
17	26802300	PHILIPS, MOD. HR2866, 10 VEL., VASO DE PLASTICO	365.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	27402828	BARCELONA, 4 SILLAS Y MESA CON CUBIERTA DE CRISTAL	5870.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	29202300	DESENFRIOL D PLUS, PARA ADULTO, CAJA 12 TAB., LAB. SHERAMEX	11.70	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	33602300	OSTER, BATIDORA ELECTRICA, MOD. 2531, DE 6 VELOCIDADES	375.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	13201100	ESQUIJ, ENVASE NO RETORNABLE DE 600 ML	9.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	13202100	COCA COLA, ENVASE NO RETORNABLE DE 600 ML	9.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	13203100	ESQUIJ, ENVASE NO RETORNABLE DE 600 ML	9.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	13204100	COCA COLA, ENVASE NO RETORNABLE DE 600 ML	9.16	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	13205100	PEPSI, ENVASE NO RETORNABLE DE 600 ML	8.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	13206100	PEPSI, ENVASE NO RETORNABLE DE 600 ML	9.16	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	13207100	FANTA, ENVASE NO RETORNABLE, 2 LT	6.75	LT	CAMBIO DE MARCA
18	13208100	COCA COLA, ENVASE RETORNABLE DE 2 LT	6.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	13209100	COCA COLA, ENVASE NO RETORNABLE DE 2 LT	6.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	13210100	PEÑAFIEL, ENVASE NO RETORNABLE DE 500 ML	11.00	LT	CAMBIO DE MARCA
18	16001300	SAUZA HORNITOS, SENCILLO	35.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					

18	16004300	CERVEZA CARTA BLANCA, MEDIANA	10.00	TARRO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
18	16007300	BRANDY PRESIDENTE Y SODA	25.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
18	18201300	TRAJE 2 PIEZAS, LAVADO Y PLANCHADO	36.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
18	18202300	TRAJE 3 PIEZAS, LAVADO Y PLANCHADO	80.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
18	18204300	VESTIDO, LAVADO Y PLANCHADO	55.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
18	18205300	PANTALON Y BLUSA LAVADO Y PLANCHADO	48.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
18	18207300	TRAJE 3 PIEZAS LAVADO Y PLANCHADO	75.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
18	26302300	STOCKPOT, OLLA DE PELTRE No. 10	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	31904300	PHILIPS, TELEVISOR 20", COLOR, MODELO 20LLTR	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	32002300	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MODELO SC-HM695	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
18	32004300	KENWOOD, 3 CD, DOBLE CASETERA, MODELO XED-A33	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
18	34302300	TAMPICO-MEXICO-TAMPICO + IVA Y DUA	3185.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
18	34304300	TAMPICO-MONTERREY + IVA Y DUA, AEREO LITORAL	2180.98	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
18	34901300	CHRYSLER-STRATUS L4, 4P, RT, AUT., A/A, 2001	176500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
18	34902300	FORD-FOCUS, EQUIPADO Z2A, 4P, SE AUT., A/A, 2001	186700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
18	34903300	FORD-GRAND MARQUIS V8, S3B, 4P, AUT., HIGH, PIEL, 2001	321700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
18	34904300	G M - MALIBU, 4P, B-4P, LS, SEDAN, AUT. V6, 2001	203000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
18	34905300	G M - PONTIAC, SUNFIRE L-4P, COUPE AUT. A/A, 2001	166000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
18	34906300	NISSAN-TSURU, 4P, GSII, 5 VEL., 2001	107200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
22	26402300	MABE, MOD.-EM1358-BBO, 4 QUEMADORES, COMAL Y HORNO	3949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	26402434	MABE, MOD.-EM2QSN10, 4 QUEMADORES Y HORNO, COMAL	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	31618300	QUIMICA GENERAL, ROSENBERG/EPSTEIN, MC. GRAW HIL	132.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
22	32005300	SONY, MOD.-MHCDX6AV, 3 CD Y DOBLE CASETERA	4749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	32301300	KODAK, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD. KC-30	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	33501434	PHILIPS, CON PEDESTAL	541.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	33901100	SAN MARCOS, MANTEL DE ENCAJE, MOD. ORQUIDEA RED. 178 CM	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	05701722	CHALET, PAQUETE DE 10 REBANADAS DE 175 GR	51.43	KG	CAMBIO DE MARCA
24	05702222	WHITEHALL, SPECIALITIES T, AMERICANO Q, AMARILLO PAQ. 302 GR	46.36	KG	CAMBIO DE MARCA
24	06002622	MASAD, QUESO HOLANDES, PIEZA DE 900 GR	84.33	KG	CAMBIO DE MARCA
24	11601100	STA. CALIFORNIA, SOBRE DE 40 GR	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	13901622	SAUZA, HORNITOS, BOTELLA 940 ML	130.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	17502622	KIRKLAND, PAQUETE DE 24 ROLLOS	4.79	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
24	26505300	GE, DE 9 KG MOD. SGE970LG	5744.70	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	26802300	HAMILTON BEACH, 6 VEL. MOD. 600WPMX 582200MX	225.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	26805300	HAMILTON BEACH, 6 VEL. MOD. 5820	298.80	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	31702632	UNIVERSITARIA, DE 100 HOJAS PAQ. CON 4 PIEZA	15.80	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
24	31907300	PORTLAND, DE 19" CONTROL REMOTO COLOR	2200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	32002300	SONY, MINICOMPONENTE, HI-FI CD DOB. CAS. MOD., MNC2X330	4346.10	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
24	32105300	AIWA, CON CD UNA CASETERA MOD., CSDA220LH	771.30	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
24	33806100	PROCTOR SILEX, TOSTADOR DE PAN	181.75	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	34102100	BAND-AID, FLEXIBLES JOHNSON & JOHNSON CAJA CON 30	19.75	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24	36801100	LA GLORIA, VELADORA DE VASO	7.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	11601100	MC CORMICK, NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE 75 GR	417.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	11901100	MC CORMICK, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 190 GR	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
26	19707300	CHANEL, EAU DE PARFUM, FRASCO DE 50 ML	630.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	26201300	STONEWARE, SANTA ANITA, CON 20 PIEZAS	285.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	28201300	MAGAMEX, AUTOMATICO, DE 40 LT	1419.48	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	29201300	AFRINEX, REPETAP C/20 CAPSULAS, PARA ADULTO, LAB. SCHERAMEX	36.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	29204300	DIMETAPP EXTENTABS, CON 30 GRAGEAS, LAB. WHITE HALL	20.30	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
26	29901300	HONORARIOS POR PROFILAXIS	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
26	30201300	GENERAL DE ORINA	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
26	30302300	LENTES BIFOCALES CON ARMAZON DE GOMA	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
26	31701300	SCRIBE, 100 HOJAS, TAMAÑO CARTA, PARA CARPETA	15.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
26	31801300	BIC, PLUMA, PUNTO MEDIANO	2.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
26	32201300	FONOVI, COMPACT DISC, ULTIMOS EXITOS EN ESPAÑOL	187.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	32204300	FONOVI, CASETE, VARIOS EXITOS	111.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	32704300	FUNCION NORMAL	28.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
26	33101300	GIMNASIO GRILL, MIXTO, MENSUALIDAD	240.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
26	34303300	COLIMA - TIJUANA	3330.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
26	38101300	USO RESIDENCIAL	1130.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
28	06404100	PIRAMIDE, BOTELLA DE 1 LT	8.11	LT	CAMBIO DE MARCA
28	13301100	DEL VALLE, DE MANGO, ENVASE TETRAPACK DE 1 LT	14.59	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28	13801100	OSO NEGRO, VODKA BOTELLA DE 1 LT	76.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28	13901100	SAUZA HORNITOS, BOTELLA DE 940 ML	282.03	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28	13904100	TRES MAGUEYES, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	178.90	LT	CAMBIO DE MARCA
28	26307100	WELKING, MOD. 903078BS, DE ACERO INOXIDAB.	420.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	33501300	PETITE, PARA TECHO, CON LAMPARA	770.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	00601200	MOLINO DE GUADALUPE, A GRANEL	2.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
29	01203300	BOLILLO, SE PESAN 5 PIEZAS	5.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
29	01301300	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	15.42	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
29	03201300	FUD, YORK, A GRANEL	68.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
29	10002200	FRESCO, A GRANEL	2.38	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
29	12501300	PRONTO, CAJA DE 130 GR	36.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	16104300	HAMBURGUESA COMBINADA	31.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
29	17201100	CLORALEX, BOTELLA DE 950 ML	4.99	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
29	19201300	NIVEA, FRASCO DE 400 GR	108.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
29	19204300	POND'S, TAPA AZUL, FRASCO DE 165 GR	159.39	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
29	26501300	GENERAL ELECTRIC, AUTOMAT., 2 CICLOS, 10 KG, MOD. TL 120 B10	5635.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
29	26504300	GENERAL ELECTRIC, MOD. LG-17	2290.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
29	26601300	GENERAL ELECTRIC, DESHIELO AUT., MOD. TBX 132 B	7829.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
29	27101300	WENDY, INDIVIDUAL, MOD. SUPER	1172.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					

29	29801300	GENERAL	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
29	31704300	SCRIBE, BLOCK RAYADO, 80 HOJAS	18.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
29	33803300	EKCO, ABRELATAS MILAGRO	30.61	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
29	34901300	FORD SABLE, 4 PUERTAS, LS, SEDAN, CD, PIEL, MOD. 2001	285551.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	34905300	NISSAN, TSURU GSII, STD, 4 PUERTAS, MOD. 2001	108800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	34907300	VOLKSWAGEN, 2 PUERTAS, SEDAN, MOD. 2001	69895.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	38101300	LINEA DE USO RESIDENCIAL SIN APARATO	1927.00	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD
30	02003200	BISTEC, A GRANEL	47.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	02103200	TIBON, A GRANEL	67.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	02203200	CON HUESO, A GRANEL	25.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	02303200	ESPECIAL, A GRANEL	32.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	02601200	A GRANEL	39.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	02701200	DE CERDO, A GRANEL	54.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	02801200	DE CERDO, A GRANEL	33.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	02901200	DE CERDO, A GRANEL	68.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	09502300	VERDE VALLE, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	16.85	KG	CAMBIO DE MARCA
30	13901100	SAUZA, HORNITOS REPOSADO, BOTELLA DE 500 ML	245.00	LT	CAMBIO DE MARCA
30	16001300	CERVEZA DE BOTE, CON SAL Y LIMON	14.00	VASO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	16004300	TEQUILA SAUZA, CON SAL Y LIMON	12.50	COPA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	16007300	PRESIDENTE, CON AGUA MINERAL Y COCA	16.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	16101300	ORDEN DE 5 TACOS DE BISTECK	15.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	19104100	GILLETTE, PROTECTOR, SCHICK, CON 2 CARTUCHOS	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30	25301300	TAIHAN, ECONOMICO	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	26307100	EKCO, JUEGO DE 2 SARTENES DE 20 CM Y 24 CM	169.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	27201300	ATENAS, COD. 222566, 9 PZAS.	3789.00	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
30	27301300	TULUM, 3 PZAS., CD. 205588	3739.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	29101300	PENBRITIN 250 MG, SUSPENSION, LAB. BEECHAM	54.60	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
30	30602300	FLAGENASE, CAJA CON 30 TABLETAS DE 250 MG., LAB. LIOMONT	46.30	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
30	32001300	SONY, MINICOMPONENTE, MODELO MHC-G88/C881 CD. 57560	4319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	32101300	SONY, MINI, LBT-XB445CZ, COD. 57303	3585.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	33201300	PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO, RAMON GARCIA PELAYO, ED. LAROUSSE	300.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
30	35004300	KARAKORU, TURBO, R2 CD. 241267	1232.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
30	37701300	LICENCIA P/AUTOMOVILISTA, VIGENCIA 1 AÑO	115.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
33	00601100	TRES ESTRELLAS, BOLSA DE 1 KG	6.95	KG	CAMBIO DE MARCA
33	04801100	EXCELSIOR, CAMARONES EN SALMUERA, LATA DE 315 GR	133.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	06401100	PATRONA, DE GIRASOL, BOTELLA DE 1 LT	9.19	KG	CAMBIO DE MARCA
33	06405112	CAPULLO, BOTELLA DE 1 LT	11.30	LT	CAMBIO DE MARCA
33	09501200	GARBANZO, GRANDE, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
33	15101300	PIZZA COMBINADA DE 3 INGREDIENTES	92.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
33	30605300	CAPENT, POMADA, TUBO DE 45 GR, LAB. COLUMBIA	28.31	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
33	31611300	MIS PRIMERAS LETRAS, CUADERNO, CARMEN G. BASURTO	55.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
38	00201100	MASECA, PAQUETE DE 1 KG	3.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	00901300	GAMESA, CHOCOLATINES CAJA DE 390 GR	37.69	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	01606314	ITALPASTA, FIDEO DELGADO, PAQUETE DE 180 GR	10.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	03701100	ALPINO, A GRANEL	73.90	KG	CAMBIO DE MARCA
38	04702100	HERDEZ, EN ACEITE, LATA DE 174 GR	34.20	KG	CAMBIO DE MARCA
38	04902200	LALA, PREMIUM ENTERA PASTEURIZADA ENVASE DE 1 LT	7.30	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	04903100	PARMALAT, ENTERA ULTRAPASTEURIZADA ENV. DE 1 LT	7.68	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	05701100	KRAFT, SINGLES PAQ. DE 360 GR	80.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	06305322	ROJO, ENTERO A GRANEL	9.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	06405100	A S, BOTELLA DE 1 LT	6.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	09401100	MEXICA, BAYO, BOLSA DE 1 KG	10.95	KG	CAMBIO DE MARCA
38	09402200	EL PARIAN, NEGRO MANTEQUILLA BOLSA DE 1 KG	8.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	09404200	LAS ARRAYANES, BAYO, BOLSA DE 1 KG	9.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	09705200	SIN MARCA, ANCHO, BOLSA DE 130 GR	49.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	10604200	LA COSTEÑA, SALSA MEXICANA CASERA LATA DE 220 GR	15.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	11202100	FAMILIAR, BOLSA DE 200 GR	48.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	11502100	NESQUICK, SABOR CHOCOLATE, LATA DE 2 KG	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	12004200	OSO BLANCO, DE MAR YODATADA CLORADA CON ANTIHUMECTANTE	2.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	12103314	KNORR TOMATE, CAJA CON 24 CUBOS DE 264 GR	75.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	12302100	M & M, LUNETAS CON CACAHIJATE, BOLSA DE 158.8 GR	87.53	KG	CAMBIO DE MARCA
38	12803100	GERBER, 1a. ETAPA ZANAHORIAS FRASCO DE 71 GR	64.79	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13202300	SPRITE, MEDIANO, BOTELLA DE 600 ML	7.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13203100	REY, ENVASE NO RETORNABLE DE 2 LT	3.95	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13204300	SQUIRT, MEDIANO, BOTELLA DE 600 ML	6.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13206300	PEPSI COLA, ENVASE NO RETORNABLE DE 2 LT	5.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13407317	XX LAGUER, LATA DE 355 ML	17.82	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					

38	13704100	L.A. CETTO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	97.20	LT	CAMBIO DE MARCA
38	13902100	CABRITO, REPOSADO 100% DE AGAVE, BOTELLA DE 1 LT	199.00	LT	CAMBIO DE MARCA
38	13904100	SAUZA, CONMEMORATIVO, ANEJO, BOTELLA DE 940 ML	196.81	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	13906314	JOSE CUERVO, TRADICIONAL, REPOSADO, 100% AGAVE BOT. DE 500 ML	203.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	14002200	RALEIGH, CON FILTRO DE 20 PZAS	10.80	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	14301100	CUADRITOS, TIPO OAXACA A GRANEL	61.72	KG	CAMBIO DE MARCA
38	17403100	RANCHERA, DE MIJO CON 7 HILOS	24.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	17404200	PERICO, 100% VINILO TIPO ABANICO	19.70	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	17702200	TALISMAN, DE LUJO PAQ. C/10 CAJAS DE 50 LUCES C/U	5.60	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	17803100	SIN MARCA, CUBETA DE PLASTICO FLEXIBLE DE 14 LT	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	19701300	CARLO CORINTO, AGUA DE TOCADOR, FRASCO DE 50 ML	385.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	24507311	MICHEL DE PETIT, CARABAO, PETIT AND MICHEL	222.63	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	24607311	ABRIL PINTOS, Ma. GONZALEZ, FREDEL'S	119.90	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	24705311	PETIT AND MICHEL, BLASITO (NIÑAS) Y PETIT AND MICHEL (NIÑO)	109.00	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	24803311	PANAM, DUNLOP, BRITANIA	138.26	PROM	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	26302300	VAPORERA 2000, DEL No. 28	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	26406311	IEM, MOD. M300-1	2149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	26503311	DAEWOO, MOD. DW5110 SEMIAUT. P/5.1 KG	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	26802300	PHILIPS, MOD. HR2866 DE 5 VEL.	409.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	26902300	PHILIPS, EXTRACTOR MOD. HR-2825	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	27001300	DIANA, MADERA DE PINO	10699.00	JGO	NUevo MODELO
38	27102300	EVERTON, COLCHON MATRIMONIAL	1799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	27302300	BRUSELAS, DE TRES PIEZAS COD. 207114	5399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	27401100	JOSELINE, MADERA Y CRISTAL DE 7 PZAS.	3399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	27402300	ANDALUZ, DE MADERA DE 7 PIEZAS	1799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	27501300	MUEBLE GUARDA-DESPENSA MODELO GALES	3499.00	PZA	NUevo MODELO
38	27502300	COCINETA STEPHANY DE 2.40 MT COD. 969216	5999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	27902300	SAN MARCOS, ALLEGRO 100% ALG., PARA MANOS	26.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	27904300	SAN MARCOS, ALLEGRO 100% ALG., DE 1/2 BAÑO	110.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	28002300	MILLET, MATRIMONIAL (2 SABANAS 2 FUNDAS) 80% POL. 20% ALG.	164.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	28004300	MILLET, PROTECTOR PARA COLCHON MATRIMONIAL CON CIERRE	84.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	28201300	KENMORE, MOD. 29V13SS25K DE 49 LT	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	29001300	CIPROSILINA, SOLUCION FRASCO DE 220 ML LAB. L.A.	45.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
38	31901300	SONY, VEGA MOD. KV21FE12 DE 21" COLOR C/R	4999.00	UNIDAD	NUevo MODELO
38	31902300	ELEKTRA, MOD. EKT-D-20VF DE 20" A COLOR	2249.00	UNIDAD	NUevo MODELO
38	31903300	PANASONIC, MOD. ZT-214R4 DE 14"	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	31905300	SONY, DVD MOD. DVP-S360	3999.00	UNIDAD	NUevo MODELO
38	31906300	PANASONIC, VIDEOCASETERA VHS SUPER MOD NVSJ600	1949.00	UNIDAD	NUevo MODELO
38	31908311	R.C.A., MOD. 27035 A COLOR C/R DE 27 PULG	3390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	32001300	SONY, MOD. MHC-DX5 C3 CD DOBLE CASETERA	4399.00	UNIDAD	NUevo MODELO
38	32002300	AIWA, MOD. NSX-L500 5 CD 2 CASETES 500 W	3399.00	UNIDAD	NUevo MODELO
38	32003300	PANASONIC, MOD. SA-AK78 C/5 CD	6199.00	UNIDAD	NUevo MODELO
38	32101300	JVC, RADIOGRABADORA MOD. RCQN1	1399.00	UNIDAD	NUevo MODELO
38	32104300	PHILIPS, MOD. AZ2020 1 CD 1 CASETERA AM-FM 500W	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	33803311	ARMHER CRYSTAL, JARRA DE 2.2 LT	35.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	33903100	FUNDA PARA LICUADORA, MOD. CORREO FRANCES	26.90	PZA	NUevo MODELO
38	35001300	TURBO EXPLOIT, 18 VEL. R-24	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	35003300	BIMEX, DE MONTAÑA CON 18 VEL. R-26 EXPECTRUM	1699.00	UNIDAD	NUevo MODELO
38	35701300	CRONOS, MOD. 09-N PARA TSURU	390.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	35703300	LTH, HI TEC MOD. H17F PARA FORD PICK UP	927.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	36803300	SANTA CRUZ, DE PARAFINA No. 27	5.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
38	36804300	JUAN DIEGO, DE COLORES PAQ. CON 14 PZAS.	17.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
39	03402100	FUD, VIENA, PAQUETE DE 400 GR	33.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	03702100	SABORI DE PARMA, PAQ. DE 227 GR	114.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	05502100	IBERIA, BARRA DE 225 GR	28.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
39	10503123	LA COSTEÑA, TETRAPACK DE 220 GR	24.55	KG	CAMBIO DE MARCA
39	11202100	LEGAL, SOBRE DE 200 GR	58.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	11402100	IBARRA, PAQUETE DE 540 GR	34.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
39	11502100	CHOCO MILK, ENRIQUECIDO CON HIERRO BOTE DE 400 GR	47.25	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
39	11601100	ESCOSA, PIMIENTA GORDA ENTERA, FRASCO DE 78 GR	253.85	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
39	11603123	MCCORMICK, PIMIENTA NEGRA, FRASCO DE 75 GR	305.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	12103123	KNORR SUIZA, CONSOMATE, FRASCO, DE 225 GR	82.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
39	13504100	APPLETON, ESPECIAL, BOTELLA DE 950 ML	115.26	LT	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
39	15001300	MCCORMICK, CLAVO, FRASCO 23 GR	780.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
39	17005100	FOCA, BOLSA DE 2 KG	16.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
39	18004224	OSRAM, 75 W	3.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
39	37101300	PARQUE ALCANFORES (ENTRADA)	1.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	10001100	FRESCO A GRANEL	3.40	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	10002200	FRESCO A GRANEL	2.22	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	10003212	FRESCO A GRANEL	3.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	17007212	ARIEL, BOLSA DE 1 KG	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	26305100	VASCONIA, JARRA DE 2 LT, DE ALUMINIO	95.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	26404313	MABE, 4 QUEMADORES, COMAL, MOD. 1358	3899.00	UNIDAD	NUevos MODELOS
40	26504300	EASY, AUTOMATICA, 10 CICLOS, 10 KG, MOD. 8-2395	6289.00	UNIDAD	NUevos MODELOS
40	26506313	HOOVER, CAPAC. 5 KG, MOD. 8-0190	1479.00	UNIDAD	NUevos MODELOS
40	26804313	OSTERIZER, 10 VELOCIDADES, MOD. 105 161	389.00	UNIDAD	NUevos MODELOS
40	26904313	BLACK & DECKER, VAPOR Y ROCIO, MOD. 107565	249.00	UNIDAD	NUevos MODELOS

40	27002300	ENSUENO, KING SIZE, CON CAJONERA	4368.00	JGO	NUEVOS MODELOS
40	27004313	LONDRES, 6 PZAS., MOD. 171804	2929.00	JGO	NUEVOS MODELOS
40	27102300	SELTHER (COLCHON) Y CAJONERA, INDIVIDUAL	1673.00	JGO	NUEVOS MODELOS
40	27302300	MODELO SAN ANTONIO, 3 PZAS.	3795.00	JGO	NUEVOS MODELOS
40	27304313	SPRING FIELD, 3 PIEZAS, MOD. 200350	3875.00	JGO	NUEVOS MODELOS
40	27402300	ANT-STRATOS, 7 PZAS.	2109.00	JGO	NUEVOS MODELOS
40	29005300	PROTEVIT, 400 MG, LAB. BRISTOL	67.25	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	30001300	CUARTO PRIVADO, POR DIA	805.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	32002300	SHARP, MINICOMPONENTE, 1 CD, DOBLE CASETERA, MOD. BA 12601	1955.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
40	32102300	PHILIPS, RADIOGRABADORA, 1 CD, DOBLE CASETERA, MOD. 50306	1199.00	PZA	NUEVOS MODELOS
40	32604313	CASIO, TECLADO DE MUSICA, MOD. CTX 110	3136.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
40	33504313	PHILIPS, MODELO M-3427-16	499.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
40	33604313	SHARP, HORNO DE MICROONDAS, MOD. 430 157	1999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
40	34902300	GENERAL MOTORS, CAVALIER, 2P COUPE, 5 VEL., MODELO 2001	130800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	34903300	VOLKSWAGEN, SEDAN, 2 PUERTAS, MODELO 2001	70327.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	34906300	CHRYSLER, NEON, SE, 4 PUERTAS, 5 VELOCIDADES, MODELO 2001	126900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	38002300	PAQUETE SENCILLO, ATAUD, TRANSPORTE, GESTORIA, CARROZA	9969.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
41	04501200	OSTION, BOLSA CHICA	25.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	05902100	QUESO DOBLE CREMA A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	06501100	INCA, BOLSA DE 500 GR	15.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	13901100	CABRITO, REPOSADO BOTELLA 1 LT	199.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41	13902100	GRAN CENTENARIO, PLATA, BOTELLA DE 750 ML	185.33	LT	CAMBIO DE MARCA
41	19701300	JOVAN, MUSK OIL FOR WOMEN, FRASCO CON 60 ML	207.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	22801300	VANITY, TAVATA, AZUL	822.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	23401300	VANITY, OURAGAN, DELIRIUM	596.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	26601300	MABE, RMT-25WL-8" AUT. ALM	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	30401300	PRO DOUBLE DUTY, CEPILLO DE DIENTES MEDIANO-41	10.22	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	32101300	PHILIPS, AZ-1550-	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	35401300	CAMBIO DE ACEITE PARA V.W. 4 LTS. MOBIL Y FILTRO	98.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42	04601100	YAVAROS, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	17.56	KG	CAMBIO DE MARCA
42	10701100	HERDEZ, ENSALADA DE LEGUMBRES, LATA DE 215 GR	20.47	KG	CAMBIO DE MARCA
42	11601100	MCCORMICK, SAL CON AJO, FRASCO DE 157 GR	65.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	12301100	LAPOSSE, Caramelos Rellenos, BOLSA DE 350 GR	52.29	KG	CAMBIO DE MARCA
42	16102300	HAMBURGUESA CON PAPAS	13.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
42	16201300	PLATANOS CON CREMA Y QUESO	12.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
42	17201100	CLOROX, HOGAR, BOTELLA DE 930 ML	10.65	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42	19701100	STEFANO ZPASIO, POUR HOMME EAU DE COLOGNE FCO. DE 100 ML	117.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	21101300	BERMAN, BERCHEL Y BOCHI	309.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	21302300	MARISCAL, MANCHESTER Y A. LEVINSON	298.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	21401100	RINBROS 2, Y OPTIM	37.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	21501100	RINBROS 2, Y PLAYERS	37.43	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	21901300	RALPH LAUREN (3), (CORBATAS)	89.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	22001300	YALE CHICOS 2, Y MINITED	193.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	22101300	YALE CHICOS, MINITED Y GACELA	175.27	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	22301300	YALE CHICOS, MIIMITAD Y NAPOLES	120.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	22401300	CAMISetas PIC Y JB, Y TRUZAS PIC Y JB	22.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	22501300	GAVS Y ASS (2)	90.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	22601300	PANTALON JAISANIK A CUADROS Y CAMISA VERRASANO	139.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	22701300	CHARTER CLUB, JESSICA Y STARDUST	391.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	23201300	CHARTER CLUB, STARDUST, CBR	187.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	23501300	PETER PAN, PLAYTEX Y BOUTIQUE LOVABLE	107.17	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	24503300	FLEXI COUNTRY, GRAN EMYCO Y H. PUPPIES	415.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	24602300	FLEXI, FELIPE RENTERIA Y SENTIES	228.23	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	24603300	CALZAMEX, CIGÜENA Y PAYIN	179.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	24703300	COLOSO, COQUETA Y PAYI	181.98	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	25001300	RAY FEL, CARTERA DE PIEL DE BORREGO, MOD. RAMSES TRIPLE	154.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	25101300	TISSOT, HOMBRE, FECHADOR, CARATULA NEGRA	795.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	26301100	MEXIQUENSE, OLLA RECTA DE ALUMINIO No. 26	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	27701300	CANASTA, COLCHA MATRIMONIAL	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	28001300	MANCHESTER, MATRIMONIAL 65% POL. 35% ALG.	84.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	32202300	WEA, COMPAC-DISC DE LUIS MIGUEL EXITOS	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	33801100	ONEIDA, JGO. DE CUBIERTOS DE 24 PZAS. DE ACERO INOXIDABLE	235.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
42	36801100	SAN PEDRO, VELAS DE PARAFINA CAJA C/14 PZAS.	19.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
45	00601100	SAN BLAS, BOLSA DE 1 KG	4.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45	00602100	TIA ROSA, EXTRAFINA, BOLSA DE 1 KG	4.05	KG	CAMBIO DE MARCA
45	04701100	NAIR, EN ACEITE, LATA DE 170 GR	32.50	KG	CAMBIO DE MARCA
45	04801100	ROBINSON CRUSOE, ALMEJAS BLANCAS AL NATURAL, LATA DE 190 GR	126.32	KG	CAMBIO DE MARCA
45	09401200	LABRADOR, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	6.80	KG	CAMBIO DE MARCA
45	09501100	LABRADOR, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	7.70	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
45	10702100	HERDEZ, GRANOS DE ELOTE, LATA CON 425 GR	17.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	10901100	DOMINO, ESTANDAR, BOLSA CON 2 KG	6.40	KG	CAMBIO DE MARCA
45	11402100	ABUELITA, CAJA DE 540 GR	27.78	KG	CAMBIO DE MARCA
45	12001100	LA FINA, BOLSA 1 KG	2.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	12502100	PRONTO, CAJA DE 130 GR	32.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	12702100	BARCEL, PAPAS CHIPS, BOLSA DE 42 GR	95.24	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	13302100	JUMEX, DE DURAZNO, ENVASE TETRAPAK DE 1 LT	13.30	LT	CAMBIO DE MARCA
45	13801100	COPA DE ORO, SIDRA BOTELLA CON 680 ML	42.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45	13901100	100 AÑOS, REPOSADO, ETIQUETA AZUL, BOTELLA DE 750 ML	145.80	LT	CAMBIO DE MARCA
45	19102100	ST, DESECHABLE, MANGO DE GOMA, PAQUETE CON 2 RASTRILLOS	10.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	19302100	CREST, QUITASARRO, TUBO DE 150 ML	141.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45	19802100	SABA, INTIMA, REGULAR, CON ALAS, BOLSA CON 10 PZAS.	12.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
45	19902100	KLEEN BEBE, PLUS HI-SEC, RECIEN NACIDO, PAQUETE CON 16 PIEZAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	20301100	KLEENEX, FACIALES CAJA CON 180 PIEZAS	13.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	26601300	G.E. MOD. TBX11L, DE 11 PIES CUBICOS, 2 PTAS., BLANCO	5356.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	26602300	MABE, MOD. RMP-65Y, DE 11 PIES CUBICOS, 2 PTAS., COLOR ALMENDRA	5254.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	26701300	META, MOD. JA-2, CON MUEBLE	1380.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	26901300	OSTER, MOD. 4013-13, DE VAPOR	240.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	27102300	AMERICA, MODELO HOTELERO, MATRIMONIAL	1850.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	27201300	DOMOBLE, MOD. LONDON, DE NOGAL, CON 6 SILLAS Y TRINCHADOR	12925.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45	31702300	SCRIBE, PROFESIONAL, ELEMENTAL, DE 100 HOJAS	8.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
45	31901300	SONY, TELEVISOR, MOD. KV-21FE12, DE 21 PULGADAS, A COLOR	4547.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	31902300	SAMSUNG, TELEVISOR, MOD. CT-2088, STEREO, A COLOR	2880.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	31903300	SONY, VIDEOCASETERA, MODELO-SLVX6, DE 6 CABEZAS, STEREO	2098.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	32001300	SONY, MINICOMPONENTE, MOD. MHC-DX8, 3 CD Y 2 DECK	6297.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	36801300	ECOLOGISTA, VELADORA, GRANDE	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	36802100	NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, VELADORA, VASO GRANDE	8.80	PZA	CAMBIO DE MARCA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/34/2001 mediante el cual se aclara el alcance del acuerdo G/18/98 respecto de la recepción de documentos en las oficinas de partes de salas regionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Secretaría General.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/34/2001

SE ACLARA EL ALCANCE DEL ACUERDO G/18/98 RESPECTO DE LA RECEPCION DE DOCUMENTOS EN LAS OFICIALIAS DE PARTES DE SALAS REGIONALES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 fracción X y 44 párrafo final de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se aclara el alcance del acuerdo G/18/98 de 29 de junio de 1998 emitido por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, sobre el horario de sus Oficinas de Partes, determinando que seguirá siendo el mismo, por lo que no se permitirá la entrada de ninguna persona a dichas oficinas fuera de esos horarios; sin embargo, los oficiales de partes deberán recibir la totalidad de promociones y demandas que presenten las personas que hayan ingresado al edificio de la Sala correspondiente, dentro del horario fijado.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día once de junio de dos mil uno, ordenándose su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- Firman la Magistrada **Ma. Guadalupe Aguirre Soria**, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la licenciada **Graciela Buenrostro Peña**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 145950)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 94/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por vecinos del poblado Estación Otinapa y San Carlos, Municipio de Durango, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 94/96, que corresponde al expediente número 2108, relativo a la ampliación de ejido, promovida por el poblado denominado "Estación Otinapa y San Carlos", Municipio de Durango, Estado de Durango, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión número A.R. 353/77, el cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado del juicio de amparo número 287/976, promovido por María de Jesús Herrera viuda de Gurrola, ventilado ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante Resolución Presidencial de trece de octubre de mil novecientos treinta y siete, se dotó al poblado de que se trata con una superficie de 4,941-00-00 (cuatro mil novecientos cuarenta y una hectáreas) de diversas calidades, misma que se ejecutó el cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

SEGUNDO. Por escrito de diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, vecinos del poblado de referencia, solicitaron ampliación de ejidos al Gobernador del Estado de Durango, por resultar insuficientes para satisfacer sus necesidades agrarias y económicas las tierras que disfrutaban.

TERCERO. La Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, instauró el expediente respectivo el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número 2108; la publicación de la solicitud se efectuó el dos del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtiendo efectos de notificación.

CUARTO. Mediante oficio número 130 de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta ordenó a Rafael Olivares Rey la práctica de la diligencia censal, así como la realización de los trabajos técnicos informativos.

El comisionado rindió su informe el treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, del que se conoce que se llevó a cabo la diligencia censal con los requisitos de ley, el ocho y nueve del mismo mes y año, arrojando un total de setenta y tres capacitados en materia agraria. En cuanto a la inspección agropecuaria asentó que el poblado solicitante cuenta con mil trescientas cuatro cabezas de ganado mayor y treinta de ganado menor, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

QUINTO. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, declarando improcedente la solicitud de ampliación de ejido gestionada, toda vez que el núcleo solicitante no tiene aprovechadas la totalidad de las tierras concedidas en dotación, por no existir cincuenta y dos parcelas vacantes.

SEXTO. El Gobernador del Estado emitió su mandamiento el dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, en el mismo sentido del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

SEPTIMO. El grupo solicitante de tierras mediante escrito de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, manifestó en relación al mandamiento del Gobernador del Estado, que los terrenos concedidos en dotación se encontraban divididos entre sesenta y un ejidatarios que detentan una superficie aproximada de 3-50-00 (tres hectáreas, cincuenta áreas) cada uno, las cuales se encuentran totalmente cultivadas, y en cuanto al resto de los terrenos que conforman la dotación son cerriles por lo que no es factible cultivarse, razón por la cual solicitan se verifiquen mediante inspección ocular los terrenos del poblado referido.

Cabe señalar que el grupo peticionario, a través de un escrito de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, reiteró nuevamente su solicitud de ampliación de ejido.

OCTAVO. Por el motivo anterior, revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se ordenó la práctica de una inspección en el ejido de que se trata, comprobándose que las tierras concedidas en dotación se encontraron total y eficientemente aprovechadas; asimismo, se ordenó efectuar otra diligencia a fin de verificar la capacidad agraria del núcleo promovente, misma que se efectuó del veintidós al veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se encontró que el núcleo solicitante cuenta con ochenta y siete capacitados en materia agraria, poseedores de 1,947 (mil novecientas cuarenta y siete) cabezas de ganado mayor, 1,066 (mil sesenta y seis) de menor; que practicado un nuevo estudio de las fincas, se comprobó que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo gestor resultan legalmente afectables 10,930-00-00 (diez mil novecientas treinta hectáreas) de agostadero cerril que se pueden tomar de la forma siguiente: 4,821-00-00 (cuatro mil ochocientas veintiuna hectáreas) del predio "Cieneguita y Cajeta", propiedad de Pánfilo Gurrola; 2,500-00-00 (dos mil quinientas hectáreas) del predio de "Los Mimbres o San Manuel", propiedad de Roberto López; 1,609-00-00 (mil seiscientos nueve hectáreas) del predio "Mesa del Oso"; propiedad de Conrada Pompa viuda de Villanueva y 2,000-00-00 (dos mil hectáreas) del predio "San Carlos o Tapias Coloradas", propiedad de Francisco Tapia Junior, en la inteligencia de que las ventas que se hayan efectuado en los terrenos que se les afectan a los predios de "Cieneguita y Cajeta" y "Mesa del Oso", con fecha posterior a la de la publicación de la solicitud que se estudia, no surten efectos en materia agraria, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 64 del Código Agrario en vigor.

NOVENO. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el dos de septiembre de mil novecientos setenta, estimó procedente se dotara al poblado de que se trata por concepto de ampliación de ejido, con una superficie total de 10,930-00-00 (diez mil novecientas treinta hectáreas) de agostadero cerril que se tomarían de los predios antes referidos.

DECIMO. Mediante Resolución Presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciocho de noviembre del mismo año, se resolvió en forma favorable para el poblado denominado "Estación Otinapa y San Carlos", Municipio de Durango, Estado de Durango, el expediente relativo a la ampliación de ejido, cuyos puntos resolutivos son del tenor que se transcribe:

"PRIMERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

SEGUNDO. Se concede a los vecinos solicitantes del poblado 'Estación Otinapa y San Carlos', por concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 10,930-00-00 (diez mil novecientas treinta hectáreas) de agostadero cerril que se tomarán de la siguiente forma del predio 'Cieneguita y Cajeta', propiedad de Pánfilo Gurrola 4,821-00-00 (cuatro mil ochocientas veintiuna hectáreas); del predio de 'Los Mimbres o San Manuel', propiedad de Roberto López 2,500-00-00 (dos mil quinientas hectáreas); del predio 'Mesa del Oso', propiedad de Conrada Pompa viuda de Villanueva; 1,609-00-00 (mil seiscientos nueve hectáreas) y del predio 'San Carlos o Tapias Coloradas', propiedad de Francisco Tapia Jr., 2,000-00-00 (dos mil hectáreas) superficies con las cuales se considera que quedan satisfechas las necesidades agrarias de los ochenta y siete capacitados que arrojó el censo, desprendiéndose para el efecto las expropiaciones correspondientes.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO. Expídase a los ochenta y siete capacitados beneficiados con esta resolución los certificados de derechos agrarios correspondientes.

CUARTO. Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los

Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto".

DECIMO PRIMERO. Inconforme con la Resolución Presidencial mencionada, María de Jesús Herrera viuda de Gurrola, mediante escritos presentados el diecinueve y veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, ocurrió en demanda de amparo ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, señalando como actos reclamados precisamente la citada Resolución Presidencial así como los actos de ejecución; como autoridades responsables fueron señaladas el Presidente de la República y Delegado Agrario en el Estado, argumentando que en la citada Resolución Presidencial y en la orden de ejecución, se omitió señalar la localización de la pequeña propiedad a que tenía derecho consistente en 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero cerril, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 105 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos y 253 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que debía reservarse en calidad de inafectables; instaurándose el juicio aludido bajo el número 287/976, ante el Juzgado de Distrito en el Estado, y previos los trámites de ley, el veintidós de noviembre del mismo año, se dictó sentencia en el sentido de sobreseerlo; inconforme la quejosa con el citado fallo, interpuso recurso de revisión, el que fue admitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete, siendo resuelto por conducto de su Segunda Sala, mediante ejecutoria de cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, pronunciada en el Toca al Amparo en Revisión número 353/77, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa, asentando lo siguiente:

"...para el único efecto de que se deje insubsistente la Resolución Presidencial cuestionada, en la parte que afecta el predio de PANFILO GURROLA, y se dicte otra considerando lo ordenado por el artículo 253 de la Ley Agraria vigente..."

La ejecutoria en cita, se dictó esencialmente con apoyo en las consideraciones que se transcriben en lo conducente:

"...la agraviada no reclama propiamente la afectación ilegal de sus tierras, en sí misma considerada, puesto que reconoce la afectación como legal y se limita a impugnar la omisión del Presidente de la República en cumplir con lo ordenado por el artículo 105 del Código Agrario (253 de la Ley Federal de Reforma Agraria), en tanto que de las constancias que obran en autos y especialmente en la copia heliográfica del plano oficial de afectación respectivo, se desprende que se afectó al predio en su integridad y no hubo señalamiento de la pequeña propiedad; consecuentemente, la reclamación de tal inobservancia es la que legitima al afectado para el ejercicio de la acción constitucional... Los conceptos de violación expresados por la quejosa, son substancialmente fundados, de conformidad con las siguientes consideraciones: En efecto, como ya se dijo en el considerando tercero de esta resolución, la quejosa reclama en su demanda de garantías; substancialmente, la Resolución Presidencial que, por concepto de segunda ampliación (sic), dotó de tierras al poblado tercero interesado, toda vez que en dicho mandamiento no se reservó a su causante señor Pánfilo Gurrola, la pequeña propiedad inafectable que le corresponde, tomada de las tierras que le afectaron, de conformidad con lo ordenado por el artículo 253 de la Ley Agraria vigente.

De las constancias que obran en el juicio de amparo, cuya sentencia fue origen de este recurso, se advierte lo siguiente:

a).- El núcleo de población tercero perjudicado presentó ante la autoridad competente la solicitud respectiva a fin de que, por concepto de segunda ampliación (sic), se les dotara de tierras. (Solicitud que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 2 de septiembre de 1954).

b).- Tramitado el procedimiento agrario respectivo, el Ejecutivo Federal pronunció la resolución reclamada el 23 de octubre de 1970, en la cual concedió al poblado tercero perjudicado, por concepto de ampliación, dotación de tierras en cantidad de 10,930 hectáreas de las cuales, 4,821 corresponde al predio 'Cieneguita y Cajeta', propiedad de Pánfilo Gurrola (causante de la quejosa).

c).- No existe constancia de que el mencionado Pánfilo Gurrola hubiera hecho uso del derecho que le concedía el artículo 105 del Código Agrario derogado (253 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente) de escoger la localización de su pequeña propiedad dentro de su predio afectado, en el plazo que al efecto señalaba el artículo 232 del Código Agrario (artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria) y por otro lado, el Ejecutivo Federal no hizo tal señalamiento al dictar el mandamiento impugnado.

d).- La hoy quejosa adquirió las tierras cuestionadas por adjudicación que de ellas se le hizo el 6 de mayo de 1971, como consecuencia del fallecimiento de su cónyuge Pánfilo Gurrola (10 de diciembre de 1969).

Ahora bien, aunque su causante (afectado por la Resolución Presidencial respectiva) no efectuó el señalamiento de su pequeña propiedad en el plazo a que se refería el artículo 105 del Código Agrario (253 de la Ley Agraria vigente), el propio Ejecutivo de la Unión estaba obligado a hacerlo de oficio en acatamiento a lo dispuesto por el citado artículo 105, y en tales condiciones, es evidente que la actitud

omisa del Ejecutivo Federal a que se alude en el párrafo precedente, contraviene las garantías individuales invocadas por la quejosa en su demanda de garantías...".

DECIMO SEGUNDO. En cumplimiento de la citada ejecutoria el Cuerpo Consultivo Agrario por acuerdo de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, dejó insubsistente el plano proyecto de localización, autorizado mediante el diverso de siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto a que incluyó la superficie que perteneciera a Pánfilo Gurrola; lo anterior no obstante de no haber sido señalado como autoridad responsable; sin embargo, su intervención se sustentó en lo previsto por la Tesis número 137, visible a fojas 209 del Semanario Judicial de la Federación de mil novecientos diecisiete a mil novecientos ochenta y cinco, la que textualmente dice:

"EJECUCION DE SENTENCIAS DE AMPARO. A ELLA ESTAN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO NO HAYAN INTERVENIDO EN EL AMPARO.- Las ejecutorias de amparo deben ser inmediatamente cumplidas por toda autoridad que tenga conocimiento de ellas y que, por razón de sus funciones, deba intervenir en su ejecución, pues atenta la parte final del primer párrafo del artículo 10 de la Ley Orgánica de los 103 y 107 de la Constitución Federal (sic), no solamente la autoridad que haya figurado con el carácter de responsable en el Juicio de Garantías está obligada a cumplir la sentencia de amparo, sino cualquiera otra autoridad que, por sus funciones, tenga que intervenir en la ejecución de este fallo.- Quinta Epoca: TOMO XLIX.- Pág. 441.- Penagos Lázaro.- TOMO LXIX.- Pág. 1740.- Gurrola Teófilo.- TOMO LXXIII.- Pág. 2033.- Macotella Consuelo y Coag.- TOMO LXXIII.- Pág. 8466.- Sánchez Saldaña Ernestina.- TOMO LXXV.- Pág. 8466.- Benítez Carreón Fernando".

DECIMO TERCERO. El Tribunal Superior Agrario mediante acuerdo de veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, tuvo por recibido el oficio número 15831 y anexos que el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por el que le requirió a este Tribunal Superior Agrario, el cumplimiento a la ejecutoria de amparo antes señalada, en su carácter de autoridad sustituta del Presidente de la República exclusivamente; también así, en el citado proveído este órgano jurisdiccional, a fin de estar en aptitud para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión número 353/77, que revocó la sentencia que sobresee el juicio de garantías número 287/976, requirió a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, para que dentro del término de veinticuatro horas que otorgó el órgano de control constitucional respectivo para cumplirla, remitiera el expediente de ampliación de ejido relativo al poblado "Estación Otinapa y San Carlos", Municipio de Durango, Estado de Durango, debidamente integrado, incluyendo copia certificada de la Resolución Presidencial reclamada y de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, así como el expediente integrado con motivo del procedimiento de ejecución y copia simple de la ejecutoria pronunciada en revisión, para estar en condiciones de cumplir con dicho requerimiento, formando al respecto el cuadernillo de amparo número 47/95.

Mediante oficio número 530145 de quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, remitió a este Tribunal Superior Agrario, diversas constancias relativas al expediente de ampliación de ejido promovida por el poblado "Estación Otinapa y San Carlos", así como copias certificadas de diversas actas de posesión y deslinde parcial que corresponde al expediente de ejecución de la Resolución Presidencial que benefició al poblado de que se trata, dando cumplimiento parcialmente al requerimiento que se le formulara mediante acuerdo de veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, ya que se omitió anexar el plano de localización aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO CUARTO. El Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo; tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y, cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; por acuerdo de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, declaró insubsistente la resolución del veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, emitida por el Presidente de la República en el expediente de ampliación al poblado "Estación Otinapa y San Carlos", Municipio de Durango, Estado de Durango, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciocho de noviembre del mismo año, en la parte que afecta al predio de Pánfilo Gurrola; y, de conformidad con el artículo cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se tuvo por radicado en este órgano colegiado el presente expediente, registrándose bajo el número 94/96, notificado a los interesados en términos de ley y comunicado a la Procuraduría Agraria.

DECIMO QUINTO. Por lo anterior, en vía de cumplimiento de la referida ejecutoria, el Magistrado Instructor del presente asunto, emitió un acuerdo para mejor proveer en los autos del expediente que nos ocupa, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, requiriendo de la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, la remisión del expediente original

integrado con motivo del procedimiento de ampliación de ejido del poblado "Estación Otinapa y San Carlos", del Municipio de Durango, Estado de Durango; así como el expediente de ejecución, incluyendo el plano proyecto de localización autorizado; ordenándose notificar personalmente a María de Jesús Herrera viuda de Gurrola y al Comisariado Ejidal del poblado "Estación de Otinapa y San Carlos", para que en un término de quince días contado a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación al predio denominado "Cieneguita y Cajeta"; y por oficio a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada por ese órgano jurisdiccional.

En virtud del acuerdo referido, por escrito de nueve de enero de mil novecientos noventa y siete, María de Jesús viuda de Gurrola, compareció en los autos del juicio agrario número 94/96, exhibiendo el plano original que identifica la localización de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) que como pequeña propiedad tiene derecho a que se le respete sobre el predio denominado "Cieneguita y Cajeta", manifestando que dicha superficie queda comprendida dentro del citado plano y de conformidad con el cuadro de construcción elaborado.

El alcance del acuerdo señalado, mediante proveído de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se tuvo por recibido el oficio número UTO-VI-0022, suscrito por María Antonieta Villegas Silva, en su carácter de Coordinadora de la Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento y la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, al que anexa copia certificada del plano proyecto de localización de los terrenos concedidos en la vía de ampliación de ejido al poblado de que se trata, que fuera autorizado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, con lo cual se tuvieron por cumplimentados en sus términos, los acuerdos de veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por el artículo 80 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la sentencia que concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión, tiene por objeto restituir al agraviado en pleno goce de la garantía individual violada restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; en el presente caso mediante acuerdo de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto entre otros por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, dejó insubsistente la Resolución Presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, emitida por el Presidente de la República en el expediente de segundo intento de ampliación de ejido al poblado "Estación Otinapa y San Carlos", Municipio de Durango, Estado de Durango, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciocho de noviembre del mismo año, en la parte que afecta al predio de Pánfilo Gurrola, quien resulta ser causante de María de Jesús Herrera viuda de Gurrola, quejosa en el juicio de amparo.

TERCERO. En cuanto al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, por parte de este órgano jurisdiccional, conforme a los lineamientos establecidos, se aprecia que la concesión del amparo y protección de la Justicia de la Unión, se concedió a la quejosa "...para el único efecto de que se deje insubsistente la Resolución Presidencial cuestionada, en la parte que afecta al predio de Pánfilo Gurrola, y se dicte otra considerando lo ordenado por el artículo 253 de la Ley Agraria vigente...".

Ahora bien, las consideraciones en que se sustenta la ejecutoria de amparo, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa, son del tenor que se transcribe:

"...la agraviada no reclama propiamente la afectación ilegal de sus tierras, en sí misma considerada, puesto que reconoce la afectación como legal y se limita a impugnar la omisión del Presidente de la República en cumplir con lo ordenado por el artículo 105 del Código Agrario (253 de la Ley Federal de Reforma Agraria), en tanto que de las constancias que obran en autos y especialmente en la copia heliográfica del plano oficial de afectación respectivo, se desprende que se afectó al predio en su integridad y no hubo señalamiento de la pequeña propiedad; consecuentemente, la reclamación de tal inobservancia es la que legitima al afectado para el ejercicio de la acción constitucional... Los conceptos de violación expresados por la quejosa, son substancialmente fundados, de conformidad con las siguientes consideraciones: En efecto, como ya se dijo en el considerando tercero de esta resolución, la quejosa reclama en su demanda de garantías, substancialmente, la Resolución Presidencial que, por concepto de segunda ampliación (sic), dotó de tierras al poblado tercero interesado, toda vez que en dicho mandamiento no se reservó a su causante señor Pánfilo Gurrola, la pequeña propiedad

inafectable que le corresponde, tomada de las tierras que le afectaron, de conformidad con lo ordenado por el artículo 253 de la Ley Agraria vigente.

De las constancias que obran en el juicio de amparo, cuya sentencia fue origen de este recurso, se advierte lo siguiente:

a).- El núcleo de población tercero perjudicado presentó ante la autoridad competente la solicitud respectiva a fin de que, por concepto de segunda ampliación (sic), se les dotara de tierras (Solicitud que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 2 de septiembre de 1954).

b).- Tramitado el procedimiento agrario respectivo, el Ejecutivo Federal pronunció la resolución reclamada el 23 de octubre de 1970, en la cual concedió al poblado tercero perjudicado, por concepto de ampliación, dotación de tierras en cantidad de 10,930 hectáreas de las cuales, 4,821 corresponde al predio 'Cieneguita y Cajeta' propiedad de Pánfilo Gurrola (causante de la quejosa).

c).- No existe constancia de que el mencionado Pánfilo Gurrola hubiera hecho uso del derecho que le concedía el artículo 105 del Código Agrario derogado (253 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente) de escoger la localización de su pequeña propiedad dentro de su predio afectado, en el plazo que al efecto señalaba el artículo 232 del Código Agrario (artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria) y por otro lado, el Ejecutivo Federal no hizo tal señalamiento al dictar el mandamiento impugnado.

d).- La hoy quejosa adquirió las tierras cuestionadas por adjudicación que de ellas se le hizo el 6 de mayo de 1971, como consecuencia del fallecimiento de su cónyuge Pánfilo Gurrola (10 de diciembre de 1969).

Ahora bien, aunque su causante (afectado por la Resolución Presidencial respectiva) no efectuó el señalamiento de su pequeña propiedad en el plazo a que se refería el artículo 105 del Código Agrario (253 de la Ley Agraria vigente), el propio Ejecutivo de la Unión estaba obligado a hacerlo de oficio en acatamiento a lo dispuesto por el citado artículo 105, y en tales condiciones, es evidente que la actitud omisa del Ejecutivo Federal a que se alude en el párrafo precedente, contraviene las garantías individuales invocadas por la quejosa en su demanda de garantías...".

Precisado lo anterior, no ha lugar al estudio de las constancias que integran el expediente relativo a la ampliación de ejido gestionada por el poblado "Estación Otinapa y San Carlos", Municipio de Durango, Estado de Durango, toda vez que el amparo y protección de la Justicia de la Unión se concedió para el único efecto de que se realice la localización de las 800-00-00 (ochocientas hectáreas) a la que la quejosa tiene derecho como pequeña propiedad, dentro de las 4,821-00-00 (cuatro mil ochocientas veintiuna hectáreas) que originalmente le fueron afectadas a su propietario Pánfilo Gurrola, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 253 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Magistrado Instructor, mediante proveído de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, acordó entre otras cuestiones, se notificara la quejosa en el amparo María de Jesús Herrera viuda de Gurrola, para que en un término de quince días contado a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el predio denominado "Cieneguita y Cajeta", en términos de lo dispuesto por el artículo 253 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hoy derogada.

En atención al citado proveído y de la notificación respectiva, María de Jesús Herrera viuda de Gurrola compareció ante este órgano jurisdiccional mediante escrito presentado el nueve de enero de mil novecientos noventa y siete, al que anexa el plano original de localización de las 800-00-00 (ochocientas hectáreas) del predio denominado "Cieneguita y Cajeta", por ser dicha superficie la mínima pequeña propiedad a que tiene derecho y que actualmente tiene en posesión, la cual pretende la suscrita sea localizada y ubicada de conformidad con el cuadro de construcción que se muestra en el citado plano.

CUARTO. En atención a los antecedentes y consideraciones legales mencionados, y toda vez que al emitirse la Resolución Presidencial el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciocho de noviembre del mismo año, que concedió ampliación de ejido al poblado denominado "Estación Otinapa y San Carlos", en una superficie total de 10,930-00-00 (diez mil novecientas treinta hectáreas) afectando entre otros al predio "Cieneguita o Cajeta", propiedad de Pánfilo Gurrola, con superficie de 4,821-00-00 (cuatro mil ochocientas veintiuna hectáreas) de agostadero cerril, sin que la autoridad del conocimiento competente haya determinado la localización y el respeto de la pequeña propiedad a que tenía derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 253 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado al caso concreto, correlativo en lo conducente del artículo 105 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, es procedente la afectación de una superficie de 4,021-00-00 (cuatro mil veintiuna hectáreas) de un total de 4,821-00-00 (cuatro mil ochocientas veintiuna hectáreas) de que se constituye el predio de que se trata, propiedad de Pánfilo Gurrola, con fundamento en los artículos 249 y 250 en relación con el 210 fracción I de la Ley Federal

de Reforma Agraria, correlativos en lo conducente con el artículo 64 fracción I 104, 106 y 114 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos.

Por otra parte, se ordena el respeto absoluto de las 800-00-00 (ochocientas hectáreas) restantes a las que tiene derecho Pánfilo Gurrola como pequeña propiedad, conforme a los preceptos legales aludidos, superficie que deberá localizarse con fundamento en el artículo 253 del ordenamiento legal primeramente invocado, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, tomando como base el plano proyecto de localización aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que obra en el legajo IX del expediente relativo a la ampliación de ejido, así como el plano que anexó María de Jesús Herrera viuda de Gurrola, que se encuentra glosado en el legajo V, en el que en términos del numeral invocado solicita la localización de su pequeña propiedad.

QUINTO. En razón de lo expresado, resulta procedente la afectación de una superficie de 4,021-00-00 (cuatro mil veintiuna hectáreas) que se tomarán del predio denominado "Cieneguita y Cajeta", para efectos agrarios, propiedad de Pánfilo Gurrola, para contribuir a la ampliación de ejido promovida por el poblado "Estación Otinapa y San Carlos", ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango; la anterior superficie deberá localizarse conforme a lo señalado en el considerando anterior, para constituir los derechos correspondientes en favor de los ochenta y siete campesinos beneficiados que se relacionan en la Resolución Presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta. Tal superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las atribuciones que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

No pasa desapercibido para este juzgador que la Resolución Presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de noviembre del mismo año, se encuentra firme en cuanto a los demás predios y propietarios a que la misma se refiere, toda vez que la misma quedó insubsistente únicamente por lo que respecta al predio propiedad de Pánfilo Gurrola.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; además en los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. La presente Sentencia se pronuncia en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, en el amparo en revisión número 353/77, promovido por María de Jesús Herrera viuda de Gurrola, en contra de la sentencia emitida por el Juzgado de Distrito en el Estado de Durango el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en el juicio de amparo número 287/976, que sobreseyó el citado juicio de amparo.

SEGUNDO. Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Estación Otinapa y San Carlos", ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango, para contribuir a la ampliación de su ejido, una superficie total de 4,021-00-00 (cuatro mil veintiuna hectáreas) de agostadero cerril que se tomarán del predio denominado "Cieneguita y Cajeta", propiedad de Pánfilo Gurrola, afectable con fundamento en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore, tomando como base el plano proyecto de localización que aparece en autos, así como en el plano que anexa María de Jesús Herrera viuda de Gurrola, con base en el cual deberá efectuarse la localización de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) a que queda reducida su pequeña propiedad a que tiene derecho, en su calidad de causahabiente de Pánfilo Gurrola; la superficie que se afecta deberá contribuir para constituir los derechos correspondientes en favor de los ochenta y siete campesinos beneficiados que se relacionan en la Resolución Presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta. Tal superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las atribuciones que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense: esta Sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno de la Estado de Durango; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; ejecútense; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Comuníquese con copia certificada de la presente Sentencia al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, sobre el cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión número

A.R. 353/77, el cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, derivado del juicio de amparo número 287/976, promovido por María de Jesús Herrera viuda de Gurrola.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaría General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 246/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Los Ingenios, Municipio de La Huerta, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 246/96, que corresponde al expediente número 4211, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Los Ingenios", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de veintidós de febrero de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos del poblado "Los Ingenios", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras, señalando como probablemente afectable, la superficie de 1,500-00-00 (mil quinientas hectáreas) ubicadas, en los predios La Tigra, Los Hornitos, La Barranca de los Platanitos, El Ojo de Agua de la Chiva, La Barranca de Galeras, La Barranca del Presidio, La Barranca de los Ingenios y La Barranca Seca.

Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente el dieciocho de julio de mil novecientos noventa, registrándolo bajo el número 4211. El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Fernando Rosas B., Manuel Virrueta A. y Salvador Virrueta A., como presidente, secretario y vocal, electos en asamblea del veintisiete de julio del año citado.

SEGUNDO.- Mediante oficio 1612 del dieciocho de julio de mil novecientos noventa, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, encomendó a Juan Manuel Medrano Padilla, para que efectuara los trabajos censales, quien rindió su informe el veintitrés de agosto del mismo año, en el que indicó que resultaron 49 (cuarenta y nueve) campesinos capacitados en materia agraria.

La precitada solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa.

El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, se notificó a los propietarios o encargados localizados dentro del radio de afectación de siete kilómetros del núcleo gestor, la instauración del expediente en estudio.

Por oficio 0172 del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, instruyó al ingeniero Javier Ortega Covarrubias, con la finalidad de practicar los trabajos señalados en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, profesionista que rindió su informe el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el que manifestó que los terrenos solicitados por los promoventes de la acción agraria que nos ocupa, han estado en posesión desde hace veinticuatro años, sin conocer a nadie como propietario, llevando a cabo el estudio de las propiedades localizadas dentro del radio de afectación, en el que señaló lo siguiente: "... ESTUDIO DE LAS PROPIEDADES. Durante el recorrido pude constatar que existe un solo predio denominado "LA MANZANILLA", dicho predio lo conocen los solicitantes como los potreros denominados: la triga, los hornitos, la barranca de los platanitos, el ojo del agua de la chiva, la barranca de caleras, la barranca del presidio, la barranca de los ingenios y la barranca seca. Todos ellos formando una sola unidad topográfica; ya que carecen en su totalidad de acotamientos; los campesinos se basan solamente en arroyos y barrancas para diferenciar los potreros mencionados, dicho predio se localiza encuadrado dentro de los linderos siguientes: al norte con los N.C.P.E. Ley Federal de Reforma Agraria y Lázaro Cárdenas, al sur con el ejido la Manzanilla, al oriente con el ejido Emiliano Zapata y al poniente con la ampliación del ejido el rebalse de Apazulco. El predio antes descrito tiene una extensión superficial aproximada de 3500-00-00 has. de las cuales 2500-00-00 has. aproximadamente se encuentran en posesión los solicitantes dedicándose a la cría de ganado. También lo explotan en forma agrícola con pastales principalmente guinea y jaragua, siembran en pequeñas porciones a manera de coamil aproximadamente cuenta con 200 cabezas de ganado mayor de cría. El resto del predio se encuentra invadido por los ejidos colindantes. Por otra parte; cabe mencionar que se notificó a las personas que al investigar, se me informó que fungen como propietarios de dicho predio, sin que hasta la fecha de presentar este informe haya entregado a esta Comisión Agraria Mixta documento o alegato alguno que

los acredite como propietarios. Al solicitar mediante oficio No. 0135 datos recientes registrales a la oficina No. 05 del registro público de la propiedad, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta la siguiente información el multicitado predio "La Manzanilla", lo dividen en 14 fracciones siendo éstas las siguientes:

- 1.- Predio rústico "La Manzanilla", propiedad de Bertha Ruth Velázquez Villaseñor de Madrigal, con superficie de 375-00-00 Has. que adquirió de la C. Rosa María Villaseñor Bordes de Velázquez el 5 de enero de 1970. Dicha propiedad se encuentra inscrita bajo el No. 5 página 21 del libro 141 de la sección primera del registro público de la propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco.
- 2.- Predio rústico "La Manzanilla", propiedad de la C. Mayra Ivette Navarrete con una superficie de 375-00-00 has., que adquirió del C. José Luis Velázquez Barragán en su carácter de apoderado especial del C. Luis Jaime Morales Gutiérrez y su esposa Ana María Peregrina Rea de Morales. El predio se encuentra inscrito bajo el No. 40 página 34 del libro 165 en la oficina del registro público de la propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco.
- 3.- Predio rústico "La Manzanilla", propiedad de Salomón Blake Hueso, con superficie de 375-00-00 has. que adquirió de Luis Jaime Morales Gutiérrez con el consentimiento de su esposa Ana María Peregrina de Morales, ambos representados por su apoderado especial del C. José Luis Velázquez Barragán el 5 de enero de 1970. Dicho predio se encuentra inscrito bajo el No. 2, página 5 del libro 141 de la sección primera de la oficina del registro público de la propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco.
- 4.- Predio rústico La Manzanilla con superficie de 180-00-00 has., propiedad de María Edith Corona Velázquez, quien adquirió de José Luis Velázquez Barragán en su carácter de apoderado especial del C. Luis R. González Montemayor. El predio se encuentra inscrito bajo el No. 52, página 5 de la oficina del Registro Público de Autlán de Navarro, Jalisco.
- 5.- Predio rústico "La Manzanilla" con superficie de 195-00-00 has., propiedad de Luis R. González Montemayor quien adquirió de la C. Rosa María de Velázquez. El 26 de septiembre de 1956, el predio quedó inscrito bajo el No. 71 página 226 del libro 51 en la oficina del Registro Público de la Propiedad No. 5.
- 6.- Predio rústico "La Manzanilla" con superficie de 375-00-00 has., propiedad de Jesús Ernesto Blake Hueso que adquirió de Luis R. González Montemayor el 5 de enero de 1970, dicho predio quedó inscrito bajo el No. 4, página 16 del libro 141 de la oficina del Registro Público de la Propiedad.
- 7.- Predio rústico "La Manzanilla", con superficie de 165-00-00 has., propiedad de José Luis Velázquez Ladewing, inscrito bajo el No. 100 del libro 7 de la oficina del Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco.
- 8.- Predio rústico "La Manzanilla", con superficie de 160-00-00 has., propiedad de Eduardo Javier Velázquez Ladewing, cuyo predio se encuentra inscrito bajo el No. 81, del libro 7 de la sección primera de la oficina del Registro Público de la Propiedad No. 5.
- 9.- Predio rústico "La Manzanilla", propiedad de Rosa María Corona Velázquez, con una superficie de 180-00-00 has., por compra que hizo a María del Carmen Medeles Gutiérrez, con fecha 10. de febrero de 1974, quedando registrada bajo la inscripción 51, página 103, libro 5, del Registro Público de la Propiedad de Zihuatlán, Jalisco.
- 10.- Predio rústico "La Manzanilla", con superficie de 375-00-00 has., propiedad de Adela Velázquez Barragán quien adquirió de María del Carmen Medeles Gutiérrez representada por su apoderado especial el C. José Luis Velázquez Barragán el 5 de enero de 1970 quedando inscrito bajo el No. 3 del libro 141, página 10 en el Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco.
- 11.- Predio rústico "La Manzanilla", con superficie de 125-00-00 has., propiedad de Javier Contreras Zepeda, quien adquirió de Jorge Velázquez Villaseñor el 4 de febrero de 1974 dicho predio quedó inscrito bajo el No. 55, página 113 del libro 5 de la oficina del Registro Público de la Propiedad No. 5.
- 12.- Predio rústico "Azapulco", con superficie de 360-41-00 has., propiedad del C. Jorge Velázquez Villaseñor que adquirió de Carlos Velázquez Barragán como apoderado especial del C. Pío Domínguez Ruelas el 2 de marzo de 1953. El predio se encuentra inscrito bajo el No. 153 del libro 42, sección primera en la oficina del Registro Público de la Propiedad No. 5.
- 13.- Predio rústico "La Manzanilla", con superficie de 123-00-00 has., propiedad del C. Jorge Velázquez Villaseñor, que adquirió del C. Pío Domínguez Ruelas el 17 de febrero de 1955, quedando inscrito bajo el No. 68, página 163 del libro 49 en el Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco, se registró una excedencia de 626-92-00 has., que se inscribió bajo el No. 10, del libro 140, sección primera de fecha 30 de diciembre de 1969.
- 14.- Predio rústico "La Manzanilla", con superficie de 263-00-00 has., propiedad de Roberto Contreras Zepeda, que adquirió del C. Jorge Velázquez Villaseñor el 4 de febrero de 1974, predio que quedó inscrito bajo el No. 54, página 111 del libro 5, sección primera en la oficina del Registro Público de la Propiedad No. 5. Hasta la hora y fecha que presento este informe, no se presentó ni alegato alguno por parte de los presuntos propietarios. Además de las notificaciones, anexo a este informe un oficio de la Agencia del Ministerio Público y una copia de la constancia de la posesión expedida por el C. Presidente Municipal de la Huerta Municipio de su mismo nombre, Jalisco, mediante el cual ratifican que los campesinos no tienen denuncia alguna por tener posesión de los predios que señalaron en la solicitud como presuntos afectables, lo que determina y puede constatar que se encuentran en posesión pública, pacífica, de buena fe y continua por más de 2 años, de los potreros: la tigre, los hornitos, la barranca de los platanitos, la barranca de las caleras, el ojo de agua de la chiva, la barranca de los ingenios y la barranca seca, siendo un total de 2500-00-00 has.
- 15.- Predio

rústico denominado "La Manzanilla", superficie de 220-00-00 has. Calidad de agostadero cerril propiedad del C. Alberto Zuno Hernández y Cds. Explotación Ganadera no cuenta con ganado propio, renta el agostadero, la propiedad se encuentra registrada con el No. 1684 en el padrón de contribuyentes a la propiedad Raíz de la Huerta, Jalisco. 16.- Predio rústico "Apazulco", superficie de 209-22-16 has. calidad de agostadero cerril del C. Oscar García Montañez, su explotación es ganadera, cuenta con 80 cabezas de ganado de cría. La propiedad se encuentra registrada bajo el No. de cuenta 1661 en el padrón de contribuyentes a la propiedad Raíz de la Huerta, Jalisco. 17.- Predio rústico denominado "Apazulco", superficie de 315-16-00 has., calidad de agostadero cerril, explotación ganadera no cuenta con ganado propio. Renta para agostadero, la propiedad se encuentra registrada bajo el No. de cuenta 64 en el padrón de contribuyentes a la propiedad Raíz de la Huerta, Jalisco. 18.- Predio rústico denominado "Apazulco", con una superficie de 171-00-00 has., calidad de agostadero cerril, se encuentra en litigio con el Banco Popular, S.A., se encuentra con el No. de cuenta 65 en el padrón de contribuyentes a la propiedad Raíz en la Huerta, Jalisco..."

Obra en antecedentes, constancia expedida por el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, del veinte de octubre de mil novecientos noventa y uno, donde indica que en los archivos de esa representación social, no existen denuncias penales en contra de los campesinos solicitantes de la dotación de tierras, del poblado "Los Ingenios", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco.

TERCERO.- Mediante oficio 1770 del siete de agosto de mil novecientos noventa y dos, el Secretario de la Comisión Agraria, designó al ingeniero Ricardo Curiel Chávez, para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el veintidós de octubre del citado año, en el que se transcriben los datos del Registro Público de la Propiedad, de los predios localizados dentro del radio de afectación, siendo los mismos que se citan en los trabajos técnicos e informativos, del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, agregando a su informe lo siguiente: "... Una vez dado a conocer el régimen legal de propiedad de los predios antes descritos, cabe hacer mención de algunas aclaraciones, todas estas fracciones denominadas como "LA MANZANILLA", son conocidas por los solicitantes con los nombres de "La Tigra", "Los Hornitos", "La Barranca de los Platanitos", "Ojo de Agua de la Chiva", "La Barranca de Caleras", "La Barranca del Presidio", "La Barranca de los Ingenios" y "La Barranca Seca", en las cuales verifiqué que no existen acotamientos entre las fracciones, formando una sola unidad topográfica teniendo una superficie analítica de 2238-55-00 has. de calidad de agostadero siendo usufructuadas por los solicitantes por motivo de que estas fracciones han permanecido hasta la fecha sin ser explotadas por sus propietarios, siendo esto verificado por el suscrito y avalado por el Presidente Municipal de "LA HUERTA", JALISCO, C. FERNANDO FLORES CASTAÑEDA, Constancia expedida en la que hace constar que los solicitantes tienen en posesión pública y pacífica estos terrenos desde hace aproximadamente 25 años hasta la fecha y expedida con fecha 14 de Agosto de 1992, la forma en que los solicitantes han estado usufructuando desde hace ya varios años es en la explotación ganadera, ya que durante el recorrido que realicé encontré cabezas de ganado mayor pastando y también explotándolo en forma agrícola teniendo potreros sembrados con pastos artificiales, propios para la cría y engorda de ganado principalmente con pastos guinea y jaragua, como ya se mencionó anteriormente la superficie que tienen en posesión es de 2238-55-00 has. teniendo las siguientes colindancias: al Norte con el N.C.P.E. LAZARO CARDENAS, al Sur con el Ejido definitivo la "MANZANILLA", pequeña propiedad y ampliación al Ejido "LA MANZANILLA", al Oriente con el N.C.P.E. EMILIANO ZAPATA y el Poniente con la ampliación al Ejido "EL REBALSE DE APAZULCO". Abundado sobre la posesión que ostentan los campesinos solicitantes, el motivo por el cual tienen usufructuando el Predio en cuestión es porque éste ha permanecido ocioso por más de dos años consecutivos, ya que en ningún momento los supuestos propietarios han demostrado que están en posesión ni mucho menos en explotación, como lo demuestran ellos mismos en alegatos recibidos en esta Comisión Agraria Mixta con fecha 18 de Septiembre de 1992, en el cual anexan escrituras y un plano mostrando el conjunto de las propiedades con respectivos registros pero no demostrando ninguna forma de explotación ya que ésta la realizan los solicitantes desde hace varios años demostrándolo con certificaciones del encargado de la Oficina de Inspección Agrícola Ganadera de Municipio de "LA HUERTA", JALISCO, en las que hace constar que estas personas agostan su ganado en el Predio que me ocupa, las cuales serán anexadas al presente, y además existiendo en el expediente constancias del Agente del Ministerio Público de "LA HUERTA", JALISCO, en la cual hecha la Investigación Minuciosa no existen denuncias penales desde dos años a la fecha en contra de los campesinos solicitantes por la ocupación y el Usufructo de los terrenos en cuestión. La explotación y la posesión de los solicitantes fue verificada por el suscrito. Si bien es cierto que los solicitantes se encuentran en posesión actualmente de estos terrenos, pero siendo conveniente mencionar que estos Terrenos fueron adquiridos con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud hecha por los campesinos solicitantes y además de que no rebasan los límites de la pequeña propiedad, ya que este predio se encuentra formado por 14

CATORCE fracciones de terreno. Asimismo cabe hacer notar que dentro del Area en estudio los predios denominados "LA TIGRA" y "LOS HORNITOS", los cuales se componen de una superficie aproximada de 238-00-00 has. las tienen en posesión un grupo de campesinos que radican en el poblado de "LA MANZANILLA", los cuales han llegado a un Convenio Conciliador suscrito ante la coordinación General del Comité Estatal de Concertación Agraria en el Estado, celebrado el 17 de Junio de 1992, con el grupo de campesinos solicitantes de Dotación del poblado de "LOS INGENIOS", conviniendo las partes en que el poblado de "LA MANZANILLA", adjudicaría una superficie de 30-00-00 has., al poblado de los "INGENIOS", para que éstos constituyan su Zona Urbana comprometiéndose el poblado "LOS INGENIOS" a respetar al resto de la superficie al Ejido "LA MANZANILLA". Al presente informe anexo constancias de la existencia del poblado y de la posesión que tienen los solicitantes expedidos por el Presidente Municipal de "LA HUERTA", JALISCO, plano informativo en papel milimétrico escala 1:20,000..."

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres, concediendo al poblado en cuestión, 2,211-90-95 (dos mil doscientas once hectáreas, noventa áreas, noventa y cinco centiáreas) de temporal y agostadero.

El Gobernador del Estado de Jalisco, emitió su mandamiento el once de mayo de mil novecientos noventa y tres, concediendo una superficie de 2,280-66-37 (dos mil doscientas ochenta hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas) siendo publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, el diez de junio del mismo año, y ejecutado el trece del mes y año referido.

El Delegado Agrario en el Estado, formuló resumen y emitió su opinión, no se indica la fecha, en el que dota al poblado promovente de 2,280-76-37 (dos mil doscientas ochenta hectáreas, setenta y seis áreas, treinta y siete centiáreas).

QUINTO.- En sesión plenaria del Cuerpo Consultivo Agrario, el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen, concediendo al poblado gestor, una superficie de 2,183-50-00 (dos mil ciento ochenta y tres hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, sin que tenga éste carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario, está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

SEXTO.- En virtud de no haberse llevado a cabo las notificaciones personales señaladas en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Consejero Agrario que conocía de los asuntos por el Estado de Jalisco, mediante oficio 78768 del treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, solicitó al Delegado Agrario en el Estado, hoy Coordinador Agrario, que realizara las notificaciones a Federico Torres, Rosa María Villaseñor de Velázquez, Bertha Ruth Velázquez de Madrigal, Mayra L. de Velázquez, Salomón Blake Hueso, Luis González Montemayor, J. Luis Velázquez L., E. Javier Velázquez, Rosa María Corona, María Edith Corona V., Adela V. viuda de Cárdenas, Roberto Contreras, Jorge Velázquez V. y Javier Contreras, las cuales no fue posible efectuar, en virtud de desconocer el domicilio de éstos, por tal motivo dichas notificaciones se practicaron conforme a lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en materia agraria, esto es, por edictos, publicados en el periódico Excelsior, el veintisiete de septiembre, el cuatro y el once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintitrés, el treinta de octubre y el seis de noviembre del mismo año, sin que comparecieran dichos propietarios ante la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de presentar pruebas y alegatos en su defensa, como se acredita mediante constancia del veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, expedida por el Coordinador Agrario en el Estado de Jalisco.

SEPTIMO.- Por auto del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente, registrándose con el número 246/96, habiéndose notificado dicho auto a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria para los efectos legales conducentes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad del núcleo de población solicitante, quedó satisfecha conforme a lo establecido por los artículos 195, 196 fracción II aplicado a contrario sensu, en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que existen 49 (cuarenta y nueve) campesinos capacitados, y que una vez estudiado y analizado el censo básico general, se observó que además de los capacitados que considera el mandamiento gubernamental, también lo son 6 (seis) personas más, que reúnen los requisitos legales antes señalados, dando un total de 55 (cincuenta y cinco) cuyos nombres son los

siguientes: 1.- J. Guadalupe Virrueta Garibay, 2.- Ismael Rosas Bermúdez, 3.- Alfredo Rodríguez M., 4.- Esther Valdez Valdez, 5.- Leonardo Rosas R., 6.- Reyna Rosas Roda, 7.- Audón Malagón V., 8.- Pedro Rosas Suaso, 9.- Hidelberto Rosas S., 10.- Francisco Lara M., 11.- Ubaldo Rosas R., 12.- Tomás Cisneros S., 13.- Macario Rosas F., 14.- J. Jesús Madrigal R., 15.- Modesto Sánchez Ch., 16.- Manuel Sosa Manzo, 17.- Tomás Cisneros Rodríguez, 18.- Eligio Cisneros Rodríguez, 19.- Eustaquio Rosas B., 20.- Luis Torres Rodríguez, 21.- José Luis Torres B., 22.- Juan Antonio Torres B., 23.- Juana Alvarez S., 24.- José Angel Rosas Rodas, 25.- Fernando Rosas Benítez, 26.- Manuel Virrueta Alvarez, 27.- Salvador Virrueta A., 28.- Benjamín Madrigal B., 29.- Jesús Rosas Abarca, 30.- Yolanda Virrueta, 31.- Emiliano Rosas B., 32.- Nicolás Valdez V., 33.- Alejandro Aviña C., 34.- Esteban Rosas Hernández, 35.- Miguel Méndez R., 36.- J. Guadalupe Virrueta M., 37.- Filiberto Virrueta G., 38.- Arturo Alejandre V., 39.- Cipriano Suaso, 40.- María Mercedes Alejandre, 41.- Florentino Rosas S., 42.- Ismael Alejandre V., 43.- Fernando Suaso Hernández, 44.- María Guadalupe Madrigal B., 45.- Benita Madrigal B., 46.- Manuel Sánchez R., 47.- Silvestre Virrueta G., 48.- J. Socorro González V., 49.- Nabor Rosas Rosales, 50.- José Madrigal Gutiérrez, 51.- Reveriano Madrigal G., 52.- Miguel Madrigal B., 53.- Francisco Torres Barrón, 54.- Abel Torres Barrón, y 55.- J. Trinidad Castillo M.

TERCERO.- Que de la revisión realizada a la documentación que integra el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó de conformidad a lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 301, 304 y demás relativos a la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en el primer considerando de esta sentencia.

CUARTO.- Que se dio cumplimiento a lo señalado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al habersele notificado personalmente a Betha Ruth Velázquez de Madrigal, Mayra L. de Velázquez, Salomón Blake Hueso, Luis González Montemayor, J. Luis Velázquez L., E. Javier Velázquez, Rosa María Corona, María Edith Corona V., Adela V. viuda de Cárdenas, Roberto Contreras, Jorge Velázquez V. y Javier Contreras, por edictos publicados en el periódico Excelsior, el veintisiete de septiembre, el cuatro y el once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintitrés, el treinta de octubre y el seis de noviembre del mismo año, sin que comparecieran dichos propietarios ante la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de presentar pruebas y alegatos en su defensa, como se acredita mediante constancia del veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, expedida por el Coordinador Agrario en el Estado de Jalisco.

QUINTO.- Que del estudio y revisión a la documentación que integra el expediente en cuestión, así como del análisis del plano del radio de afectación del poblado de referencia, de los trabajos técnicos e informativos realizados el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, por el ingeniero Javier Ortega Covarrubias, y de los del veintidós de octubre del mismo año, elaborados por el ingeniero Ricardo Curiel Chávez, personal designado por la Comisión Agraria Mixta, para el desahogo de éstos, se llega a la conclusión que dentro del radio de afectación, se localizaron los ejidos definitivos La Manzanilla, Barra de Navidad, San Patricio, Jaluco, El Aguacate, El Rebalse de Apazulco, así como los nuevos centros de población ejidal, Lázaro Cárdenas, Emiliano Zapata, Ley Federal de Reforma Agraria hoy Miguel Hidalgo, así como 4 (cuatro) predios con superficies de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) a 315-00-00 (trescientas quince hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, el cual se encuentra en explotación ganadera por sus propietarios, debidamente delimitados, no rebasando el límite de la pequeña propiedad, por lo que resultan inafectables de conformidad con lo establecido en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Y por lo que se refiere a los predios que fueron señalados como probablemente afectables por los solicitantes de la acción agraria promovida, esto es, los denominados La Tigra, Los Hornitos, La Barranca de los Platanitos, El Ojo de Agua de la Chiva, La Barranca de La Galera, La Barranca del Presidio, La Barranca de Los Ingenios, y la Barranca Seca, de los trabajos técnicos e informativos, efectuados por los ingenieros Javier Ortega Covarrubias y Ricardo Curiel Chávez, se pudo observar que son los mismos conocidos con el nombre de La Manzanilla, siendo los siguientes: predio rústico "La Manzanilla", propiedad de Bertha Ruth Velázquez Villaseñor de Madrigal, con superficie de 375-00-00 (trescientas setenta y cinco hectáreas) que adquirió de Rosa María Villaseñor Bordes Velázquez, el cinco de enero de mil novecientos setenta, dicha propiedad se encuentra inscrita bajo el número 5, página 21, libro 141, sección primera del Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco; predio rústico "La Manzanilla", propiedad de Mayra Ivette Navarrete, con una superficie de 375-00-00 (trescientas setenta y cinco hectáreas) que adquirió de José Luis Velázquez Barragán, en su carácter de apoderado especial de Luis Jaime Morales Gutiérrez, y de su esposa Ana María Peregrina Rea de Morales, el predio se encuentra inscrito bajo el número 40, página 34, libro 165, en la oficina del Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco; predio rústico "La Manzanilla", propiedad de Salomón Blake Hueso, con superficie de 375-00-00 (trescientas setenta y cinco hectáreas) que adquirió de Luis Jaime Morales Gutiérrez, con el consentimiento de su esposa Ana María Peregrina

de Morales, ambos representados por su apoderado especial José Luis Velázquez Barragán, el cinco de enero de mil novecientos setenta, dicho predio se encuentra inscrito bajo el número 2, página 5, libro 141, sección primera de la oficina del Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco; predio rústico "La Manzanilla", con superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) propiedad de María Edith Corona Velázquez, quien adquirió de José Luis Velázquez Barragán, en su carácter de apoderado especial de Luis R. González Montemayor, el predio se encuentra inscrito bajo el número 52, página 5, de la oficina del Registro Público de Autlán de Navarro, Jalisco; predio rústico "La Manzanilla", con superficie de 195-00-00 (ciento noventa y cinco hectáreas) propiedad de Luis R. González Montemayor, quien adquirió de Rosa María de Velázquez, el veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, el predio quedó inscrito bajo el número 71, página 226, libro 51, en la oficina del Registro Público de la Propiedad número 5; predio rústico "La Manzanilla", con superficie de 375-00-00 (trescientas setenta y cinco hectáreas) propiedad de Jesús Ernesto Blake Hueso, que adquirió de Luis R. González Montemayor, el cinco de enero de mil novecientos setenta, dicho predio quedó inscrito bajo el número 4, página 16, libro 141 de la oficina del Registro Público de la Propiedad aludida; predio rústico "La Manzanilla", con superficie de 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) propiedad de José Luis Velázquez Ladewing, inscrito bajo el número 100, libro 7 de la oficina del Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco; predio rústico "La Manzanilla", con superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) propiedad de Eduardo Javier Velázquez Ladewing, cuyo predio se encuentra inscrito bajo el número 81, libro 7 de la sección primera, de la oficina del Registro Público de la Propiedad número 5; predio rústico "La Manzanilla", propiedad de Rosa María Corona Velázquez, con una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) por compra que hizo a María del Carmen Medeles Gutiérrez, el primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, quedando registrada bajo la inscripción 51, página 103, libro 5 del Registro Público de la Propiedad de Zihuatlán, Jalisco; predio rústico "La Manzanilla", con superficie de 375-00-00 (trescientas setenta y cinco hectáreas) propiedad de Adela Velázquez Barragán, quien adquirió de María del Carmen Medeles Gutiérrez, representada por su apoderado especial José Luis Velázquez Barragán, el cinco de enero de mil novecientos setenta, quedando inscrito bajo el número 3, libro 141, página 10 en el Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco; predio rústico "La Manzanilla", con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas) propiedad de Javier Contreras Zepeda, quien adquirió de Jorge Velázquez Villaseñor, el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, dicho predio quedó inscrito bajo el número 55, página 113, libro 5 de la oficina del Registro Público de la Propiedad número 5; predio rústico "Azapulco", con superficie de 360-41-00 (trescientas sesenta hectáreas, cuarenta y un áreas) propiedad de Jorge Velázquez Villaseñor, que adquirió de Carlos Velázquez Barragán, como apoderado especial de Pío Domínguez Ruelas, el dos de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, el predio se encuentra inscrito bajo el número 153, libro 42, sección primera, en la oficina del Registro Público de la Propiedad número 5; predio rústico "La Manzanilla", con superficie de 123-00-00 (ciento veintitrés hectáreas) propiedad de Jorge Velázquez Villaseñor, que adquirió de Pío Domínguez Ruelas, el diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, quedando inscrito bajo el número 68, página 163, libro 49 en el Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco, se registró una excedencia de 626-92-00 (seiscientas veintiséis hectáreas, noventa y dos áreas) que se inscribieron bajo el número 10, libro 140, sección primera, el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve; predio rústico "La Manzanilla", con superficie de 263-00-00 (doscientas sesenta y tres hectáreas) propiedad de Roberto Contreras Zepeda, que adquirió de Jorge Velázquez Villaseñor, el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, predio que quedó inscrito bajo el número 54, página 111, libro 5, sección primera, en la oficina del Registro Público de la Propiedad número 5.

Arrojando éstos, una superficie de 3,546-41-00 (tres mil quinientas cuarenta y seis hectáreas, cuarenta y un áreas) de agostadero, sin embargo, los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, únicamente vienen usufructuando 2,028-50-00 (dos mil veintiocho hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, en virtud de que la superficie restante se encuentra en posesión de los ejidos colindantes como se hizo saber en los trabajos técnicos e informativos complementarios, dichos predios han estado sin explotación alguna por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos sin que existiera causa de fuerza mayor que les impidiera la explotación de éstos; no está por demás señalar que a dichos propietarios se les notificó mediante edictos publicados en el periódico Excelsior, el veintisiete de septiembre, el cuatro y el once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés y el treinta de octubre y el seis de noviembre del mismo año, sin que hubieran comparecido a hacer defensa alguna de sus predios demostrado con ello la falta de interés que tienen sobre los mismos, a su vez, existe constancia expedida por el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, del veinte de octubre de mil novecientos noventa y uno, donde indica que en los archivos de esa representación social, no existen denuncias penales en contra de los campesinos solicitantes de la dotación de tierras del poblado en

cuestión, por lo que resultan afectables conforme a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada a contrario sensu, la superficie que se afecta se tomará de la siguiente manera; del inmueble propiedad de Bertha Ruth Velázquez de Madrigal, 76-00-00 (setenta y seis hectáreas); de Mayra L. de Velázquez, 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas); de Salomón Blake Hueso, 160-40-00 (ciento sesenta hectáreas, cuarenta áreas); de Luis González Montemayor, 322-00-00 (trescientas veintidós hectáreas); de J. Luis Velázquez L., 142-00-00 (ciento cuarenta y dos hectáreas); de E. Javier Velázquez, 54-40-00 (cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas), de Rosa María Corona, 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas); de María Edith Corona V., 187-00-00 (ciento ochenta y siete hectáreas); de Adela V. viuda de Cárdenas, 252-50-00 (doscientas cincuenta y dos hectáreas, cincuenta áreas); de Roberto Contreras, 112-00-00 (ciento doce hectáreas); de Jorge Velázquez V., 127-20-00 (ciento veintisiete hectáreas, veinte áreas); de Javier Contreras, 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas).

Por lo que es factible conceder por concepto de dotación de tierras, al poblado "Los Ingenios", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de 2,028-50-00 (dos mil veintiocho hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, que se tomarán de los predios antes señalados y con los fundamentos legalmente invocados, superficie que será para los 55 (cincuenta y cinco) campesinos capacitados que se indican en el considerando segundo de esta sentencia; misma que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que se elabore, y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se estará a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituirse el asentamiento urbano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEXTO.- Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco, el once de mayo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa, el diez de junio del mismo año, sólo en cuanto al número de capacitados, superficie concedida y fundamento legal de afectación invocado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Los Ingenios", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 2,028-50-00 (dos mil veintiocho hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero, que se tomará de la siguiente manera: del inmueble propiedad de Bertha Ruth Velázquez de Madrigal, 76-00-00 (setenta y seis hectáreas); de Mayra L. de Velázquez, 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas); de Salomón Blake Hueso, 160-40-00 (ciento sesenta hectáreas, cuarenta áreas); de Luis González Montemayor, 322-00-00 (trescientas veintidós hectáreas); de J. Luis Velázquez L., 142-00-00 (ciento cuarenta y dos hectáreas); de E. Javier Velázquez, 54-40-00 (cincuenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas); de Rosa María Corona, 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas); de María Edith Corona V., 187-00-00 (ciento ochenta y siete hectáreas); de Adela V. viuda de Cárdenas, 252-50-00 (doscientas cincuenta y dos hectáreas, cincuenta áreas); de Roberto Contreras, 112-00-00 (ciento doce hectáreas); de Jorge Velázquez V., 127-20-00 (ciento veintisiete hectáreas, veinte áreas); de Javier Contreras, 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), los cuales se encontraron en posesión de los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, desde hace más de quince años, es decir, que no han sido trabajados por sus propietarios durante este término, sin que exista causa de fuerza mayor, por lo que resultan afectables de conformidad con lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; y que deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, en favor de 55 (cincuenta y cinco) campesinos capacitados en materia agraria, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente, y podrá constituirse el asentamiento urbano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco, el once de mayo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el diez de junio del mismo año, sólo en cuanto al número de capacitados, superficie concedida y fundamento legal de afectación invocado.

CUARTO.- Dése vista a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, y a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los Magistrados, Presidente licenciado Luis O. Porte Petit Moreno, licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, licenciado Luis Angel López Escutia y licenciada Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo Ponente el licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Jorge Juan Mota Reyes.

Firman los Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

La C. Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario que suscribe **Claudia D. Velázquez González**, CERTIFICA: Que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el juicio agrario número 246/96, relativo al poblado Los Ingenios, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, y se expiden en diecisiete fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, D.F., a 3 de octubre de 2000.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

VIDEO Y PC DIGITAL, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2001

Activo

Activo circulante

Caja y bancos 187,726.00

Total de activo circulante 187,726.00

Total de activo 187,726.00

Pasivo y capital

Capital

Capital social 200,000.00

Resultado de ejercicios anteriores -12,274.00

Total de capital

187,726.00

México, D.F., a 23 de mayo de 2001.

Liquidador

C.P. J. Alejandro Rojas y Novoa

Rúbrica.

(R.- 144722)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de Germán Alejandro Vallejo Flores, tercero perjudicado, por acuerdo del seis de marzo del año en curso, conforme artículos 30, fracción II, Ley de Amparo, 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento edictos, haciéndole saber radicación en Juzgado Primero de Distrito, Juicio Amparo 543/2000-4, promovido por Delia Rangel Medina apoderada de Compañía Editora Regional del Centro, S.A. de C.V., contra actos de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas y otras, consistentes en la falta de legal

notificación y emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación edictos, a percibido de que pasado dicho término sin comparecer, se le hará las posteriores notificaciones por lista.

Zactecas, Zac., a 6 de marzo de 2001.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Yurak Manuel Cuéllar Reyes

Rúbrica.

(R.- 144882)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO
Jorge Cervantes Villanueva y
Margarita Sotomayor González
Presente.

En virtud de ignorar sus domicilios, por este medio se les notifica la iniciación del Juicio de Amparo ventilado bajo el expediente número 870/2000-IV, promovido por Salvador Pérez Aguilar, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia Civil, juicio en el cual se les señaló con el carácter de terceros perjudicados y se les emplaza para que en el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan al Juicio de Garantías de Mérito apercibidos que, de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho proceda y la siguientes notificaciones se les harán por lista que se fijarán en el tablero de aviso de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., a 24 de mayo de 2001.

La Secretaria del Juzgado de Distrito en el Estado

Lic. Antonia Medrano Reyther

Rúbrica.

(R.- 144903)

INSTITUTO MICHIGAN, S.C.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 01 DE DICIEMBRE DE 2000
(FINAL DE LIQUIDACIÓN)

Activo circulante

Bancos \$ 328,033.00

Suma circulante \$ 328,033.00

Suma activo \$ 328,033.00

Patrimonio

Proveniente de aportaciones \$ 50.00

Resultado de ejercicios anteriores \$ 322,324.00

Resultado del ejercicio \$ 5,629.00

Suma pasivo y capital \$ 328,033.00

México, D.F., a 1 de junio de 2001.

Liquidador

C.P. Felipe Velasco Romero

Rúbrica.

(R.- 145227)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 280,531 de fecha 24-05-2001, ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Ada Iturbide Preciat de Beristain.

Javier Beristain Iturbide y Jorge Fernando Beristain Iturbide, reconocieron la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión, aceptaron el legado dejado a su favor, así como el primero el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 25 de mayo de 2001.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 145248)

CIME COMERCIAL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2001.

(expresado en pesos)

Activo**Total activo** \$0.00**Pasivo y capital****Total pasivo** \$0.00**Total capital** \$0.00**Total pasivo y capital** \$0.00

México, D.F., a 31 de mayo de 2001.

Liquidador**Ricardo Maiselson Jurre****Rúbrica.****(R.- 145274)**

CENTRO INDUSTRIAL DE MOTORES Y ELECTRICIDAD, S.A.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2001.

(expresado en pesos)

Activo**Total activo** \$0.00**Pasivo y capital****Total pasivo** \$0.00**Total capital** \$0.00**Total pasivo y capital** \$0.00

México, D.F., a 31 de mayo de 2001.

Liquidador**Ricardo Maiselson Jurre****Rúbrica.****R.- 145276)**

HOMERO DIFUSION SA DE CV

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2001

Activo

Circulante

Bancos 29,723.00Suma de activo 29,723.00

Capital contable

Capital social 60,000.00

Reserva legal 12,000.00

Utilidades acumuladas 846.00

Perdidas del periodo de liquidación (43,123.00)Suma de capital contable 29,723.00

México, D.F., a 1 de junio de 2001.

Liquidador**Lic. Alberto Santoyo González****Rúbrica.****(R.- 145294)**

Procuraduría General de la República

EDICTO

C. Pedro Jardínez Avilez

Presente

Por este conducto notificó a usted que en los autos de la averiguación previa número PGR/031/LD/2000 antes 1165/RN/RS/99, se ha dictado un auto que en lo conducente, dice:

"----- En la ciudad de México, Distrito Federal, a 22 veintidós de febrero de 2001 dos mil uno, el suscrito licenciado Juan Dillarza Benítez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada contra el Lavado de dinero, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y que por acuerdo del Titular de esta Unidad Especializada, dijo:.. Dichas órdenes de pago son: 1.- Ficha contable de la cuenta 2311 (Acreedores diversos) de la sucursal número treinta y tres, Industrial Vallejo, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, por la cantidad de \$6,556.70 (seis mil quinientos cincuenta y seis dólares americanos setenta centavos), documento que sería transmitido al Israel Discount Bank en New York con la instrucción para que este banco depositara el importe en la cuenta 1235532 a nombre de Walter Hasenack en el Discount Bank de

Latinoamérica, Montevideo Rou, y como ordenante suscribe el señor Pedro Jardines Avilez. ...Ahora bien, de las constancias que obran en la presente indagatoria se desprenden diversos indicios de que el dinero contenido en las órdenes de pago internacional arriba descritas, pueden ser instrumentos de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto en el artículo 400-bis del Código Penal Federal ...es de acordarse y se Acuerda **PRIMERO.-** Por acuerdo del titular de esta Unidad Especializada se decreta formal aseguramiento del numerario que integra las dos órdenes de pago internacionales descritas al inicio del presente acuerdo con los números 1 uno y 2 dos, de conformidad con los puntos de consideración I, II y III que aparecen en el cuerpo del acuerdo en que se actúa. **SEGUNDO.- ... TERCERO.- ... CUARTO.- ... QUINTO.-** Notifíquese el presente aseguramiento a quien haya acreditado que tiene derecho sobre el numerario relativo a las órdenes de pago internacionales multicitadas, a efecto de que esté en aptitud de ejercer su derecho de audiencia. Cúmplase"

Lo que notifico a usted con fundamento en el artículo 8º de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Juan Dillarza Benítez

Rúbrica.

(R.- 145484)

Procuraduría General de la República

EDICTO

C. Javier Perea Domínguez

Presente

Por este conducto notifico a usted que en los autos de la averiguación previa número PGR/031/LD/2000 antes 1165/RN/RS/99, se ha dictado un auto que en lo conducente, dice:

"----- En la ciudad de México, Distrito Federal, a 22 veintidós de febrero de 2001 dos mil uno, el suscrito licenciado Juan Dillarza Benítez, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y que por acuerdo del Titular de esta Unidad Especializada, dijo:.. Dichas órdenes de pago son:... 2.- Ficha contable de aviso de abono a la cuenta 2311 (Acreedores diversos) de la sucursal número doce, Nonoalco, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve por la cantidad de \$9,100.00 (nueve mil cien dólares americanos), documento que sería transmitido al Israel Discount Bank En New York con la instrucción para que este banco depositara el importe en la cuenta 1235532 a nombre de Walter Hasenack en el Discount Bank de Latinoamérica, Montevideo Rou, y como ordenante suscribe el señor Javier Perea Domínguez.... Ahora bien, de las constancias que obran en la presente indagatoria se desprenden diversos indicios de que el dinero contenido en las órdenes de pago internacional arriba descritas, pueden ser instrumentos de delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto en el artículo 400-bis del Código Penal Federal ...es de acordarse y se Acuerda **PRIMERO.-** Por acuerdo del titular de esta Unidad Especializada se decreta formal aseguramiento del numerario que integra las dos órdenes de pago internacionales descritas al inicio del presente acuerdo con los números 1 uno y 2 dos, de conformidad con los puntos de consideración I, II y III que aparecen en el cuerpo del acuerdo en que se actúa. **SEGUNDO.- ... TERCERO.- ... CUARTO.- ... QUINTO.-** Notifíquese el presente aseguramiento a quien haya acreditado que tiene derecho sobre el numerario relativo a las órdenes de pago internacionales multicitadas, a efecto de que esté en aptitud de ejercer su derecho de audiencia. Cúmplase"

Lo que notifico a usted con fundamento en el artículo 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Juan Dillarza Benítez

Rúbrica.

(R.- 145486)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Ex.: 15/2000

Sec.: B

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el trece de marzo del año dos mil, dictó Sentencia declarando en estado de quiebra a la empresa Urher, S.A. de C.V., en el

cuaderno principal, del expediente 15/2000; citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. Designándose como delegado de la sindicatura al ciudadano Francisco Javier Gaxiola Fernández.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 7 de junio de 2001

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 145576)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Baja California Sur

Tribunal Superior de Justicia

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil

La Paz, B.C.S.

EDICTO

Acreedores de Calidad Valor Garantía, S.A. de C.V.

En los autos del juicio de suspensión de pago número 153/998, promovido por Calidad Valor Garantía, S.A. de C.V., ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido Judicial, se les convoca a una junta de acreedores que se celebrará en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día dos de julio del año dos mil uno, para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos presentados en el presente juicio.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** de México, D.F., y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

La Paz, B.C.S., a 28 de mayo de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil

Lic. Bárbaro Valenzuela Serrano

Rúbrica.

(R.- 145614)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 65/98

EDICTO

En ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dictó sentencia declarando en estado de suspensión de pagos, a Viajes Hispania, S.A. de C.V., citando a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Designándose como síndico provisional al ciudadano Fernando Halkin Bider.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior.

México, D.F., a 16 de mayo de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 145664)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial

Secretaría B

Ex. 244/2000

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Sánchez Crisóstomo Guadalupe, expediente 244/2000, se ordenó la publicación del presente edicto para emplazar a juicio a Simón Pérez Reyes, así

como para hacer del conocimiento de todas las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y público en general, la existencia del referido procedimiento; a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos respecto del inmueble ubicado en calle Santa Ana Manzana 2 lote 47, Barrio Santa Ana, pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, Región Catastral número 060-493, superficie: 163.38 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 16.26 m. con propiedad de Antonio Vega Romero, calle Santa Ana Manzana 2 lote 48.

AL SURESTE: En 4.43 M con propiedad de Isabel Santos Hernández, calle Santa Ana manzana 2 lote 46.

AL SUROESTE: En 0.10 cm. con propiedad de Isabel Santos Hernández, calle Santa Ana Manzana 2 lote 46.

AL SURESTE: En 6.46 m con propiedad de Isabel Santos Hernández, calle Santa Ana manzana 2, lote 46.

AL SUROESTE: En 14.89 M. Con calle Santa Ana.

AL NOROESTE: En 10.17 M con calle Santa Ana.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de abril de 2001.

La Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. María Teresa Oropeza Castillo

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

San Luis Potosí

EDICTO

J. De la Luz Tapia Guzmán.

Auto dictado con fecha cuatro de abril de dos mil uno, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado, licenciado José Guillermo Zárate Granados, en el Juicio de Amparo número 189/2000, promovido por Juan García Ramírez, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cerritos, San Luis Potosí, ordena emplazarlo por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a dicho juicio con carácter de tercero perjudicado si a su derecho conviniere, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición, copia de la demanda de amparo promovida por el antes mencionado quejoso. Se le emplazar en esta forma por ignorar su domicilio, para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de abril de 2001.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Ma. Del Carmen Ponce Silva

Rúbrica.

(R.- 145784)

SISTEMA 4, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Se informa que por asamblea general extraordinaria de accionistas de Sistema 4, S.A. de C.V., de fecha 4 de mayo del 2001, se tomó, entre otros acuerdos, el de aumentar el capital de la sociedad en la parte fija sin derecho a retiro en la cantidad de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) cada una, para quedar en la cantidad total de 240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 14 de junio de 2001.

Consejo de Administración

Presidente

Sr. José Rodrigo Remis Valdes

Rúbrica.

(R.- 145790)

PSICOFARMA, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE CONVERSION DEL CAPITAL VARIABLE A CAPITAL FIJO

Se comunica a los señores accionistas de la sociedad denominada Psicofarma, S.A. de C.V. que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 25 de abril de 2001 a las 17:00 horas en su domicilio social, se acordó la conversión del capital variable, que ascendía a \$897,365.00 (ochocientos noventa y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a capital fijo para que a la fecha el capital fijo de la sociedad ascienda a la cantidad de \$932,365.00 (novecientos

treinta y dos mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) representado por 932,365 acciones ordinarias nominativas con un valor de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

Aún y cuando no se trata de un aumento del capital social sino de la conversión del capital variable a la parte fija, con objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se les comunica a los accionistas de dicha sociedad, que cuentan con un plazo máximo de quince días contados a partir de la publicación del presente acuerdo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de la conversión de la parte variable del capital social a la parte fija del mismo.

Atentamente

México, D.F., a 13 de mayo de 2001.

Delegado Especial

Lic. Germán González Martí

Rúbrica.

(R.- 145797)

ENVASES GENERALES CROWN, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN ENVASES GENERALES CROWN, S.A. DE C.V. CON ENVASES DEL BAJIO, S.A. Y METALES EMBUTIDOS, S.A.

CLAUSULAS

PRIMERA. La fusión de Envases Generales Crown, S.A. de C.V. con Envases del Bajío, S.A. y Metales Embutidos, S.A. surtirá efectos en el último minuto del día 30 de junio de 2001 o en la fecha en que se cumplan los requisitos legales correspondientes, lo que ocurra después, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances de dichas sociedades al 31 de diciembre de 2000, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de las sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEGUNDA. Como resultado de la fusión, subsistirá Envases Generales Crown, S.A. de C.V. y desaparecerán Envases del Bajío, S.A. y Metales Embutidos, S.A. El activo, pasivo y capital de Metales Embutidos, S.A., se convertirá en activo, pasivo y capital de Envases Generales Crown, S.A. de C.V. y el activo y pasivo de Envases del Bajío, S.A. serán reconocidos por Envases Generales Crown, S.A. de C.V.

La sociedad fusionante se compromete a presentar las declaraciones fiscales correspondientes a las fusionadas, así como todos los avisos de cancelación ante las autoridades respectivas, haciéndose responsable de cualquier contingencia de tipo contable y fiscal que en lo futuro pudiera surgir.

TERCERA. Con motivo de la fusión, el capital social de Envases Generales Crown, S.A. de C.V. se incrementará en la suma de \$134,813,443.00 M.N. correspondientes al capital social de Metales Embutidos, S.A., para llegar a un capital social de \$231,897.594.50 M.N., mientras que el capital social de Envases del Bajío, S.A. se cancela por confusión de derechos.

CUARTA. En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de Envases del Bajío, S.A. y Metales Embutidos, S.A. que se encuentran en circulación.

QUINTA. Con el objeto de que surta efectos la fusión en los términos indicados, los adeudos de Envases del Bajío, S.A. y Metales Embutidos, S.A., se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de Envases Generales Crown, S.A. de C.V., salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos.

SEXTA. Los consejeros y comisarios de Envases del Bajío, S.A. y Metales Embutidos, S.A., cesarán en sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de Envases Generales Crown, S.A. de C.V.

SEPTIMA. Los poderes otorgados por las sociedades que desaparecen quedarán cancelados al consumarse la fusión.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances generales condensados de las sociedades que se fusionan al 31 de diciembre de 2000.

ENVASES GENERALES CROWN, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL CONDENSADO

Pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000

Activo 31 de diciembre de 2000

Activo total \$872,854.907

Pasivo y capital contable

Pasivo total \$348,003,446

Capital contable 524,851.461

Suman pasivo y capital contable \$872,854.907

ENVASES DEL BAJIO, S.A.**BALANCE GENERAL CONDENSADO**

Pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000

Activo 31 de diciembre de 2000

Activo total \$134,036,598

Pasivo y capital contable

Pasivo total \$8,924,966

Capital contable 125,111,632Suman pasivo y capital contable \$134,036,598**METALES EMBUTIDOS, S.A.****BALANCE GENERAL CONDENSADO**

Pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000

Activo 31 de diciembre de 2000

Activo total \$167,528,761

Pasivo y capital contable

Pasivo a corto plazo \$4,074,505

Capital contable 163,528,761Suman pasivo y capital contable \$167,528,761

México, D.F., a 13 de junio de 2001.

Envases Generales Crown, S.A. de C.V.

Delegado Especial de la Asamblea de Envases Generales Crown, S.A. de C.V.

Lic. Alberto H. Maximiliano Millán Núñez

Rúbrica.

Envases del Bajío, S.A. y Metales Embutidos, S.A.

Delegado Especial de las asambleas de Envases del Bajío, S.A. y Metales Embutidos, S.A.

Lic. Juan José López de Silanes

Rúbrica.

(R.- 145803)**ROMO HERMANAS, S.A. DE C.V.****SUPER CLUB DE VINOS Y LICORES, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica que las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Romo Hermanas, S.A. de C.V. y Super Club de Vinos y Licores, S.A. de C.V., acordaron fusionarlas por absorción o integración, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda, publicar sus respectivos balances, y que el sistema de extinción del pasivo de la fusionada es que habiéndose pactado el pago de las deudas sociales de la sociedad que se fusiona y las deudas de ésta que existan a plazo se den por vencidas.

ROMO HERMANAS, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2001**

Activo total \$969,533,780.75

Pasivo total \$398,799,450.43

Capital contable \$570,734,330.32

SUPER CLUB DE VINOS Y LICORES, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2001**

Activo total \$627,678,202.32

Pasivo total \$132,466,591.93

Capital Contable \$495,211,610.39

México, D.F., a 15 de junio de 2001.

Delegados de las Asambleas

Romo Hermanas, S.A. de C.V.

C.P. Jesús Orihuela Paredes

Rúbrica.

Super Club de Vinos y Licores, S.A. de C.V.

Lic. Carlos A. Contreras Muñoz

Rúbrica.

(R.- 145934)**BARDIS, S.A. DE C.V.****AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL**

Se avisa que Bardis, S.A. de C.V. en asamblea general extraordinaria de accionistas, llevada a cabo el día treinta de mayo de dos mil uno, aumentó su capital social en \$6,595,000.00 (seis millones

quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de seis millones quinientas noventa y cinco mil acciones ordinarias con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100) cada una que serán puestas a la venta.

Se expide el presente aviso en términos de lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula décima de los estatutos sociales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 del ordenamiento legal citado, a fin de que los accionistas ejerciten su derecho al tanto en un plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este aviso.

Con el aumento anteriormente señalado, el capital social queda en \$6,645,000.00 (seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), dividido en seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil acciones ordinarias con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méxi., a 14 de junio de 2001.

Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad

José Antonio Lozano Diez

Rúbrica.

(R.- 145935)

CONSTRUCTORA KEPLER, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo que establecen los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de los estatutos sociales en vigor, en relación con los artículos 183, 184, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con lo acordado en la sesión del Consejo de Administración que tuvo verificativo el día 15 de junio de 2001, se convoca a los accionistas de Constructora Kepler, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 10 de julio de 2001, a partir de las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en Bosque de Duraznos número 65, despacho 501, colonia Bosques de las Lomas, en términos de la Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11700, México, Distrito Federal, las que se localizan dentro del respectivo domicilio social.

La Asamblea se reunirá para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Resolución sobre la aprobación de los balances generales, estados de resultados y demás información financiera de la sociedad a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los ejercicios sociales y fiscales terminados el 31 de diciembre de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, previo informe del comisario. En su caso, resolución sobre aplicación de resultados.

II. Resolución sobre la remoción de los señores Rafael Navarro Flores y José Loreto Flores Mena como miembros del Consejo de Administración de Constructora Kepler, S.A. de C.V., por tener intereses contrarios a los de la sociedad, y resolución sobre la renuncia presentada por el señor licenciado Francisco Fernández Cueto Barros como miembro del Consejo de Administración, mediante el otorgamiento del correspondiente finiquito liberatorio de responsabilidades y obligaciones más amplio que en derecho proceda, por el tiempo en el que fungió como consejero, y expresión del correspondiente agradecimiento por parte de los accionistas de la sociedad. En su caso, resolución sobre la designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración de Constructora Kepler, S.A. de C.V. y del secretario de la sociedad que, en los términos de los estatutos sociales en vigor, no deberá tener el carácter de consejero.

III. Resolución sobre la remoción del comisario de la sociedad y, en su caso, sobre la designación de nuevos comisarios propietario y suplente de Constructora Kepler, S.A. de C.V.

IV. Resolución sobre la actualización del libro de registro de accionistas que lleva la sociedad y sobre la emisión de nuevos títulos representativos de la totalidad de las acciones en las que se divide el capital social, tanto mínimo fijo como variable.

V. En su caso, resolución sobre la designación de delegados especiales de la Asamblea para que comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta que de la misma se levante; para que por sí o por la persona que designen inscriban el testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y para que expidan todas las constancias o certificaciones que del acta que de la Asamblea se levante pudieren requerirse.

Se ruega tomar nota de que con fundamento en lo que establece el artículo vigésimo cuarto de los estatutos sociales en vigor, en relación con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sólo se admitirá a la Asamblea a quienes demuestren tener la calidad de accionistas de la sociedad, acreditando, para tal efecto, que se encuentran debidamente inscritos como tales en el libro de registro de accionistas debidamente autorizado que lleva la propia sociedad.

México, D.F., a 18 de junio de 2001.

Presidente del Consejo de Administración

Alicia Barnetche Pous viuda de Arocha

Rúbrica.

(R.- 145936)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil 143/98-ii, Promovido por Comisión Federal de Electricidad en contra de Constructora Ambito, Sociedad Anónima de Capital Variable y otro, se dictó un auto que en lo conducente dice:

“México, Distrito Federal, a 14 de junio de 2001.

Agréguese el escrito de cuenta presentado por Arturo Radamés Ruíz Horcasitas, Apoderado de la actora; atento su contenido, se provee:

*Considerando las manifestaciones vertidas, se difiere la celebración de la audiencia programada para las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, y en su lugar se señalan las diez horas con veinte minutos del veintinueve de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional ofrecida por la actora a cargo de la codemandada Constructora Ambito, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de la persona que acredite tener facultades para absolver posiciones en su nombre, al tenor del pliego que dice la oferente exhibió en sobre cerrado; en tal virtud, toda vez que la citada codemandada fue emplazada por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cítesele publicando este proveído por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, a fin de que comparezca a este juzgado en la hora y fecha señaladas a absolver posiciones en los términos precisados, apercibida que de no hacerlo, sin justa causa, se le tendrá por confesa de todas las posiciones que se califiquen de legales, con base en lo dispuesto por los artículos 104 y 124 fracción I del Código Adjetivo Federal invocado. ...”*

Notifíquese personalmente a la actora y al perito de la actora.

Lo proveyó y firma el Licenciado José Rodríguez Reyes, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, encargado del despacho por ausencia del titular; en términos del artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Doy fé.

México, D.F., a 15 de junio de 2001.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en**Materia civil en el Distrito Federal.**

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 145943)

Estados Unidos Mexicanos

Tercera Sala Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Jalisco

EDICTO

Por este conducto emplácese a Desarrollo Rustico Turístico Denominado Veleros de Apiza, S.A. de C.V., a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Antonio Godínez Alatorre, acto reclamado, sentencia definitiva de fecha 15 quince de agosto del año 2000 dos mil, dictada dentro de los autos del toca de apelación 1682/99, relativo al Juicio Civil Sumario, expediente 4159/89 promovido por Antonio Godínez Alatorre, José Camacho Guerrero, y socios, en contra de Desarrollo Rustico Turístico Denominado Veleros de Apizo, S.A. de C.V., y Alfredo González Verduzco, para que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días, contado del siguiente al de la última publicación, artículo 167 Ley Amparo. Copias de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico El Excelsior y en el **Diario Oficial de la Federación**. Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 14 de junio de 2001.

El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. María Guadalupe Peña Ortega

Rúbrica.

(R.- 145951)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Lunamex, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil uno, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1072/2000-III, promovido por Unión de Crédito Agropecuaria, Comercial e Industrial de Atlacomulco, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal contra actos del Juez Primero Civil de Cuantía Mayor de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a su interés conviniera se apersonara al mismo entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en avenida Nicolás San Juan número 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, de esta ciudad de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las once horas del dieciséis de marzo de dos mil uno, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a uno del mes de marzo de dos mil uno.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Romeo Efraín Real Sánchez

Rúbrica.

(R.- 145952)